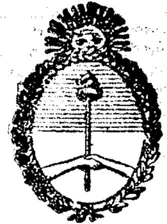


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 17 de marzo de 1976

NUMERO

23.365

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908 | 3º | NO

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Juancho
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Julio Roberto de Santa Cruz, argentino, casado, con libreta de enrolamiento matrícula 5.615.269, de treinta y siete años de edad, comerciante, y, don José Ignacio Abaroa, argentino, casado, con libreta de enrolamiento matrícula 5.612.157 de treinta y ocho años de edad, ingeniero agrónomo, ambos domiciliados en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, piso sexto, de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujección al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Pamir, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, sexto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tieno por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, la compra, venta, explotación, administración y colonización de tierras ,estancias, bosques, chacras, terrenos, fincas y también la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital, — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se pordujeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de al sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del

SUMARIO

EDICION DEL DIA 17|3|76 (24 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS (Págs. 1 a 1!)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES (Págs. 7 a 9)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Págs. 9 a 17)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pag. 17)
Anteriores. (Pág. 19)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 18)
Anteriores. (Pág. 24)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el parrafo precedente, se cobrara por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrara, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO

directorio o al Vicepresidente en su caso. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asambela en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, canforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidor(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Julio Roberto de Santa Cruz suscribe diez mil acciones e integra el veinticinco por ciento o sea veinticinco mil pesos y el señor José Ignacio Abaroa suscribe diez mil acciones e integra el veinticinco por ciento o sean veinticinco mil pesos. — Total se han suscripto veinte mil acciones y se ha integrado cincuenta mil pesos. — Todos los aportes se efectúan en dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo en un plazo máximo de dos años. — Las acciones son ordinarias, al portador, clase A de cinco votos por acción. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Julio Roberto de Santa Cruz. — Vicepresidente a: José Ignacio Abaroa. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Roberto Juan Leonetti y Síndico Suplente a: Arturo Santillán. — IV. — Se autoriza mediante Poder Especial que se otorga por este acto a los señores Julio Roberto de Santa Cruz y Héctor David Páez, facultándolos para que representen, conjunta o indistintamente, a los comparecientes en todos los trámites administrativos y judiciales, con facultades para proponer y aceptar modificaciones a la presente, firmando los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios a tal fin, a efectos de obtener la conformidad de la autoridad administrativa de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes en este acto don Roberto Juan Leonetti, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento matrícula 7.731.850, contador público nacional, domiciliado en la calle Uruguay número dieciséis, piso octavo, oficina ochenta y uno y don Arturo Santillán, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.369.603, domiciliado en la calle Tucumán número ochocientos once piso tercero, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. R. de Santa Cruz — J. Abaroa — R. J. Leonetti — Arturo Santillán. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio —D. Castro Videla. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos cuatro del registro número ocho, a mi cargo. — Para la sociedad "Pamir S. A." expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del A cero dieciséis millones seiscientos noventa y un mil setecientos cincuenta y ocho al A cero dieciséis millones seiscientos noventa y un mil setecientos sesenta y uno, inclusive, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Cuatrocientos setenta y tres. — Rectificación nombre de S. A.: Pamir S.A. — Escritura número: Doscientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Julio Roberto de Santa Cruz, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento matrícula 5.615.269, de treinta y siete años de edad, comerciante y don José Ignacio Abaroa, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento matrícula 5.612.157, de treinta y ocho años de edad, ingeniero agrónomo, ambos domiciliados en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, piso sexto, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha primero de julio próximo pasado, ante mí, al folio cuatrocientos cuatro de este Registro ocho a mi cargo los comparecientes constituyeron una sociedad anónima denominada "Pamir S. A.", la que fue presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas según expediente registrado con el número 52.153 para su aprobación. — Que habiendo observado la indicada repartición la denominación de la sociedad, por existir registrada una sociedad con el mismo nombre, por la presente vienen a modificar el artículo primero del estatuto que en definitiva queda redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "JUANCHO S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, sexto piso. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Horacio D. Castro Videla. Escribano Público. — Este Primer Testimonio fotográfico concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y tres del Registro 8 a mi cargo. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio D. Castro Videla. Escribano Público.

Buenos Aires, octubre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.393 v. 17|3 Nº 56.651 v.17|3|76

J. E. R. S. A.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE Capital y Adecuacion Ley número 19.550. — "Jer S.A.". — Escritura número dos. — En Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a diecinueve días de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece: Juan Licciardo, casado en primeras nupcias con Isabel Portales, Libreta de Enrolamiento número 37.915, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Quevedo número 3793, departamento 24, Capital Federal, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de "Jer Sociedad Anónima", justificando su personería y la existencia de la sociedad con los siguientes elementos: a) con la escritura de constitución otorgada con fecha 27 de agosto de 1964, ante el escribano de Tres de Febrero, Benjamín A. Rajlin, al folio 965 del Registro 18 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 20 de octubre de 1964, bajo el número 1969, folio 479, Libro 58, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de aumento de capital otorgada con fecha 31 de julio de 1967 ante el mismo escribano Rajlin, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 17 de octubre de 1967, bajo el número 3077, folio 245, Libro 63, Tomo A, de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de aumento de capital otorgada el 2 de junio de 1969 ante el mencionado escribano Rajlin al folio 933, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 27 de junio de 1969, bajo el número 2450, al folio 332, Libro 68, Tomo A, de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura de aumento de capital otorgada el 1º de diciembre de 1969 ante el escribano Rajlin, al folio 2497, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 4 de febrero de 1970, bajo el número 41, folio 329, Libro 70, Tomo A, de Estatutos Nacionales, y e) Con la escritura por la cual se dio cumplimiento al artículo 60 de la Ley 19.550 otorgada con fecha 23 de agosto del 1974 ante la escribana de la Capital Federal, Hada Edith Carballal, al folio 459 del Registro 45 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió con fecha 20 de noviembre de 1974, número 2772, folio 18, Libro 4 de Nombramiento y cesación de administradores. Todos estos documentos en fotocopias autenticadas se agregan a esta escritura y forman parte de la misma. En tal virtud, el señor Licciardo en el carácter invocado y acreditado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria número 14, de fecha 20 de diciembre de 1974, resolvió la reforma del estatuto social adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550 del año 1972, como así también el aumento del capital social, fijando el mismo en la suma de dos millones quinientos setenta mil pesos. — Que elevada la documentación peticionada pertinentemente a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta, previos los trámites de estilo, con fecha 2 de mayo del corriente año, autorizó la reforma de estatutos y el aumento del capital, y que se instrumente por escritura pública, a efectos de su conformación, por lo que procedo a transcribir el acta de Asamblea Extraordinaria y el Registro de Asistencia, que copiados íntegramente son del siguiente tenor "Acta Nº 14. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas que representan la totalidad del capital social y cuya nómina consta al Libro Asistencia a Asamblea. — Siendo las 20 horas, y en atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, se declara abierta la asamblea bajo la presidencia de su titular, el señor Juan Licciardo. Resolviéndose por unanimidad: 1º) Reformar y adecuar el Estatuto Social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 de acuerdo con el texto que a continuación se transcribe, incorporándose asimismo la decisión de esta Asamblea respecto al aumento de capital. — Estatuto Social. Artículo 1º: Con la denominación de "J.E.R.S.A." continuará funcionando la sociedad constituida con la denominación de "J.E.R. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Quevedo número 3793, departamento 26. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) la fabricación en todas sus etapas de válvulas para sanitarios, gas y la industria en general; b) la compraventa, permuta, consignación, depósito, fraccionamiento, distribución importación y exportación de los productos y subproductos de la explotación referida en el apartado anterior. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 2.570.000, representado por 2.570.000 acciones de $ 1.— valor nominal. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 11 con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en dinero efectivo cada uno. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, la representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en caso de ausenciaa o impedimento de aquél. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 234 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — 2º) De acuerdo con el aumento de capital de $ 2.070.000,00 dispuesto en el punto anterior. Se resuelve la siguiente distribución de utilidades: Saldo de utilidades Acumuladas disponibles según asamblea del 30|4|74 $ 1.901.792,78. Utilidad pendiente de distribución según asamblea del 26|4|72 $ 172.000 - 2.073.792,78. Menos: Dividendos en acciones 2.070.000 - 3.792,78, quedando íntegramente suscripto e integrado el aumento de capital aprobado en el punto anterior. — 3º) Se designa para firmar el acta juntamente con el Sr. Juan Licciardo, al Sr. Carlos Licciardo y Sr. Jorge Licciardo. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 22 horas. — Otrosí: Asimismo, se delega en el presidente del Directorio Sr. Juan Licciardo, para que en nombre y representación de la sociedad realice todas las gestiones necesarias, suscriba la escritura correspondiente como también las escrituras aclaratorias que por cualquier modificación a la presente deban realizarse. — Juan Licciardo. — Carlos Licciardo. — Jorge Licciardo. — "Libro de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales correspondientes a la Asamblea General Ordinaria del 20|12|74. — 1) Rubén Salvador Licciardo, L.E. 7.602.417, Quevedo 3793, 3º 26, Capital, por sí, 9.000 acciones clase B, 1 voto valor nominal, $ 9.000, con derecho a 9.000 votos. — 2) Carlos Alberto Licciardo, C.I. 2.848.630, Quevedo 3793, 3º 26, Capital, por sí, 9.000 acciones clase B, 1 voto, valor nominal

$ 9.000, con derecho a 9.000 votos. — 3) Zulema L. C. de Licciardo, L.C. 1.107.209, Quevedo 3793, 3º 26, Capital, por sí, 62.400 acciones clase A, 5 votos y 44.600 acciones clase B 1 voto valor nominal 107.000 pesos, con 356.600 votos. — 4) Eliseo Licciardo, C.I. 2.281.429, Quevedo 3739, 3º 25, Capital, por sí, 62.400 acciones clase A 5 votos y 37.600 clase B 1 voto, valor nominal $ 100.000 con derecho a 349.600 votos. — 5) Beatriz M. B. de Licciardo, L.C. 92.691, Quevedo 3793, 3º 25, Capital, por sí, 5.000 acciones clase B 1 voto, valor nominal $ 5.000 con derecho a 5.000 votos. — 6) Jorge E. Licciardo, L.E. 7.596.382, Quevedo 3793, 3º 25, Capital, por sí, 9.000 acciones clase B 1 voto, valor nominal $ 9.000 con derecho a 9.000 votos. — 7) Juan C. Licciardo, C.I. 5.885.863, Quevedo 3793, 3º 25, Capital, por sí, 9.000 acciones clase B 1 voto, valor nominal $ 9.000 con derecho a 9.000 votos. — 8) Liliana B. Licciardo, L.C. 10.124.127, Quevedo 3793, 3º 25, Capital, por sí, 2.000 acciones clase B 1 voto, valor nominal $ 2.000 con derecho a 2.000 votos. — 9) Ricardo Licciardo, C.I. 2.667.524, Quevedo 3793, 2º 17, Capital, por sí, 62.600 acciones clase A 5 votos y 62.400 acciones clase B 1 voto, valor nominal $ 125.000 con derecho a 375.400 votos. — 10) Isabel P. de Licciardo, L.C. 99.386, R. Falcón 2335, 4º A, Capital, por sí, 1.600 acciones clase A 3 votos y 3.400 acciones clase B 1 voto valor nominal $ 5.000 con derecho a 11.400 votos. — 11) Andrés Martolelli, C.I. 5.558.987, Bermúdez 3549, Capital, por sí, 500 acciones clase A 5 votos valor nominal $ 500 con derecho a 2.500 votos. — 12) Ruperto J. de San Antonio, L.E. 2.408.091, Primera Junta 75, San Martín, por sí, 500 acciones clase A 5 votos valor nominal $ 2.500 con derecho a 2.500 votos. — 13) Olga F. D. de San Antonio, L.C. 3.376.419, Primera Junta 75, San Martín, por sí, 500 acciones clase A 5 votos valor nominal $ 500 con derecho a 2.500 votos. — 14) Juan Licciardo, C.I. 1.098.693, R. Falcón 2335, 4º A, Capital, por sí, 59.500 acciones clase A 5 votos y 59.000 acciones clase B 1 voto, valor nominal $ 118.500 con derecho a 356.500 votos. —

Se cierra el presente registro de accionistas con el depósito de 250.000 acciones clase A 5 votos y 250.000 acciones clase B 1 voto. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Firmado: Juan Licciardo, Marcelo Caratti. — Siendo las 20 horas del 20|12|74 se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, con la presencia de 14 accionistas por sí, que representan un capital de $ 500.000 con derecho a 1.500.000 votos. — Firmado: Juan Licciardo, Jorge Licciardo, Carlos Licciardo, Marcelo Caratti". — Es copia fiel. — La Autorizante deja constancia: a) que se abona en la presente escritura el impuesto fiscal correspondiente al capital aumentado; b) que incorpora fotocopia autenticada del Acta de Asamblea Extraordinaria, y c) que a solicitud del compareciente expido testimonio para su conformación y posterior inscripción. — Leo al compareciente, quien presta su consentimiento y firma ante mí, doy fe. — Primer Testimonio. — Escritura número diez. — En Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece: Juan Licciardo, casado en primeras nupcias con Isabel Portales, Libreta de Enrolamiento número 37.915, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Quevedo número 3793, departamento 24, hábil, mayor de edad de mi conocimiento personal doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de "J.E.R. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" (J.E.R. S.A.C.I.F.I.), y dice: I) Que con fecha 19 de mayo de 1975, por escritura otorgada ante este mismo Registro al folio 3, aumentó el capital social y adecuó el contrato a la Ley de Sociedades. — II) Que con fecha 10 de julio de 1975 por escritura otorgada ante este mismo Registro al folio 21, procedió a rectificar el nombre social según lo solicitado por el señor Inspector de Personas Jurídicas, en autos de fecha 13 de junio de 1975. — III) Que al gestionarse nuevamente la inscripción se solicitó por auto de fecha 21 de julio de 1975, escritura en la que conste el texto completo del artículo 1º del Contrato Social. — IV) Cumplimentando tal requerimiento se deja constancia que el artículo mencionado queda redactado así: Artículo 1º: Con la denominación de "J.E.R. S.A" continuará funcionando la sociedad constituida con la denominación de "J.E.R. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" (J.E.R. S.A.C.I.F.I.). Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Quevedo número 3793, departamento 26. — V) Que se mantienen vigentes todas las demás cláusulas del contrato originario. — VI) El compareciente solicita a la autorizante inscriba la presente escritura juntamente con las anteriores a que se ha hecho referencia. — Leo al compareciente, quien presta su consentimiento y firma ante mí, doy fe. — J. Licciardo. — Hay un sello. — Ante mí: R. M. Croz de Toranzos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 22, del Registro 73, del Partido de Morón. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en una foja repuesta con estampillas, valor un peso, números 6444734|35, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.044.- e.17|3 Nº 56.662 v.17|3|76

Pintalia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos cuarentinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Nicolás La Morgia, italiano, casado, comerciante, de cuarenta y nueve años, con cédula de identidad número 4.651.828, domiciliado en Rodríguez Peña 375, segundo piso A, Capital Federal; don Ramón González, paraguayo, casado, comerciante, de treinta y ocho años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.333.849, domiciliado en Bucarelli 2720, Capital Federal; Horacio Raúl Taffarel, argentino, soltero, abogado, de veintiséis años, con libreta de enrolamiento número 8.451.535, domiciliado en Anchorena número 1739, tercer piso, dieciocho, Capital Federal; don Rogelio Luis Goldfarb, argentino, casado, contador público, de treinta años, con libreta de enrolamiento Nº 4.416.659, domiciliado en Arenales 1242, noveno piso, departamento F, Capital Federal; y don Diego Carlos Sánchez, argentino, soltero, abogado, con libreta de enrolamiento número 4.393.160, de treinta años, domiciliado en Corrientes 1309, octavo, veintidós, de Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina PINTALIA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la realización de todo tipo de trabajos, incluyendo la actividad industrial, de albañilería, pintura, decoración, yesería, remodelación, revestimientos, arenado y reparación de ambientes y edificios en general, sean públicos o privados, ya sea con provisión de las mercaderías y elementos necesarios por parte de la sociedad o sean aportados por terceros contratantes. — Pudiendo presentarse en cualquier clase de licitaciones, ya sean públicas o privadas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de once, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 cada uno en dinero en efectivo, suma que les será reintegrada luego de cumplido su respectivo mandato. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Nicolás La Morgia 8.000 ord. 5 votos, al portador, efectivo $ 20.000. — Ramón González 500 ord. 5 votos, al portador, efectivo $ 1.250. — Horacio Raúl Taffarel 500 ord. 5 votos, al portador, efectivo $ 1.250. — Rogelio Luis Goldfarb 500 ord. 5 votos, al portador, efectivo $ 1.250. — Diego Carlos Sánchez 500 ord. 5 votos, al portador, efectivo $ 1.250 — 10.000 — 25.000. — Aportes no dinerarios: no existen. — IV. —

Se designa para integrar el directorio: Presidente a Nicolás La Morgia; vicepresidente a Ramón González. — Vocal: Horacio Raúl Taffarel — Y Organo fiscalizador: síndico titular a Rogelio Luis Goldfarb; síndico suplente a Diego Carlos Sánchez. — V. — Se autoriza a los señores Diego Carlos Sánchez y Carlos Luis Ramos, a fin de que indistinta o conjuntamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan así constituida la sociedad "Pintalia, Sociedad Anónima", declarando que su domicilio real se halla constituido en la calle Corrientes 1309, octavo piso, veintidós, de esta ciudad. — Y yo el autorizante hago constar que por la presente escritura se tributará el impuesto fiscal sobre la totalidad del capital autorizado, o sea, cien mil pesos. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — N. La Morgia. — R. González. — H. R. Taffarel. — Rogelio Goldfarb. — Diego Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: Néstor F. Ramos, escribano. — Escritura número ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Nicolás La Morgia, italiano, casado, comerciante, de 49 años de edad, con C. I. Nº 4.651.828, domiciliado en Rodríguez Peña 375, segundo piso, departamento A, Capital Federal; don Ramón González, paraguayo, casado, comerciante, de 38 años de edad, con C. I. de la Policía Federal número 7.333.849, domiciliado en Bucarelli 2720, Capital Federal; don Horacio Raúl Taffarel, argentino, soltero, abogado, de 26 años de edad, con L. E. Nº 8.451.535, domiciliado en Anchorena Nº 1739, tercer piso, departamento 18, Capital Federal; don Rogelio Luis Goldfard, argentino, casado, contador público, de 30 años de edad, con L. E. Nº 4.416.659, domiciliado en Arenales 1242, noveno piso, departamento F, Capital Federal y don Diego Carlos Sánchez, argentino, soltero, abogado, con L. E. Nº 4.393.160, de 30 años de edad, domiciliado en Corrientes 1309, piso 8º, departamento 22, de esta Capital y todos con domicilio legal en la Avenida Corrientes Nº 1309, piso 8º, departamento 22, de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada ante mí, el autorizante el 8 de octubre de 1973, al folio 509 de este Registro Nº 266, a mi cargo, constituyeron la entidad denominada "Pintalia, Sociedad Anónima", y redactaron sus estatutos, los cuales fueron presentados para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente Nº 47.048. — Que dicho organismo de control, formuló observaciones a la redacción del artículo 1º de dichos estatutos, y en consecuencia vienen por este acto a subsanar dicha observación, quedando redactado dicho artículo, en la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad se denomina "Pintalia, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número 1309, piso 8º, departamento 22, Capital Federal. — En esta forma dejan así redactado el artículo 1º y rectificado el acto constitutivo antes citado, solicitando del autorizante se expida el testimonio para su inscripción pertinente y donde más corresponda. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — N. La Morgia. — R. González. — H. R. Taffarel. — Goldfarb. — Diego Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: Néstor F. Ramos, escribano. — Escritura número veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Nicolás La Morgia, italiano, casado, comerciante, de 49 años de edad, con C. I. Nº 4.651.828, domiciliado en Rodríguez Peña 375, segundo piso, departamento A, Capital Federal; don Ramón González, paraguayo, casado, comerciante, de 38 años de edad, con C. I. de la Policía Federal Nº 7.333.849, domiciliado en Bucarelli número 2720, Capital Federal; don Horacio Raúl Taffarel, argentino, soltero, abogado, de 26 años de edad, con L. E. 8.451.535, domiciliado en Anchorena Nº 1739, 3er. piso, departamento 18, Capital Federal; don Rogelio Luis Goldfarb, argentino, casado, contador público, de 30 años de edad, L. E. Nº 4.416.659, domiciliado en Arenales 1242, 9º piso, departamento F, Capital Federal, y don Diego Carlos Sánchez, argentino, soltero, abogado, L. E. Nº 4.393.160, de 30 años de edad, domiciliado en Corrientes 1309, piso 8º, departamento 22, de esta Capital, y todos con domicilio legal en la Avenida Corrientes Nº 1309, piso 8º, departamento 22, de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada ante mí, el autorizante, con fecha 8 de octubre de 1973, al folio 509 de este Registro Nº 266, a mi cargo, constituyeron la entidad denominada "Pintalia, Sociedad Anónima", y redactaron sus estatutos, los cuales fueron presentados para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente Nº 47.048. — Que dicho organismo de control observó la redacción del artículo 5º de dichos estatutos y como consecuencia también, el punto III, relativo a la suscripción del capital de los constituyentes. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a subsanar dichas observaciones, modificando por la presente el artículo y puntos citados que en consecuencia quedan redactados en la siguiente forma: Artículo 5º: Las acciones

serán nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Punto III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto, integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte — Modalidad. — Nicolás La Morgia: 8.000 — Ord. 5 votos, nominativas no endosables, efectivo $ 20.000. — Ramón González: 500 — Ord. 5 votos, nominativas no endosables, efectivo $ 1.250. — Horacio Raúl Taffarel: 500 — Ord. 5 votos, nominativas no endosables, efectivo $ 1.250. — Rogelio Luis Goldfarb: 500 — Ord. 5 votos, nominativas no endosables, efectivo $ 1.250. — Diego Carlos Sánchez: 500 — Ord. 5 votos, nominativas no endosables, efectivo $ 1.250 — 10.000 — $ 25.000. — Aportes no dinerarios no existen. — Agregando los comparecientes que dejan así rectificado el acto constitutivo antes citado, solicitando del autorizante se expida el testimonio para su inscripción pertinente y donde más corresponda. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — N. La Morgia. — R. González. — H. R. Taffarel. — Rogelio Goldfarb. — Diego Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: Néstor F. Ramos, escribano. — Testado: redactado. No vale.

Buenos Aires, octubre 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.792.- e.17|3 Nº 56.057 v.17|3|76

Hidabul

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número dos mil noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparece el señor Alberto Luis Abulafia, contador público nacional, casado, argentino, libreta de enrolamiento número 4.391.913, mayor de edad, vecino de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de presidente del directorio de Hidabul, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con sede legal en la calle Florida 253, piso 5º, oficina "C" de esta Capital, acreditando su personería así: a) Con los estatutos sociales aprobados por la hoy Inspección General de Personas Jurídicas el 30 de agosto de 1968 y protocolizados el 3 de octubre de 1968 por escritura pasada ante el escribano del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, don Eugenio A. Ibarbide al folio 1.544 del Registro 79 a su cargo la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 24 de febrero de 1969, bajo el número 406 al folio 75, del libro 68, tomo A, de estatutos nacionales. — b) Con la escritura de emisión de acciones otorgada el 2 de junio de 1970 ante el escribano de esta Capital don Rodolfo Gesino al folio 967, del Registro 288 a su cargo la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1970, bajo el número 2.282 al folio 120 del libro 72, tomo A, de estatutos nacionales. — c) Con la escritura del 7 de julio de 1970, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Rodolfo Gesino al folio 1.424 del registro citado, que corresponde aumento de capital y que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 30 de julio de 1970, bajo el número 3.132 al folio 227, del libro 72, tomo A, de estatutos nacionales. — d) Con la escritura de emisión de acciones del 7 de julio de 1970 pasada también ante el escribano Rodolfo Gesino al folio 1.427, del registro citado que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 30 de julio de 1970, bajo el número 3.133 al folio 227 del libro 72, tomo A, de estatutos nacionales. — e) Con la escritura de emisión de acciones del 9 de setiembre de 1971, pasada ante el escribano del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Fioravanti Ernesto Noceda al folio 495 del Registro Nº 54 a su cargo la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 20 de octubre de 1971, bajo el número 3.734 al folio 41 del libro 74, tomo A, de estatutos nacionales. — f) Con la asamblea general ordinaria número 6 del 4 de marzo de 1974, labrada a los folios 28 a 30 inclusive del libro número 1 debidamente rubricado el 11 de marzo de 1969 en la que se designaron los miembros del directorio; y g) Con el acta de directorio número 35 de igual fecha de la anterior labrada al folio 60 del libro número 1, también rubricada en la misma fecha anterior en la que se distribuyeron los cargos de directorio y aceptaron los mismos, entre ellos, el de presidente que ostenta el compareciente, que manifiesta encontrarse en plena vigencia. — El autorizante deja constancia que los antecedentes citados en los incisos a) hasta f) inclusive, en sus originales los he tenido a la vista y en fotocopias debidamente certificadas agrega a la presente, y el citado en el punto g) en copia agrego. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que la sociedad que representa en asamblea general extraordinaria del 14 de abril de 1974, resolvió la modificación de sus estatutos, en la forma que más adelante se expresara a cuyo fin se hizo la correspondiente presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas para la respectiva conformación lo que fue sustanciado en el expediente número 28.019|1|68, dictándose la resolución correspondiente bajo el número 2.662 del 13 de agosto de 1974 — A los fines de cumplimentar las disposiciones legales pertinentes y a pedido del otorgante paso a copiar íntegra y literalmente la planilla del registro de asistencia de accionistas a la mencionada asamblea: el acta de la asamblea de referencia; estatuto social definitivo y la resolución administrativa, instrumentos que por su orden son del siguiente tenor: "Planilla, copia del registro de asistencia de accionistas". — Denominación de la sociedad: Hidabul, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Asamblea General Extraordinaria del 14 de abril de 1974. — Capital suscripto $. — Integrado $. — Folio. — Nº de orden. — Día. — Mes. — Accionistas (nombre completo apellido y Nº Doc. de Identidad). — Domicilio. — Representante (nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad). — Domicilio. — Representante (nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad). — Domicilio. — Cantidad de Acciones y certificados, ordinarias 1 voto clase "A" 5 votos capital cantidad de votos firmado 1|2 Abr. David Abulafia L. E. 0.193.203. Gelly y Obes 2220 1º B. Cap. Por sí 145.800 — 14.800 — 100.000 — 62.300 2|2 Abr. Alberto Luis Abulafia L. E. 4.391.313. Pueyrredón 1576 8º piso, Cap. Por sí 21.100 21.100 — 100.000 — 62.300 3|2 Alvi Rita Esther Abulafia de Abulafia L. C. 336.917 Gelly y Obes 2220 1º B. Cap. Por sí 30.800 — 30.800. — 100.000 — 62.300 4|2 Abr. Elías Mejalelaty L. E. 4.375271, Serrano 2485, 70 B. Cap. por sí 400 — 400 — 2000 — 2000 5|2 Abr. Matilde Noemí Abulafia de Mejalelaty L. C. 3.979.169 Por sí 1.000 — 1.1001.100 5.500 — 5.500 — 6|2 Abr. Sara Khaskelevich de Abulafia L. C. 5.218.128, Pueyrredón 1576. 8º Cap. Por sí 400 — 400 — 2000 2000 7|2 Abr. María del Carmen Monutoya D. N. I. 11.529.525, Honduras 5625, Capital por sí 400 — 400 2.000 — 2.000 — 200.000 — 200.000 — 311.500 — 198.400. Se cierra el presente Registro de asistencia de accionistas a las 12 horas del día 14 de abril de 1974 con la presencia de siete (7) accionistas, todos por sí, que totalizan 200.000 (doscientas mil) acciones ordinarias clase "A" 5 votos, o sea un total de capital de $ 200.000 (dosicentos mil) con derecho a 1.000.000 de votos. Conste. Firmado David Abulafia. Alberto Luis Abulafia. María del Carmen Montoya. Acta Nº 7. Asamblea General Extraordinaria del 14 de abril de 1974. En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 1974 se reúnen en asamblea general extraordinaria los señores accionistas de "Hidabul Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" contando con la presencia de siete (7) accionistas, todos por sí, quienes representan 200.000 acciones ordinarias clase "A" 5 votos de $ 1.00 valor nominal cada acción, con derecho a 1.000.000 de votos, con lo que se ha logrado el quórum requerido por el artículo 44 del Decreto Ley 19.550 según nómina registrada al folio 8 de libro Registro de Depósito de acciones y asistencia de accionistas a asamblea Nº 1 rubricado el 11|3|1969 bajo el Nº 8-03.473, bajo la presidencia del titular de la sociedad señor Alberto Luis Abulafia, quien siendo las 12 y 30 horas declaró abierta la sesión con la presencia del señor síndico titular contador público Elías Mejalelaty y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. Expresa el presidente que la convocatoria a esta asamblea fue publicada desde el día 27|3|1974 hasta el 2|4|1974 en el "Boletín Oficial" y se encuadra en el artículo 10, de los estatutos sociales y se ha efectuado cumpliendo con las formalidades establecidas en el mismo. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto el señor presidente pone a consideración de la asamblea el punto primero del orden del día que expresa: Reforma integral del estatuto social: adaptación al Decreto Ley 19.550 y al respecto manifiesta que la reforma del estatuto que se propone a la asamblea es la adaptación del mismo al Decreto Ley 19.550 de sociedades comerciales, debiendo en consecuencia establecer específicamente las actividades a desarrollar por la sociedad y que constituyen su objeto. Con relación al objeto, la presidencia procede a leer un proyecto de redacción del mismo y que dice así: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales, mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, productos en curso de elaboración y productos elaborados relacionados con la industria automotriz, del cuero, artículos relacionados con la indumentaria personal, máquinas, sus partes, repuestos, accesorios y afines: adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales e industriales, aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos: Inmobiliarias, mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y financieras, permitiéndole aportar, facilitar o recibir en préstamo capitales con o sin garantía real o personal efectuando las operaciones con particulares o sociedad constituidas o a constituirse dentro o fuera del país para negocios u operaciones emprendidas o a realizarse, financiar edificaciones y compraventa de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y valores, entregar y recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; operar sobre títulos y efectos públicos papeles de comercio y celebrar todo género de contratos necesarios a estos fines; la sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Después de un cambio de consideraciones entre los presentes se resuelve por unanimidad adoptar la redacción del objeto social tal como ha sido propuesto a la asamblea y transcripto más arriba. A continuación el señor presidente manifiesta que en lo que respecta a las otras modificaciones de los estatutos para adaptarlos a disposiciones del Decreto Ley 19.550 se ha considerado conveniente proponer a la asamblea la adopción del modelo de estatuto que ha sido aprobado por Resolución 46|72 del 28 de junio de 1972 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación cuyo texto cumple con las disposiciones de dicho cuerpo legal. Agrega que en caso de aceptarse tal criterio, la asamblea debería analizar las disposiciones específicas del modelo propuesto. La propuesta de adopción del modelo de estatuto mencionado, resulta aprobada por unanimidad. Se generaliza a continuación un cambio de opiniones entre los accinistas y finalmente se resuelve por unanimidad, destacando que la sociedad tiene totalmente suscripto e integrado y con la correspondiente inscripción de la emisión respectiva un capital de $ 200.000,00, que el nuevo estatuto de la sociedad quede redactado definitivamente en la siguiente forma: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "HIDABUL SOCIEDAD ANONIMA" continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Hidabul Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". Tiene su domicilio legal en Florida 253, piso 5º, oficina "C", Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el día 24 de febrero de 1969. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales, mediante la importación exportación, compra y venta de mercaderías relacionadas con la indumentaria personal, materias primas, productos en curso de elaboración y productos elaborados relacionados con la industria automotriz, del cuero, artículos relacionados con la indumentaria personal, máquinas, sus partes, repuestos, accesorios y afines, adquirir y tranferir patentes de invención procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales e industriales; aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos; Inmobiliarias, mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y financieras, permitiéndole aportar, facilitar o recibir en préstamos capitales con o sin garantía real o personal, efectuando las operaciones con particulares o sociedades constituidas o a constituirse dentro o fuera del país, para negocios y operaciones emprendidas o a realizarse; financiar edificaciones y compraventa de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y valores; entregar y recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos necesarios a estos fines. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y otras por las que se requiere el concurso público. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 200.000, representado por 200.000 acciones de 5 votos, todas ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones que se emitan en el futuro serán nominativas, no endosables, de voto simple o múltiple de hasta cinco votos por acción, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración de Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la sociedad $ 500 en efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privados: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto u extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribirse el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de ac-

ciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. —

Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se pasa a considerar el Punto Segundo del Orden del Día que expresa: Autorización para gestionar la aprobación de la reforma. — Al considerar este punto resuelve la asamblea por unanimidad autorizar al presidente señor Alberto Luis Abulafia, a la señora Rita Esther Abulafia de Abulafia, para que actuando en forma indistinta gestionen de la autoridad administrativa correspondiente la aprobación de la reforma sancionada por la asamblea quedando autorizados a aceptar o proponer cualquier modificación de la misma, incluso la redacción del objeto social. — Se pone a consideración el Punto Tercero del Orden del Día que expresa: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A propuesta del señor presidente resultan elegidos por unanimidad los señores David Abulafia y Rita Esther Abulafia de Abulafia para firmar el acta de asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13 y 25. — Firmado: Alberto Luis Abulafia. — David Abulafia. — Rita Esther Abulafia de Abulafia. — Elías Mejalelaty. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 ago. 1974. — Visto: el expediente Nº 28019|150971, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 90 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 78 a 80 con las modificaciones de fs. 87 a 88 vta., la reforma introducida en el contrato social de Hidabul Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denominará Hidabul Sociedad Anónima. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 2662. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. —

Previa lectura y ratificación firma de conformidad. — Enmendado: Abulafia — mercaderías — finalmente — tiene — privadas — control — acumulativos — Público. — Vale. — Hay una firma: A. L. Abufalia. — Ante mí: Raúl A. Achiary. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3.195 del Registro 210 de mi adscripción. Para la sociedad expido este primer testimonio en ocho fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Raúl A. Achiary. Hay un sello. — Raspado: Setenta — 3.132 — folio — del — Doscientas — quórum — debiendo — por — y — inscripción — ordinaria — acumulativo — fijárseles — artículo — sucursales — la: Vale. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente en ocho fojas útiles que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.212.- e.17|3 Nº 56.085 v.17|3|76

Restaurant El Plata

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Miguel José Fearne, argentino, casado con Herna Schmidt, L. E. 4.932.973, domiciliado en la calle Pringles 995, piso tercero 9, Capital, comerciante, nacido el ocho de marzo de mil novecientos veinte y siete; Toribio Reynaldo Núñez, argentino, casado con Antonia Beatriz Medina, Libreta de Enrolamiento número 3.073.283, domiciliado en Blas Parera 2311, de Olivos, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; Basilio Benito Jiménez, español, soltero, con Cédula de Identidad Nº 6.595.533, de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Caseros 752, de Florida, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, nacido el 22 de marzo de 1943; Pedro Alberto Jaime, argentino, casado con Lucía Estela Rosa, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.396.259, domiciliado en Urquiza 3490, de Florida, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, comerciante, nacido el 6 de setiembre de 1942; Luis Alberto Barbería, español, casado con Pilar Antonia Fernández, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.559.122, comerciante, domiciliado en Sarmiento Nº 672, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, nacido el 10 de julio de 1931; Victoriano Alvarez, argentino, nacido el veintiocho de agosto de 1949, Libreta de Enrolamiento Nº 7.801.355, casado con Laura Beatriz Manaini, domiciliado en la calle Paraguay 2342, piso 3º F: Gonzalo Fernández Otero, español, nacido el once de febrero de mil novecientos veintinueve, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones seiscientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y nueve, soltero, con domicilio en la calle Piedras número 550, segundo piso B: José Antonio Pereiro Abella, argentino, casado con Ana María Elegría, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.068.657, comerciante, domiciliado en la Avenida Alvear 1870, piso 11 A, nacido el 29 de julio de 1913; Abelardo Palacio, español, soltero, nacido el treinta y uno de diciembre de 1931, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.639.378, domiciliado en la calle Juan B. Justo dos mil trescientos cincuenta y uno, piso 2, dto. C; José María Fernández Diez, español, casado con Yolanda Beatriz Beraldi, con Cédula de Identidad número 4.083.305, de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Bernardino Rivadavia 1042, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, nacido el 18 de marzo de 1924; Carlos Alberto Sexto, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.098.917, comerciante, domiciliado en Argerich Nº 872, nacido el 2 de mayo de 1947; José González, español, casado con Felisa Alvarez, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.997.977, comerciante, domiciliado en Alsina 1789, nacido el seis de setiembre de 1914; Domingo Díaz, español, casado con Pilar Pereiro, con Cédula de Identidad Nº 1.871.874, de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Río Bamba 510, 8º piso 38, nacido el 15 de junio de 1912; José Padin Rey, español, casado con Angelina Cao, con Cédula de Identidad Nº 3.833.490, de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Puerto de Palos 164, de Villa Domínico, nacido el 23 de diciembre de 1931, de paso en ésta; Demetrio García Hernández, español, casado con Eva Casanova, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.336.012, comerciante, domiciliado en Ruta Nº 7, Km. 34, Nº 550, de Paso del Rey, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, nacido el 14 de setiembre de 1926; Eleuterio García Hernández, español, casado con María Esther Jiménez, con Cédula de Identidad Nº 5.574.361, de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Asconape y Ruta Nº 7, Km. 34, de Paso del Rey, nacido el 18 de abril de 1930, de paso en ésta; y don Policarpo Elías Carril, español, casado con Manuela Aurense, con Cédula de Identidad Nº 1.073.985, de Policía Federal, comerciante, domiciliado en French 246, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, nacida el 25 de enero de 1899, todos mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: 1) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina RESTAURANT EL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña 1057, de esta Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la explotación de negocios de bar, restaurant, confitería, compraventa, importación y distribución de materias primas y productos elaborados o no, correspondientes a esa actividad, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos doscientos mil, representado por veinte mil acciones de pesos diez, valor nominal, cada una. — El capital será aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley número 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primer sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos mil en dinero efectivo, títulos o acciones que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consentir la garantía indicada en acciones de la sociedad. —

Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal, — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: los señores Basilio Benito Jiménez, Pedro Alberto Jaime, Luis Alberto Barbería, Gonzalo Fernández Otero, José Antonio Pereiro Abella, Abelardo Palacio, José María Fernández Díaz, Carlos Alberto Sexto, José González, Domingo Díaz, José Padín Rey, Demetrio García Hernández, Eleuterio García Hernández, y don Policarpo Elías Carril, suscriben un mil acciones, cada uno, o sea, catorce mil acciones en total, integrando la suma de treinta y cinco mil pesos, en efectivo y los señores Miguel José Fearne, Toribio Reynaldo Núñez y Victoriano Alvarez dos mil acciones cada uno, o sea, un total de seis mil acciones en total, integrando la suma de quince mil pesos en efectivo. — Total de acciones suscriptas: veinte mil. — Total de dinero integrado en efectivo cincuenta mil pesos. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. — III. — Que se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Miguel José Fearne; vicepresidente don Toribio Reynaldo Núñez; vocales titulares los señores Basilio Benito Jiménez, Pedro Alberto Jaime, Luis Alberto Barbería, Victoriano Alvarez y Gonzalo Fernández Otero, suplentes José Antonio Pereiro Abella y Abelardo Palacio; síndico titular don Pablo Basilio Tunik y síndico suplente don Carlos Raúl Gascón. —

IV. — Se autoriza a los señores Miguel José Fearne y Pedro Alberto Jaime, a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente, tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Basilio Pablo Tunik, de 34 años de edad, casado con Martha García, argentino, contador, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.796.906, y domiciliado en Avenida Montes de Oca 574, sexto piso y don Carlos Raúl Gascón, argentino, casado, abogado, de 51 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.310.101, domiciliado en la calle Paraná número 462, tercer piso E, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan el cargo de síndico titular y suplente respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — M. Fearne. — Reynaldo Núñez. — B. Benito. — P. A. Jaime. — Luis Alberto Barbería. — Victoriano Alvarez. — G. Fernández Otero. — José A. Pereiro Abella. — A. Palacio. — José Ma. Fernández Diez. — Carlos A. Sexto. — José González. — Domingo Díaz. — J. Padin Rey. — D. G. Her-

mández. — Eleuterio García. — P. E. Carril. — Basilio Tunik. — C. Gazcón. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán A. Ordiales. — Primer testimonio: Escritura número cuatrocientos setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el autorizante, comparecen los señores Toribio Reynaldo Núñez, argentino, casado con Antonia Beatriz Medina, libreta de enrolamiento Nº 3.078.283, nacido el 27 de abril de 1920, comerciante, domiciliado en la calle Blas Parera 2311, de la localidad de Olivos, de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Victoriano Alvarez, argentino, nacido el 28 de agosto de 1949, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.801.355, casado con Laura Beatriz Mansini, domiciliado en la calle Paraguay 2342, piso 3º F; don Gonzálo Fernández Otero, español, nacido el 11 de febrero de 1929, comerciatne, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.629.849, soltero, domiciliado en la calle Piedras 550, segundo piso B, y don Abelardo Palacio, español soltero, comerciante, nacido el 31 de diciembre de 1931, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.639.378, domiciliado en la calle Juan B. Justo 2351, segundo piso, departamento C, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura del 20 de marzo de 1975, pasada ante el autorizante, al folio 243, protocolo corriente, junto con otras personas constituyeron la sociedad denominada Restaurant El Plata Sociedad Anónima, con domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 1057, de esta ciudad. — Que en dicho instrumento por un error material no se ha consignado la profesión de los requirentes, por lo que vienen por este instrumento a salvar esa omisión dejando constancia que son todos comerciantes, con lo cual queda solucionada y contestada la vista de la Inspección General de Personas Jurídicas, quedando las demás especificaciones totalmente vigentes de que certifico. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Reynaldo Núñez. — V. Alvarez. — G. Fernández Otero. — A. Palacio. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán A. Ordiales. — S|r.: Fº — español — federal — español — federal — personal — elaborados — adquirir — número — ochenta — un — acumulativo — mínimo — fije — fin — directores — pesos — de — la — fijada — saldo — los — al — Núñez — Alberto — en — Tunik — autoridad — 4.210.101 — Toribio — Antonia — español — salvar.

Buenos Aires, octubre 16 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.960.- e.17|3 Nº 56.706 v.17|3|76

F. González e Hijo El Indio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 582. SU CONSTITUCION. Escritura número doscientos setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Enrique Luis González, de 35 años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad 3.800.638 de Policía Federal, domiciliado en Corrientes 3228 de esta ciudad; don Alberto Francisco González, de 33 años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad 3.800.639 de Policía Federal, domiciliado en Corrientes 3028 de esta ciudad; doña María Carmen Rodríguez de González, de 36 años de edad, casada, argentina, ama de casa, con cédula de identidad 3.982.620 de Policía Federal, domiciliada en Corrientes 3028 de esta ciudad; y doña Clara Liliana Gamaria de González, de 25 años de edad, casada, argentina, ama de casa, con cédula de identidad 6.778.069 de Policía Federal, domiciliada en Corrientes 3028 de esta ciudad, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "El Indio — F. González e Hijos Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, las siguientes actividades: A) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, materias primas, mercaderías y productos elaborados, o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. B) Industriales: Por la elaboración y transformación de materias primas, artículos textiles y confección de toldos y lonas; C) Inmobiliarias: Por la compraventa, construcción, administración, locación y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la ley de propiedad horizontal; D) Agropecuarias: Por la explotación de la ganadería, la agricultura y la forestación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000), representados por 10.000 acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: Depositar en la administración social la suma de pesos cien ($ 100). — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63.

Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del captial suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración, naturaleza del aporte, aporte, modalidad: Enrique Luis González, 1.050 ordinaria 1 voto al portador $ 2.625 efectivo, 25 por ciento. — Alberto Francisco González, 1.050 ordinaria 1 voto al portador $ 2.625 efectivo, 25 por ciento. — Aportes no dinerarios: Enrique Luis González: 3.900 ordinarias 1 voto al portador $ 39.000. — Alberto Francisco González, 3.900 ordinarias 1 voto al portador $ 39.000. — María Carmen Rodríguez de González, 50 ordinarias 1 voto al portador $ 500. — Clara Liliana Gamaría de González, 50 ordinaria 1 voto al portador $ 500. Los accionistas integran los importes de $ 39.000; $ 39.000; $ 500 y $ 500, con el crédito que son titulares en el balance general al 31 de diciembre de 1971 de "F. González e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", de aporte a la sociedad anónima que firmado por contrato público matriculado se tiene como parte integrante de ésta, a cuyo efecto se transcribe a continuación: "Balance general al día 31 de diciembre de 1971, de la firma "F. González e Hijos Sociedad de Resp. Limitada" de aporte a "El Indio F. González e Hijos Sociedad Anónima". — Activo: Caja $ 7.878,12. — Banco Español del R. Plata $ 4.770,17. — Banco Municipal de Bs. As., $ 14.170,63. — Deudores varios $ 15.615,53. — Cuentas a cobrar: $ 1.643,53. — Mercaderías $ 73.200,18. — Muebles y útiles $ 0,01. — Rodados $ 0,01. — Herramientas $ 100,75. — Instalaciones $ 1.215,78. — Maquinarias $ 1.879,54. — Suma $ 120.474,25. — Pasivo: Acreedores varios $ 24.924,51. — Obligaciones a pagar $ 10.000. — Cuentas a pagar $ 483. — María Carmen Rodríguez de González, cuenta aporte $ 500. — Clara Liliana Gamaría de González, cuenta aporte $ 500. — Enrique Luis González, cuenta aporte $ 39.000. — Alberto Francisco González, cuenta aporte $ 39.000. — Enrique Luis González, cuenta particular $ 5.870,05. — Alberto Francisco González, cuenta particular $ 196,69. — Suma $ 120.474,25. — A los efectos de ser presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Conste que el presente balance surge así de los libros contables que he visto y que son rubricados. Dichos estados contables se encuentran registrados en el libro Inventario, rubricado el 3 de octubre de 1956, bajo el número 47473, transcripto al folio 267 al 274. Buenos Aires, 16 de abril de 1973. Los aportes de María C. R. González y Clara L. G. González de $ 500 cada uno en el balance transcripto en el Fº 267|74 del libro Inventario figuran directamente acreditados en las cuentas de Enrique L. acreditados en las cuentas deilx$e ,é jea González y Alberto F. González por partes iguales. Sigue una firma ilegible y mecanografiado: Dr. Vicente S. C. Vaianella C. P. C. E. C. F. Tº III Fº 33 Tº VII Fº 175. Es copia fiel; doy fe del balance de referencia. "F. González e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada", fue constituida el 14 de abril de 1958 e inscripta el 22 de agosto de 1958 bajo el número 2.853, al folio 70 del libro 36 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dedicada al comercio de toldos y lonas con domicilio en la calle Corrientes 3028 de Capital Federal. La sociedad anónima es continuadora de la sociedad de responsabilidad limitada, haciéndose cargo de su activo y pasivo, así como también de las operaciones realizadas desde el primero de enero de 1972. Se designa para integrar el directorio: presidente a Alberto Francisco González. Vicepresidente a: Enrique Luis González; Vocales a María Carmen Rodríguez de González y Clara Liliana Gamaría de González; Síndico titular doctor José Waisberg; y Síndico suplente a Alfredo Campanelli. Se autoriza a Alberto Francisco González y al doctor José Waisberg a fin de que indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto el doctor José Waisberg, argengentino, casado, de 52 años de edad, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento número 1.901.613, domiciliado en Tres Arroyos 2821, piso 2º, de esta ciudad; y don Alfredo Campanelli, argentino, casado, de 29 años de edad, contador, con cédula de identidad número ro 3.373.947 de Policía Federal, domiciliado en Caracas 1418, piso 4º, departamento "9" de esta ciudad, ambos hábiles de mi conocimiento, doy fe, manifiestan conformidad y aceptación del cargo de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para el cual han sido nombrados. Leída y ratificada, los comparecientes así la otorgan, firmando de conformidad ante mí, doy fe. Enrique L. González. Alberto F. González. M. C. R. de González, C. Liliana Gamaría de González. J. Waisberg, Alfredo Campanelli. Hay un sello. Ante mí: H. López Fontana. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 582 de este Registro 586 de mi adscripción. Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Testimonio. Escritura número cuatrocientos cincuenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Enrique Luis Ganzález ,de 35 años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad número 3.800.638 de Policía Federal; y don Alberto Francisco González, de 33 años de edad, casado, argentino, comericante, con cédula de identidad número 3.800.639 de Policía Federal, ambos comparecientes domiciliados en Corrientes 3028 de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que solicitan de mí el autorizante, la transcripción del acta obrante al folio 29 del Expediente "El Indio F. González e Hijo Sociedad Anónima", que tramita ante la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el número 46.076, el que dice: Buenos Aires, a treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, los señores Enrique Luis González y Alberto Francisco González como únicos integrantes de la razón social "F. González e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Corrientes Nº 3028 de esta Capital Federal y cuyo contrato original fuera inscripto ante el R. P. de Comercio el 22 de agosto de 1958 bajo el Nº 2853, folio 70 del libro 36 de Sociedades de Resp. Limitadas y sus sucesivas modificaciones de contrato social de fecha 7 de octubre de 1966 inscripta bajo el Nº 2.628, al folio 275 del libro 54, y la última de fecha 30 de junio de 1971, bajo el Nº 1.546, al folio 296 del libro 64 de Soc. de Resp. Limitada. Resuelven de común acuerdo transformar la misma en una sociedad anónima que se denominará "EL INDIO - F. GONZALEZ E HIJO SOCIEDAD ANONIMA" la que proseguirá con las mismas actividades de su antecesora, transfiriéndose a ella el activo y pasivo. El capital social de la nueva sociedad se determina en cien mil pesos Ley 18.1888, cuya suscripción se hará por ambos socios en razón de $ 49.500 cada uno y los restantes $ 1.000 por partes iguales entre las respectivas esposas de los mismos En este acto se encuentran presentes las señoras María Carmen Rodríguez y Clara Liliana Gamaría, cónyuges de los señores Enrique Luis González y Alberto Francisco González respectivamente, las que manifiestan su conformidad por la transformación social a que se refiere el presente. Firmado: Enrique Luis González. Alberto Francisco González María Carmen Rodrguez. Clara Liliana Gamaría. Sigue una firma ilegible. Es copia fiel, doy fe, del acta citada precedentemente. Presentes en este acto doña María Carmen Rodríguez, de treinta y seis años de edad, casada, argentina, ama de casa, con cédula de identidad 3.982.620 de Policía Federal; y doña Clara Liliana Gamaría, de 25 años de edad, casada, argentina, ama de casa, con cédula de identidad número 6.778.069 de Policía Federal, ambas domiciliadas en Corrientes 3028, cónyuges de los señores Enrique Luis González y Alberto Francisco González, respectivamente, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, ratifican, en los términos del artículo 1.277 del Código Civil, la conformidad y consentimiento prestado en el instrumento privado transcripto anteriormente. Leída y ratificada, firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe E. L. González. Alberto F. González. M. C. R. de González. Clara Gamaría de González. Hay un sello. Ante mí: H. López Fontana. Concuerda con su matriz que pasó

ante mí al folio 963 y queda en el Registro 586 de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción expido este Primer Testimonio en dos fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. H. López Fontana.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.030.- e.17|3 Nº 7.138 v.17|3|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Unión Comercial Gran Castelar

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del 23 de abril de 1973, otorgada ante el escribano Alvaro R. Leiguarda, la señora María Isabel García de Alianak, cedió y transfirió a la entonces señorita Rita Alianak, la totalidad del capital comanditado que tenía y le correspondía en la sociedad "UNION COMERCIAL GRAN CASTELAR", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", o sea la suma de mil pesos, con efecto al 31 de agosto de 1972, a cuya cesión, doña Lena Alianak de Provenzano, manifestó su conformidad en su carácter de única social comanditaria, poseedora de la totalidad del capital, en cuya escritura la señorita Rita Alianak y la señora Lena Alianak de Provenzano, como únicas socias adecuaron el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, en la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina "Unión Comercial Gran Castelar, Sociedad en Comandita por Acciones". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Lavalle 1290, piso 11, oficina 1110. Artículo tercero: Tendrá por objeto: la explotación dentro de todo el territorio de la República Argentina, de salas de espectáculos y de cinematografía, de cualquier naturaleza que sean, sus derivados y negocios vinculados a ese ramo. A ese efecto podrá realizar por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y especialmente adquirir salas de espectáculos públicos. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene las más amplias facultades y especialmente las de celebrar toda clase de contratos, incluso de arrendamiento por más de seis años, dar y tomar dinero prestado, aceptar, transferir, constituir y extinguir hipotecas, prendas, anticresis y todo otro derecho real, comprar y vender muebles e inmuebles y fondos de comercio, celebrar contratos de prenda con registro, con bancos o particulares, suscribir garantías, fianzas, avales y todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para el mejor desempeño del cumplimiento de su objeto social, ya que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no limitativa. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de setecientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El Síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocaoria y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales, se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarios como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por alguno de los administradores, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario, o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberá estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) a remuneración de las administardoras y síndico. — c) el saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo décimo tercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre las socias a prorrata del capital integrado por cada uno. — Y por escritura de fecha 23 de abril de 1975 pasada ante el mismo escribano Leiguarda, a los efectos de subsanar la observación formulada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doña Rita Alianak de Marolla y doña Lena Alianak de Provenzano, resolvieron: Primero: La señora Lena Alianak de Provenzano cedió y transfirió a favor de la señora Alianak de Marolla el total del capital comanditado que tenía y le correspondía, siendo de estado civil soltera, en la nombrada sociedad "Unión Comercial Gran Castelar Sociedad en Comandita por Acciones", o sea la suma de mil pesos, cuya cesión y transferencia se realizó con efecto al 23 de abril de 1973, y segundo: Modificaron las cláusulas necesarias de la adecuación del contrato a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 formalizada por la escritura relacionada, como consecuencia de lo convenido en el punto primero, a saber: Artículo segundo: La duración de la sociedad será hasta el día 31 de octubre del año 2056. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, que corresponden: ciento cuarenta y ocho mil pesos al capital comanditario, dividido en catorce mil ochocientas acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por acciones y dos mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado y se encuentra totalmente integrado por la señora Alianak de Provenzano, hasta la cantidad de setenta y tres mil pesos de acuerdo al siguiente detalle: Setenta y tres títulos numerados del 1 al 73 de cien acciones cada uno, numerados correlativamente, del 1 al 100, del 101 al 200, del 201 al 300, del 301 al 400, del 401 al 500, del 501 al 600, del 601 al 700, del 701, al 800, del 801 al 900, del 901 al 1000, del 1001 al 1100, del 1101 al 1200, del 1201 al 1300, del 1301 al 1400, del 1401 al 1500, del 1501 al 1600, del 1601 al 1700, del 1701 al 1800, del 1801 al 1900, del 1901 al 2000, del 2001 al 2100, del 2101 al 2200, del 2201 al 2300, del 2301 al 2400, del 2401 al 2500, del 2501 al 2600, del 2601 al 2700, del 2701 al 2800 del 2801 al 2900, del 2901 al 3000, del 3001 al 3100, del 3101 al 3200, del 3201 al 3300, del 3301 al 3400, del 3401 al 3500, del 3501 al 3600, del 3601 al 3700, del 3701 al 3800, del 3801 al 3900, del 3901 al 4000, del 4001 al 4100, del 4101 al 4200, del 4201 al 4300, del 4301 al 4400, del 4401 al 4500 del 4501 al 4600, del 4601 al 4700, del 4701 al 4800, del 4801 al 4900, del 4901 al 5000 del 5001 al 5100 del 5101 al 5200 del 5201 al 5300 del 5301, al 5400 del 5401 al 5500 del 5501 al 5600, del 5601 al 5700, del 5701 al 5800, del 5801 al 5900, del 5901 al 6000, del 6001 al 6100, del 6101 al 6200, del 6201 al 6300, del 6301 al 6400, del 6401 al 6500, del 6501 al 6600, del 6601 al 6700, del 6701 al 6800, del 6801 al 6900, del 6901 al 7000, del 7001 al 7100, del 7101 al 7200 y del 7201 al 7300, respectivamente, por un valor nominal de mil pesos cada título. — El capital comanditado, que asciende a dos mil pesos, se halla totalmente integrado y ha sido aportado por la señora Rita Alianak de Marolla. — El resto del capital comanditario deberá integrarse por el socio o socios comanditarios dentro de los diez días que lo requiera la socia comanditada y en la medida que lo considere necesario para el giro social. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia comanditada, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Socia comanditada: Rita Alianak de Marolla, argentina naturalizada, nacida el 10|9|1951, D.N.I. 11.574.146, estudiante, Azcuénaga 1006, Capital, casada. — Testado: Artículo 2º La duración será de 90 años contados desde el día 1º de noviembre de 1966. — No vale. — E|líneas: de Marolla — Dia — Vale.

Buenos Aires, octubre 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.372 - e.17|3 Nº 56.135 v.17|3|76

Santa Anita

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.516, — Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos noventa y seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Julia Anita Tomkinson Blamey de Cross, don Enrique Gordon Lafone Whitaker y doña Lorna Inés Ingouville de Whitaker, quienes manifiestan ser los únicos integrantes de "Santa Anita", Sociedad en Comandita por Acciones, según lo acreditarán más adelante, y manifiestan: Que se reúnen en Asamblea General Extraordinaria de la sociedad, hallándose presente el ciento por ciento de la totalidad del capital emitido por él a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Aumento del capital de la sociedad; 2º) Cambio de domicilio de la sociedad; 3º) Adecuación del contrato social a lo dispuesto por la Ley 19.550. — Toma la palabra el socio administrador, don Enrique Gordon Lafone Whitaker, quien manifiesta que se encuentra presente el 100 % del capital y que, por consiguiente, podrán sesionar válidamente, de conformidad a lo dispuesto por la cláusula decimoquinta del contrato de la sociedad. Continúa en uso de la palabra el señor Whitaker, quien informa que la evolución de los negocios sociales hace necesario un aumento de su capital, el que actualmente asciende a doscientos mil pesos. Empero —agrega—, dicho capital sólo ha sido integrado en aproximadamente un sesenta por ciento el día 5 de junio de 1967 y en oportunidad de constituirse la sociedad. En efecto, según resulta de la cláusula quinta del contrato social, doña Julia Anita Tomkinson Blamey de Cross si bien suscribió acciones que representaron ciento noventa y ocho mil pesos, sólo integró en dinero en efectivo la suma de ciento dieciocho mil ochocientos pesos. A su vez, la señora Julia Anita Tomkinson Blamey de Cross tiene un crédito contra la sociedad de trescientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y siete centavos, según resultan del balance cerrado al 31 de mayo de 1973. Continúa el exponente diciendo que sería conveniente que la señora de Cross capitalizara parte del crédito que le compete contra la sociedad, para integrar, en primer lugar, el saldo de acciones aún pendiente de pago y, en segundo término, para aumentar el capital de la sociedad. Luego de un breve cambio de ideas, por unanimidad se resuelve aumentar el capital de la sociedad en la suma de doscientos sesenta mil pesos, cuyas acciones son suscriptas e integradas por doña Julia Anita Tomkinson Blamey de Cross mediante la capitalización del crédito que a ella le compete contra la sociedad y hasta alcanzar dicho importe. Asimismo, imputando parte de idéntico crédito la señora Julia Anita Tomkinson Blamey de Cross integra la suma de setenta y nueve mil doscientos pesos, que es el saldo de acciones aún pendientes de integración, y que oportunamente fueran suscriptas por doña Julia Anita Tomkinson Blamey de Cross, A su vez, la señora de Whitaker integra la suma de cuatrocientos pesos, que es el saldo de las acciones por ellos suscriptas, pendiente de integración. — A continuación se pone a consideración el segundo punto del Orden del Día. Toma la palabra el señor Whitaker, quien informa la necesidad de trasladar la sede social al domicilio de la calle 25 de Mayo 158, primer piso, oficina 29. Puesto a consideración de los señores socios presentes, éstos, por unanimidad resuelven trasladar el domicilio legal de la sociedad a la calle 25 de Mayo 158, primer piso, oficina 29, de la Capital Federal. — Acto seguido se trata el punto tercero del Orden del Día. Adecuación del Contrato Social a lo dispuesto por la Ley 19.550. Toma la palabra el señor Whitaker, quien expresa que es preciso adecuar el Contrato Social a lo dispuesto por la Ley Nº 19.550. Para ello propone, en primer lugar, el nombramiento del doctor Raúl de Zan para desempeñar el cargo de Síndico Titular de la sociedad y al señor Adolfo Durañona para desempeñar el cargo de Síndico Suplente. En cuanto a las demás cláusulas del contrato éstas podrán modificarse en la medida que lo requiera su adecuación a lo dispuesto por la Ley 19.550 y demás normas concordantes facultándose a los doctores Adolfo Durañona y Marcelo Usandivaras para que cualquiera de ellos indistintamente realicen dicha adecuación. — Puesto a consideración de los presentes, éstos aprueban por unanimidad lo propuesto por el señor Whitaker, otorgando además poder especial a favor de los doctores Adolfo Durañona y Marcelo Usandivaras para que cualquiera de ellos, indistintamente, adecuen el contrato social a lo dispuesto por la Ley Nº 19.550 y demás normas concordantes, con las más amplias facultades, inclusive la de suscribir escrituras públicas y presentarse ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con toda clase de escritos, peticiones y documentos. Como consecuencia de lo que han dejado expersado, los comparecientes resuelven modificar las clásulas Segunda y Quinta, las que en lo sucesivo quedarán redactadas así: Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en 25 de Mayo 158 primer piso oficina 29. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos sesenta mil pesos, aportado por los socios en la siguiente forma: a) El capital comanditado, por el señor Enrique Gordon Lafone Whitaker quien es socio comanditado y administrador de la sociedad, el que asciende a mil pesos, y b) el capital comanditario mil pesos, por doña Lorna Inés Ingouville de Whitaker y cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos por doña Julia Anita Tomkinson Blamey de Cross, de cuyo importe quedó integrada la suma de ciento dieciocho mil ochocientos pesos, en oportunidad de constituirse la sociedad. Respecto del saldo, esto es la suma de trescientos treinta y nueve mil doscientos pesos lo suscribe e integra en este acto doña Julia Anita Tomkinson Blamey de Cross, mediante la capitali- importe pesos en la sociedad, según y

sulta del balance cerrado al 30 de mayo de 1973. Las demás cláusulas del contrato en lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente y no se hallen modificadas por la adecuación del contrato a lo dispuesto por la Ley 19.550, permanecerán inmodificadas. Presentes los señores Raúl de Zan y Adolfo Durañona, prestan su conformidad con la designación de que han sido objeto. Yo, escribano autorizante dejo constancia de lo siguiente: Primero: Que los comparecientes acreditan la representación que ejercen con i) el contrato de sociedad celebrado el 5 de junio de 1967, al folio 754 del Registro de la ciudad de Buenos Aires a cargo del escribano Emilio C. Torterola, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 3 de julio de 1967, bajo el Nº 1.688, al folio 292, libro 242 de contratos públicos. Se deja agregada una fotocopia certificada de este mismo contrato. ii) Con los certificados provisorios expedidos por la socieda, y firmados por el socio administrador, por la suma de cien mil pesos moneda nacional y once millones novecientos cuarenta mil pesos moneda nacional, respectivamente, el segundo de los cuales devuelvo a su tenedora, doña Julia Anita Tomkinson Blamey de Cross. Segundo: Que en concepto de impuesto de sellos se agregará a la declaración jurada mensual la suma de dos mil seiscientos pesos. Tercero: Que el señor Enrique Gordon Lafone Whitaker es argentino, casado, comerciante, posee libreta de enrolamiento número 4.258.845, de 35 años de edad, domiciliado en Juan de Garay 1526, Martínez, partido de San Isidro, doña Julia Anita Tomkinson Blamey de Cross es argentina, viuda, comerciante, posee cédula de identidad Nº 5.036.266 expedida por la Policía Federal, de 65 años de edad, se encuentra domiciliada en Rodríguez Peña 1775, Capital y doña Lorna Inés Ingouville de Whitaker es argentina, casada, comerciante, posee cédula de identidad número 3.470. 945, de 30 años de edad, y se encuentra domiciliada en Juan de Garay 1526, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, todos de mi conocimiento, doy fe. Previa lectura, firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. Henry Whitaker. L. I. de Whitaker. Julia T. de Cross. Hay un sello Ante mí: Wenceslao Bunge. Yo, escribano autorizante dejo constancia que en la escritura precedente se relaciona que se encuentran presentes al acto los señores Raúl De Zan y Adolfo Durañona, quienes por error, omitiron firmarla. En consecuencia, por este acto, comparecen don Raúl De Zan o Raúl Francisco José De Zan, argentino, contador público nacional, de 48 años de edad, casado, posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 7.228.844, domiciliado en la calle Suipacha 254, noveno piso, oficina 35, y don Adolfo Durañona, argentino, abogado, de 42 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.912.560, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 1630, ambos vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes lo hacen al solo efecto de prestar su conformidad con la designación de que han sido objeto en la misma escritura. Leída, firman por ante mí, doy fe, en el lugar de su otorgamiento, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres. Raúl De Zan A. Durañona. Hay un sello: Ante mí: Wenceslao Bunge. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1.514, protocolo del año 1973, y queda en el Registro 228, hoy interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 15.637.718 al 15.687.721 y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Hay un sello: Juan Pablo Bunge. Folio 843. Escritura número doscientos sesenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparece don Adolfo Durañona, quien lo hace en su carácter de apoderado y en nombre y representación de doña Lorna Inés Ingouville de Whitaker, don Enrique Gordon Lafone Whitaker y doña Julia Anita Tomkinson Blamey de Cross, lo que acredita en forma suficiente, según se relacionará al pie de esta escritura. Y en el carácter invocado, el compareciente expresa: Que sus representados son en la actualidad los únicos integrantes de "Santa Anita Sociedad en Comandita por Acciones", según lo acreditará más adelante. Que en la asamblea General Extraordinaria de la sociedad, celebrada en presencia del autorizante el 14 de setiembre de 1973, en la que se halló presente, además, la totalidad del capital emitido y se resolvieron los temas del Orden del Día por unanimidad de votos, según resulta de la escritura pasada el 14 de setiembre de 1973, al folio 1.514, de este mismo Registro 228, interinamente a mi cargo, se decidió: i) Aumentar el capital social de la suma de dosicentos mil pesos hasta alcanzar la de cuatrocientos sesenta mil pesos habiendo, por consiguiente, modificado la cláusula quinta del contrato social, por medio de la escritura ha que se hizo referencia precedentemente, la que, juntamente con la presente, será presentada ante los organismos competentes para su aprobación e inscripción; ii) Modificar la cláusula segunda del contrato social, en el sentido de que la sociedad tendrá su domicilio legal en la calle 25 de Mayo 158, primer piso, oficina 29 de esta ciudad. Dicha modificación quedó instrumentada en la misma escritura que se mencionó en el apartado precedente, la que, por ende, seguirá igual trámite; iii) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Dec. Ley 19.550|72 y sus complementarias. Continúa diciendo el compareciente, que, en virtud del poder especial que ejerce, concurre a este acto a elevar a escritura pública la adecuación del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente forma. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SANTA ANITA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle 25 de Mayo 158, primer piso, oficina 29. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día primero de enero de 1967, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato originario. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. b) Agropecuarias: La explotación en todas las formas de establecimientos agrícola ganaderos, forestales, frutícolas, vitivinícolas, granjas, cultivos forestales. c) Comerciales: La compraventa, permuta, consignación de semovientes, maquinarias agrícolas, frutos del país y productos agropecuarios. d) Constructora: Proyectar, diseñar y|o constituir toda clase de viviendas de cualquier naturaleza, ya sean rurales o urbanas agrupadas o no, individuales o colectivas, fábricas o establecimientos industriales o comerciales o rurales de todo tipo, confeccionar proyectos arquitectónicos de ingeniería, estructurar y|o construir todo tipo de obras públicas y|o privadas, todo tipo de construcciones de ingeniería, estudiar y ejecutar proyectos, realizar y|o montar cualquier clase de instalaciones vinculadas con ingeniería. Para el cumplimiento de esta rama del objeto, en todas las cosas en que se requiera la intervención de profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones, la sociedad deberá actuar representada por el pertinente profesional. e) Importaciones: Toda clase de aviones y de material aeronáutico, incluido todo tipo de aparatos y material de comunicaciones de productos químicos para tratamiento de aguas; de carnes y cueros. f) Exportaciones: De toda clase de aviones y de material aeronáutico, incluido todo tipo de aparatos y material de comunicaciones, de productos químicos para tratamiento de aguas; de carnes y cueros. g) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, compra y venta de acciones, títulos, monedas y debentures, financiacoines y créditos en general, con cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas. Se excluyen las operaciones contempladas en la Ley 18.061 de entidades financieras u otras que requieran el concurso público. h) Industriales: Instalación y explotación de fábricas de productos químicos para el tratamiento de aguas. i) Aviación: Taxis aéreos, comerciales, de pasajeros, cargas (regulares o no). Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos sesenta mil pesos, que corresponden: un mil pesos al capital comanditado, y cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos al capital comanditario. El capital comanditario está representado en la actualidad, por diez y nueve mil novecientas acciones ordinarias, al portador, de un voto y diez pesos valor cada una, y el saldo, por veintiséis mil certificados provisorios, representativos de otras tantas acciones ordinarias, al portador de un voto y diez pesos valor nominal cada una. — Artículo Quinto: El capital social se podrá aumentar hasta el quintuplo, conforme a lo previsto en el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. En lo sucesivo, y en virtud de lo dispuesto por la Ley 20.643, las acciones que se emitan serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el socio comanditado. — Artículo Séptimo: El administrador de la sociedad tendrá las más amplias facultades, para lo cual puede, en consecuencia, celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellas: a) Realizar los objetos sociales y ejercer la representación legal de la sociedad; b) Administrar los negocios sociales con toda amplitud, pudiendo por consiguiente, comprar, vender, permutar, ceder, transferir inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones constituir hipotecas; c) Celebrar contratos de sociedad. d) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad; dar y tomar dinero prestado; e) Operar en todos los ordenes, directa o indirectamente con los establecimientos bancarios oficiales, privados o mixtos y especialmente, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro, de cualquier jurisdicción, pudiendo solicitar créditos de cualquier naturaleza e importe, renovarlos y cancelarlos, librar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, abrir cuentas corrientes, girar cheques contra depósito o en descubierto, dar y aceptar cartas de créditos, dar y aceptar fianzas y garantías por operaciones derivadas de los negocios sociales; f) Representar a la sociedad ante los poderes públicos y reparticiones autárquicas, nacionales, provinciales y municipales; g) Estar en juicio en nombre de la sociedad, como actora o demandada, pudiendo transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas y transar cuestiones extrajudiciales; h) Otorgar poderes generales y especiales. Designar a uno o más gerentes y fijarles atribuciones y retribuciones. i) Realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, y 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos en este lugar. En general, podrá realizar todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, no siendo taxativa la enumeración anterior, sino meramente enunciativa. — Artículo Octavo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular, elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinadas por el artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Noveno: En caso de renuncia, impedimento o fallecimiento del administrador, el síndico o cualquier socio comanditario o comanditado, convocará una Asamblea de socios a efectos de poder cubrir la vacante, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso h) de la Cláusula Séptima, en cuanto a apoderados y gerentes. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temas previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Undécimo: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Articudo Duodécimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|62. — Artículo Decimotercero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la Asamblea a tal fin. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas sobre la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A la remuneración de los administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos que serán distribuidos entre los socios a prorrata del capital integrado por ellos. — Artículo decimoquinto: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo decimosexto: Cualquier desacuerdo entre los socios, ya sea sobre los negocios u operaciones sociales, o sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, será resuelto por un arbitrador nombrado por las partes, quien, por el procedimiento informal que él determine, resolverá en forma definitiva e inapelable, dentro de los sesenta días después de haber aceptado el nombramiento. — Integración del capital social: El capital social ha sido suscripto e integrado, conforme al siguiente detalle: a) El capital comanditado, por el señor Enrique Gordon Lafone Whitaker, el que asciende a un mil pesos y que fue integrado en su totalidad en el acto de constitución de la sociedad. — b) El capital comanditario así: 1) Un mil pesos, por doña Lorna Inés Ingouville de Whitaker, del cual quedó integrado el sesenta por ciento en el acto de constitución de la sociedad, y el saldo, es decir, el cuarenta por ciento, el 14 de setiembre de 1970, según resulta de la escritura número 496, pasada en la misma fecha al folio 1514 de este mismo registro 228, interinamente a mi cargo. — c) Cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos, por doña Julia Anita Tomkinson Blamey de Cross, de cuyo importe quedó integrado la suma de ciento diez y ocho mil ochocientos pesos en oportunidad de constituirse la sociedad. — Respecto del saldo, esto es, la suma de trescientos treinta y nueve mil doscientos pesos, lo suscribió e integró el 14 de setiembre de 1973, según resulta de la escritura 496, pasada en igual fecha al folio 1514, de este mismo registro 228 interinamente a mi cargo; dicha integración se efectuó mediante la capitalización de un crédito que por mayor importe poseía la señora Tomkinson Blamey de Cross en la sociedad, según surge del balance cerrado el 30 de marzo de 1973. — Empero, a partir del 29 de diciembre de 1973, del capital comanditario suscripto e integrado por la señora Tomkinson Blamey de Cross, es decir, la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos. — Cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos del mismo pertenecen al señor Gordon Lafone Whitaker, por donación de las acciones correspondientes y certificados provisionales que le hiciera aquella, lo cual consta en la escritura número 718, pasada en la indicada fecha al folio 2278, de este registro 228, interinamente a mi cargo. — Por consiguiente en la actualidad pertenecen: 1) Al señor Whitaker, diez y nueve mil setecientas acciones representadas por los títulos números 1 y 2 (acciones números uno a diez y nueve mil setecientos) y veintiséis mil certificados provisorios representativos de otras tantas acciones (números diecinueve mil novecientos uno al cuarenta y cinco mil novecientos), totalmente integrados, divididos en dos títulos números cinco y seis, de trece mil acciones cada uno. — 2) A la señora Tomkinson Blamey de Cross cien acciones representadas por el título número 3, acciones número diecinueve mil setecientos uno al diecinueve mil ochocientos. — 3) A la señora Ingouville de Whitaker, cien acciones representadas por el título número 4 (acciones números diecinueve mil ochocientos uno al diecinueve mil novecientos). — Todas las aludidas acciones, son ordinarias, al portador, de un voto y diez pesos valor nominal cada una. — Continúa diciendo el compareciente que, de acuerdo a lo dispuesto por sus representados, deja ordenado el texto del contrato de "Santa Anita Sociedad en Comandita por Acciones", a las determinaciones del decreto ley 19.550|72, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho. — Yo, escribano autorizante dejo constancia de lo siguiente: Primero: Que el compareciente es argentino, de profesión abogado, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el

número 2.912.560, con domicilio en la calle 11 de Septiembre 1360, Capital Federal, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Segundo: Que la representación que ejerce la acredita con el poder especial que a tales efectos le otorgara la señora Tomkinson Blamey de Cross, la señora Ingouville de Whitaker y el señor Whitaker, mediante escritura pasada el 14 de setiembre de 1973, al folio 1514, de este registro 228, interinamente a mi cargo, de donde surgen facultades suficientes para este otorgamiento. — Tercero: Que don Enrique Gordon Lafone Whitaker es argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.258.845, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en Juan de Garay 1526, Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; doña Julia Anita Tomkinson Blamey de Cross es argentina, viuda, comerciante, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.036.266, expedida por la Policía Federal, de sesenta y seis años de edad, se encuentra domiciliada en Rodríguez Peña 1775, Capital; y doña Inés Ingouville de Whitaker es argentina, casada, comerciante, posee Cédula de Identidad número 3.470.945, de treinta años de edad y se encuentra domiciliada en Juan de Garay 1526, Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires. — Cuarto: Que la sociedad se constituyó el 5 de junio de 1967, según resulta del contrato de sociedad pasada al folio 754 del registro de la ciudad de Buenos Aires, a cargo del escribano Emilio C. Torterola, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de julio de 1967, bajo el número 1666, al folio 292, libro 242 de contratos públicos, que en copia certificada se encuentra agregado al folio 1514 de este mismo registro interinamente a mi cargo, protocolo del año 1973. — Quinto: Que por escritura 946, pasada el 14 de setiembre de 1973, al folio 1514, de este registro interinamente a mi cargo, la sociedad modificó el contrato social aumentando el capital de la suma de doscientos mil pesos a la de cuatrocientos sesenta mil pesos, a la vez que cambió el domicilio de la sociedad a la calle 25 de Mayo 158, primer piso, oficina 29. — Esta escritura se presentará para su aprobación e inscripción ante los organismos competentes juntamente con la presente. — Sexto: Que por escritura pasada, el 29 de diciembre de 1973, al folio 2278, de este registro interinamente a mi cargo; doña Julia Anita Tomkinson Blamey de Cross, donó gratuitamente a favor de don Enrique Gordon Lafone Whitaker, diecinueve mil setecientas acciones ordinarias, al portador, de un voto y diez pesos valor nominal cada una, representadas por los títulos números 1 y 2, y veintiséis mil certificados provisorios representativos de otras tantas acciones, totalmente integradas, ordinarias, al portador, de un voto y diez pesos valor nominal cada una. — Séptima: Que el doctor Durañona me exhibe en este acto las acciones y certificados provisorios que representan la totalidad del capital social. — Octavo: Que Santa Anita Sociedad en Comandita por Acciones me exhibe la cédula fiscal impuesta por la Ley 20.628, dejando constancia de ello en razón de lo establecido por la Resolución 1556 de la Dirección General Impositiva. — De dicho documento resulta la sociedad inscripta para el pago del impuesto correspondiente, bajo el número 4.806-008-0, válida hasta el 30 de junio de 1974. — Noveno: Que el cargo del síndico titular y síndico suplente respectivamente, lo desempeñan en la actualidad los doctores Raúl de Zan y Adolfo Durañona, lo que resulta de la escritura que se relacionó en el punto Quinto precedente. — Décimo: Que en virtud de la exención impositiva que acuerda el decreto 19.880|72, no se retiene suma alguna en concepto de Impuestos de sellos. — Previa lectura, firma el compareciente en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — A. Durañona. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Pablo Bunge. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 843 y queda en el registro 228, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en siete sellos de fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Juan Pablo Bunge. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 6 set. 1974. — Visto: el expediente Cta. 9826, en el que la sociedad Santa Anita Sociedad en Comandita por Acciones, solicita se conforme el aumento de capital, cambio de domicilio y adecuación del contrato al decreto ley 19.550|72 y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar la documentación obrante de fs. 6 a 9 (escritura pública Nº 496, otorgada en Buenos Aires, el 14 de setiembre de 1973, Registro Nº 228) y de fs. 14 a 20 (escritura pública Nº 263, otorgada en Buenos Aires, el 18 de junio de 1974, Registro Nº 228). — Artículo 2º — Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución Cta. Nº 631. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Concuerda con sus escrituras matrices que pasaron ante mí, a los folios 1514 del año 1973 y 843 del corriente año, de este registro 228 interinamente a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en once sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 15.809.707 al presente inclusive, dejando constancia además que de ambas escrituras es el segundo testimonio, en razón de que el primero fue extendido para la sociedad, todo lo que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Lo testado: no. — Vale. — Fdo.: Juan Pablo Bunge.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.710.- e.17|3 Nº 56.146 v.17|3|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Arcángel Maggio e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — "Contrato de Admisión de Nuevos Socios y Modificación de Cláusulas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Arcángel Maggio y el señor Francisco Pablo Maggio, en sus caracteres de únicos integrantes de la Sociedad: "ARCANGEL MAGGIO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos datos personales constan en el contrato originario, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número ciento seis, al folio cuarenta y cinco del libro cincuenta y tres de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., resuelven de mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: Admitir como nuevos socios a las siguientes personas, a saber: Rosa Nirchio de Maggio, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Arcángel Maggio, domiciliada en la calle Maza número mil ciento cuarenta y ocho, piso segundo, departamentos "A y B", Capital. L. C. número tres millones ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos, de cincuentra y tres años de edad, nacida el diecisiete de junio de mil novecientos veintiuno, de profesión ama de casa y la señorita Ana María Maggio, soltera, L. C. número cinco millones tres mil seiscientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle Maza mil ciento cuarenta y ocho, piso segundo, Dptos. "A y B", Capital, comerciante, de treinta y un años de edad, nacida el veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, quienes declaran conocer y aceptar todas y cada una de las cláusulas del contrato originario de la sociedad a la que se integran por este acto, conforme la suscripción e integración de las cuotas de capital en la cláusula respectiva. — Segundo: La admisión de los nuevos socios y modificaciones de las clausulas del contrato se hacen con efecto retroactivo al día primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: De común acuerdo se modifican las cláusulas denominadas: Artículo Segundo, Tercero, Quinto y Séptimo, que quedarán redactadas como sigue, a saber: Artículo Segundo: Objeto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de una imprenta dedicada a la impresión de papelería comercial a base de pedidos, la venta de papel y afines con los productos para las artes gráficas al por mayor y|o menor. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, financieras, bancarias, importación y exportación. — Artículo Tercero: Capital: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos Ley, representado por veinte mil cuotas de diez pesos cada una, y que son aportados en la siguiente forma: dieciséis mil setecientas cuotas de diez pesos cada una, que totalizan la suma de $a. ciento sesenta y siete mil por el señor Arcángel Maggio, la cantidad de tres mil cien cuotas de diez pesos cada una que totalizan la suma de $a. treinta y un mil por el socio señor Francisco Pablo Maggio, la cantidad de cien cuotas de diez pesos cada una, que totalizan la suma de $a. mil por la socia, señora Rosa Nirchio de Maggio y la cantidad de cien cuotas de diez pesos cada una, que totalizan la suma de un mil por la socia, señorita Ana María Maggio. — El capital social se encuentra totalmente integrado y está representado por mercaderías, maquinarias, muebles y útiles e instalaciones, cuentas a cobrar, documentos a cobrar y otros según balance general que las partes firman en hoja por separado y que forma parte del presente. — Artículo Quinto: Administración y dirección de la sociedad: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Francisco Pablo Maggio. — El uso de la firma social la tendrá el socio señor Francisco Pablo Maggio, quien es designado por este acto, socio gerente y deberá signar para su validez bajo el sello de la denominación social. — En la forma mencionada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, la Ley 19.550, arts. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y las leyes nacionales mil ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco. — En estas condiciones podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial y|o particular, creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel endosable o al portador, constituir, aceptar y|u otorgar prendas con registro, prendas civiles, comerciales, industriales y agrarias, sobre cualquier clase de bien y con garantía flotante sobre las mercaderías y contraer obligaciones y otorgar préstamos con o sin garantía flotante sobre las mercaderías y contraer obligaciones y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prenda de cualquier clase sobre cualquier clase de bienes, maquinarias y|o mercaderías aunque no formen parte del objeto social, como acreedora y deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir y|o de cualquier modo transferir y|o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones convenientes, presentarse ante las reparticiones nacionales, municipales, de esta Capital y|o municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva de la Nación, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Dirección General de Aduanas, Ministerios, Secretarías de Estado, Cámaras de alquileres, Comisión de Conciliación, Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de peticiones, presentar solicitudes, notificaciones de resoluciones, pedir reconsideraciones de las adversas, otorgar poderes generales o especiales, y en fin, realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — La firma social no podrá ser utilizada para fianzas, garantías u operaciones extrañas a los negocios de la sociedad. — Para los actos de disposición o constitución de cualquier gravamen de los bienes que integran el activo fijo de la sociedad hará falta de la firma de dos cualesquiera de los socios, caso contrario no tendrá ninguna validez por constituir una expresión unánime de voluntad en tal sentido. — Artículo Séptimo: Distribución de Utilidades: Las utilidades así como las pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción, todo ello previas las deducciones por reservas que determinan la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, ésto es, el cinco por ciento de las utilidades hasta integrar el dos por ciento del capital social y las demás reservas que se estimen convenientes. — Para el socio Sr. Arcángel Maggio el cuarenta por ciento; para la socia Sra. Rosa Nirchio de Maggio el diez por ciento; para el socio Sr. Francisco Pablo Maggio el cuarenta por ciento y para la socia Ana María Maggio el diez por ciento restante. — Todas las demás clausulas que no han sido modificadas permanecen vigentes en su texto originario y forman parte integrante del presente. — En prueba de conformidad se firma el presente en un solo ejemplar y a un mismo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicado, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, autorizando al Dr. Naum Goffan, redactor del presente a inscribirlo en el Registro Público de Comercio con las facultades necesarias a ese fin solamente. — Fdo.: Rosa N. de Maggio, Ana M. Maggio, Francisco Pablo Maggio y A. Maggio". — Balance General de la sociedad: "Arcángel Maggio e Hijo S.R.L." al 1º de octubre de 1973. — Activo. — Disponibilidades 134.858,13. — Caja 52.569,01. — Banco 82.289,12. — Créditos 189.303,00. — Deud. Vs. — Bienes de Cambio 30.019,00. — Mercad. — Bienes de Uso 56.446,43. — Maq. Herr. M. y Ut. — Francisco P. Maggio 14.983,11. — Totales Generales: 425.609,67. — Pasivo. — Deudas 142.175,05. — Capital 283.434,62. — Cap. Soc. 200.000. — Reserv. L. 2.000. — A. Maggio 81.434,62. — 425.609,67. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.127.- e.17|3 Nº 7.058 v.17|3|76

Córdoba 945

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Oscar Arjomil, argentino, soltero, comerciante, de 56 años de edad, L. E. número 0.405.363, domiciliado en la Avenida Libertador 894, piso 11, Dto. B, Capital Federal y doña Emilia Sapoznicoff viuda de Garfunkel, argentina, comerciante, L. C. 389.007, de 61 años de edad, domiciliada en la calle Mansilla 2789, 6º piso, 14. Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CORDOBA 945, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avenida Córdoba 945, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de restaurant, despacho de bebidas, salón de té, venta de comidas, venta y elaboración de helados, masas, postres, caramelos, bombones y afines. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años a contar desde la fecha del presente, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por partes iguales, por los socios, dicho capital se encuentra totalmente suscripto, en bienes, mercaderías y demás como así resulta del Balance practicado por las partes y cuyos valores, de los mismos fueron determinados de acuerdo a los elementos justificativos de su valuación, que se en

cuentran en poder de la sociedad y de cuya finalidad declaran bajo juramento todo aquello de acuerdo con lo expresado las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta· La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, en su carácter de gerentes y el uso de la firma social, será en forma conjunta. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso, en provecho particular ni en fianzas ni garantías para terceros. — Salvo estas limitaciones los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad pudiendo comprar, vender, alquilar, tomar en locación, permutar, ceder transigir, constituir toda clase de derechos reales, otorgar poderes generales especiales, contratar toda clase de negocios sobre bienes inmuebles, semovientes, títulos, acciones, servicios y|o de cualquier naturaleza, que éstos sean, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, ya sean estos nacionales, provinciales, mixtos nacionales o extranjeros. — La presente enumeración no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todas las gestiones, actos y|o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Podrán realizar aquellas operaciones que requieran poder especial, según los artículos 1881, del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 31 de noviembre de cada año, deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado dentro de los 60 días corridos siguientes si no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual se destinará el 5 o|o para constituir la reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distriburiá en proporción a sus capitales. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad, no podrá ceder su cuota a un tercero, sin la conformidad del otro socio, teniendo este preferencia en la compra de las cuotas. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se le abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales en un plazo no mayor de seis meses. — El haber se formará con el capital actualizado según los valores que surjan del balance general que a tal efecto se confeccionará más las reservas libres y legales, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas particulares se sumarán o restarán según corresponda. — Duodécima: Las causales de disolución serán las previstas en el Decreto Ley 19.550|72. — Décima tercera: La liquidación será practicada por los gerentes o la persona que a tal fin se designe como liquidador quienes procederán a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a su aporte de capital. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Quinta: En todo aquéllo que no fuera previsto en este contrato se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Inventario de Bienes Aportados a Córdoba 945, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bienes de Cambio: Comestibles y bebidas 10.000,00. — Bienes de uso: 40 mesas de madera, 1.200,00. — 80 sillas de madera, 6.400,00. — Mantelería: 5.000,00. — Vajilla completa: 12.000,00. — 1 heladera marca Tomaselli motor 2438: 2.400,00. — 3 heladeras Mazzola modelo 10|0050, 6.000,00. — 1 heladera Kelvinator motor 2428, 2.000,00. — 1 heladera vitrina Tarce, motor 1632, 2.000,00. — 1 máquina de café Oceánica, Nº 91|1403, 1.500,00. — 1 máquina registradora marca Sueda Nº 24.316, 1.500,00. — 40.000,00. — Total del Activo. 50.000,00. — Capital Social: Oscar Arjomil, 25.000,00. — Emilia Sapoznicoff, 25.000,00. — 50.000. — 50.000.

Buenos Aires, octubre 8 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.239.- e.17|3 Nº 7.683 v.17|3|76

Harma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Ramón Hernández, argentino, nacido el 16 de diciembre de 1921, casado, L. E. Nº 3.02..360, con domicilio en la calle Juan de Garay número 811, piso 4, de la Capital Federal; Agustín Hernández, argentino, nacido el 15 de marzo de 1930, L. E. Nº 4.238.669, casado, con domicilio en la calle Chiclana Nº 1546, Bahía Blanca; Atilio Francisco Salaberria, argentino, nacido el 7 de mayo de 1921, casado, L. E. número 6.023.031, con domicilio en la calle Donado Nº 97, piso 7º, Dto. "A" de Bahía Blanca; y Miguel Hernández, argentino, nacido el 21 de febrero de 1914, casado, L. E. Nº 1.472.236, con domicilio en la calle 14 de Julio Nº 286, Bahía Blanca siendo todos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar y formalizar por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, continuadora de "Harma, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de noviembre de 1954, bajo el Nº 2918, folio 4, libro 28, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificada el 31 de agosto de 1966, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio fue hecha el 14 de junio de 1974, bajo el Nº 994, folio 82, libro 65, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HARMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La duración de la sociedad es de 20 años a partir del primero de junio de 1974 y con efecto retroactivo a dicha fecha. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Venezuela número 1299 de la Capital Federal, la fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios como igualmente establecer sucursales. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, venta, distribución, representación y fabricación de productos para la mecánica del automóvil pudiendo abarcar asimismo otras actividades afines directas o indirectamente con las mencionadas. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de $ 200.000.—, dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscriptas e integradas por los socios en maquinarias muebles, útiles y herramientas y mercaderías que surgen del respectivo inventario anexo al presente y que forma parte integrante del mismo incorporados a la sociedad, y evaluándose el monto de los bienes a los precios corrientes de plaza, cuyos comprobantes y facturas de adquisición se hallan en poder de la sociedad. — Le corresponde a cada socio: a Ramón Hernández, pesos 108.000.—, a Agustín Hernández, pesos 42.000.—, a Atilio Francisco Salaberria, $ 42 000.—, a Miguel Hernández, pesos 8.000. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Ramón Hernández en calidad de administrador y gerente de la misma, quien tendrá el uso de la firma social precedida del rubro social. — Asimismo podrá actuar con las mismas facultades que las enumeradas para el socio gerente cualquiera de los socios restantes indistintamente, pero dos de ellos como mínimo con firma conjunta. — Séptima: Se establece que el socio administrador tiene prohibición de comprometer su firma social, en fianzas, avales y garantías en favor de terceros, salvo que se trate de los negocios de la natuarleza que explota o puede explotar la sociedad, así como también negocios ajenos a la sociedad. — Octava: La sociedad queda facultada a través de sus representantes legales para administrarla y disponer de sus bienes ampliamente, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil, pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, ejerciendo el carácter de representantes legales a los fines judiciales que hubiere, pudiendo operar además con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, dentro o fuera del país y otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Novena: De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cuaiquier momento por cualquiera de los socios o de las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales, o rendición de cuentas especiales. — Décima Primera: El ejercicio de la sociedad cerrará el 31 de mayo de cada año, a esa fecha se practicará un balance general y estado de ganancias y pérdidas. — Los bienes del activo fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección eneral Impositiva. — De las utilidades del ejercicio se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta totalizar el veinte por ciento del capital, y el resultado neto se distribuirá entre los señores socios, en la siguiente proporción: Ramón Hernández, el 31 por ciento, Agustín Hernández el 31 por ciento, Atilio Francisco Salaberria el 31 por ciento y Miguel Hernández el siete por ciento, resolviéndose por simple mayoría de votos, el retiro de las utilidades y la forma de realizarlo, o su inversión en la sociedad pasando a la cuenta particular de cada socio. — Las pérdidas si las hubiese serán soportadas en la misma proporción. — No se hará distribución alguna a socios hasta tanto sean enjugadas las pérdidas, por las utilidades de subsiguientes ejercicios. — Décima Segunda: El socio que deseare retirarse de la sociedad transcurridos 2 años de la vigencia del contrato social, podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado, a cada uno de los socios, con no menos de noventa días de anticipación. — Se practicará un balance a la fecha de retiro, del socio abonándosele el capital, y las utilidades en seis cuotas trimestrales iguales sin intereses y a partir de los noventa días de convenida la separación. — Decimatercera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento, de alguno de los socios la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación o personería en el supuesto caso que los representantes del fallecido, desaparecido o incapacitado socio no deseare ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda según determine el balance que a tal efecto se confeccionará a ese momento y se le pagará en un plazo de doce meses con más el interés bancario de plaza a ese momento. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten del balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas, menos las pérdidas que hubieren acumulado. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán al haber según correspondan. — Decimacuarta: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen en este tipo de sociedad. — Decimaquinta: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o en conjunto o una tercera persona designada como tal el que revestirá el carácter de liquidador y procederá a finiquitar la sociedad a realizar el activo social y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a su aporte de capital. — Decimasexta: Por resolución unánime de los socios, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Decimaséptima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato o del giro del negocio serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimaoctava: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley 19.550 la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato según lo establece el artículo 369 último párrafo de la citada ley. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación por parte de los socios de las dieciocho cláusulas precedentes firman el presente quedando formalizado el contrato en el lugar y fecha indicado "ut supra". — Harma Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Avda. Juan de Garay 309, piso 4º, Dto. H, Capital. — Balance al 31 de mayo de 1974. — Activo. — Mercaderías. — 10 amortiguadores marca Boge, Nº 356046 — $ 103 — $ 1.030 — 50 ídem Nº 256055 — $ 103 — $ 5.150 — 30 ídem Nº 356065 — $ 103 — $ 3.090 — 20 ídem Nº 356085 — $ 103 — $ 2.060 — 10 ídem Nº 356105 — $ 103 — $ 1.030 — 50 ídem Nº 356255 — $ 103 — $ 5.150 — 10 ídem Nº 356275 — $ 103 — $ 1.030 — 10 ídem Nº 357095 — $ 103 — $ 1.030 — 10 ídem Nº 359345 — $ 103 — $ 1.030 — 30 ídem Nº US 1002 — $ 141 — $ 4.230 — 50 ídem — Nº US-1000 $ 141 — $ 7.050 — 30 ídem Nº 355685 — $ 103 — $ 3.090 — 10 ídem Nº 270141 — $ 83 — $ 830 — 20 ídem Nº 273771 — $ 83 — $ 1.660 — 20 ídem Nº 323071 — $ 83 — $ 1.660 — 10 ídem Nº 323113 — $ 83 — $ 830 — 10 ídem Nº 323141 — $ 83 — $ 830 — 10 ídem Nº 323211 — $ 83 — $ 830 — 20 Nº 323811 — $ 83 — $ 1.660 — Transporte... — $ 43.270 — 30 amortiguadores marca Boge Nº 323821 — $ 83 — $ 1.660 — 20 ídem Nº 323971 — $ 83 — $ 1.660 — 50 ídem Nº 323991 — $ 83 — $ 4.150 — 30 ídem Nº 355705 — $ 103 — $ 103 — $ 3.090 — ídem Nº 355855 — $ 103 — $ 2.060 — 10 ídem Nº 356036 — $ 103 — $ 1.030 — 55 correas agrícola marca Boge Nº CC-4260 — $ 149,47 — $ 8.220,85 — 48 ídem Nº 1-95 — $ 192,62 — $ 9.245,76 — 6 ídem Nº C-175 TC — $ 76,68 — $ 460,08 — 15 ídem Nº CC-128 — $ 117,51 — $ 1.762,65 — 9 ídem Nº WH-10-108 — $ 220,32 — $ 1.982,88 — 12 ídem Nº CC-168 — $ 154,22 — $ 1.850,64 — 6 ídem Nº C-238 TC — $ 108,49 — $ 650.94 — 25 ídem Nº C-240 TC — $ 116,32 — $ 2.908 — 6 ídem Nº C-285 TC — $ 136,67 — $ 820,02 — 6 ídem Nº B-218 TC — $ 72,12 — $ 432,72 — 48 ídem Nº C-360 TC — $ 164 — $ 7.872 — ídem Nº CC-185 TC — $ 186,81 — $ 186,81 — 2 ídem Nº CC-120 TC — $ 121,18 — $242,36 — 4 ídem Nº WH-2125 — $ 162 — $ 648 — 4 ídem Nº WH-6-114 — $ 241,33 — $ 965,32 — 7 ídem Nº WH-8 — 104 5231, 93 — $ 1.623,51 — 4 ídem Nº WH-10-113 — $ 298,78 — $ 1.195,127 — ídem Nº MXS-1562 — $ 97,69 — $ 683,83. — Transporte — $ 93.671 — 497 coreas agrícolas Nº GT 5027 — $ 181,22 — $ 1.268,54 — 12 ídem Nº WH-12-149 — $ 413,59 — $ 4.963,08 — ídem WH-8- $ 85.5 — $ 209.67 — $ 209,67 — 21 ídem WH-12-151 — $ 419.15 — $ 8.802,15 — 6 ídem Nº WH 10-163 — $ 366 17 — $ 2.197,02 — 4 ídem Nº 556.496-R — $ 220,54 — $ 882,16 — 4 ídem WH-8-104,5 — $ 213,93 — $ 695,79 — 10 ídem Nº WH-10-128.8 — $ 289 — 3,30.200 amperímetros OR Nº 641-H-30 — $ 25.50 — $ 5.100 — 100 ídem 641.H-50 — $ 25,50 — $ 2.550 — 100 manómetros Nº 615-H-100 — $ 40 — $ 4.000 — 50 ídem Nº 615-H-120 — $ 40 — $ 2.000 — 100 teletermómetros Nº 621-H-15 — $ 55 — $ 5.500 — 50 ídem OR Nº 621-H-20 — $ 58 50 — $ 2.925 — 100 amperímetros OR Nº 841-H-30 E — $ 29 — $ 2.900 — 50 manómetros OR Nº 815-H-30 E — $ 46 — $ 2.300 — 50 manómetros OR Nº 815-H-100 E — $ 46 — $ 2.300 — 50 ídem OR 815-H-120 E — $ 46 — $ 2.300 — 30 teletermómetros Nº 821-H-13 E — $ 58.50 — $ 1.755 — 50 ídem Nº 821-H-15 E — $ 62 — $3.100 — 30 ídem Nº 821-H-20 — $ 66,50 — $ 1.995 — 30 ídem Nº 821-H-40 E — $ 75.50 — $ 2.265 — 10 tacómetros Nº 832-H-447 E — $ 241,50 — $ 2.415 — 10 tanques flotantes Nº H-900 — $ 63 — $ 630. — Transporte — $ 164.618,20 — 2 Velocímetros OR Nº 633-H-200 — $ 153,50 — $ 307 — 10 med. presión nafta OR Nº 613-H-10 — $ 42.50 — $ 425 — 200 manómetros OR Nº 615-H-80 — $ 40 — $ 8.000 — 10 velocímetros OR Nº H-5050 — $ 183 — $ 1.830 — 10 bulbos temperatura OR Nº 10124 — $ 26.50 — $ 265 — 30 Nº-H-28 — $ 13 — $ 390 — 10 teletermómetros OR Nº H-2105 — $ 95 — $ 950 — 20 ídem OR Nº H-2155 — $ 73,50 — $ 1.470 — 200 lámparas Ind. Arg. Nº 51 — $ 1,57 — $ 314 — 200 ídem Nº 87 — $ 2,88 — $ 576 — 1.000 ídem Nº 67 — $ 1.68 — $ 1.680 — 500 ídem Nº 93 — $ 2,88 — $ 1.440 — 500 ídem Nº 1016 — $ 3.20 — $ 1.600 — 500 ídem Nº 1034 — $ 3.20 — $ 1.600 — 300 ídem Nº 1176 — $ 3.20 — $ 960 — 300 ídem Nº 1195 — $ 6,10 — $ 1.830 — 100 ídem Nº 529.24 V — $ 3 — 300 — 100 ídem Nº 1183-24 V — $ 6,52 — $ 652 — 250 ídem Nº 45|40 12 V Bosch — $ 10 — $ 2.500 — 120 Nº 50|45-24 V — $ 12 19 — $ 1.462,80 — 500 Nº PT-45-12 V — $ 13,66 — $ 6.830. — Total del Activo — $ 200.000 — Pasivo: Responsabilidad Ramón Hernández — $ 108.000 — Agustín Hernández — $ 42.000 — Atilio Francisco Salaberría — $ 42.000 — Miguel Hernández — $ 8.000 — $ 200.000. — Total del Pasivo — $ 200.000. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1974. — Siguen las firmas. — Enmendado: agosto. — E|l.: Comerciantes. — Todo vale.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. —Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498 e.17|3 Nº 7.074 v.17|3|76

Propar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha primero de noviembre de 1974, pasada ante el escribano don José Guglietti al folio 2311, todos los socios constituyentes y actuales componentes de "PROPAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme lo autoriza el artículo 151 del Decreto Ley 19.550|72, por unanimidad resolvieron la emisión de cuotas suplementarias de $ 10.— cada una, por un total de $ 4.100.000.— las que fueron suscriptas por los mismos en las siguientes proporciones: Julio Liberato Oudin — 25.920 — 259.200. — Oreste Alberto Chamulak — 5.720 — 57.200. — Wladimiro Olsaaniecki — 14.500 — 145.000. — Alberto Jorge Carriquiri — 12.940 — 129.400. — Ewhen Schame — 12.940 — 129.400. — Miroslaw Paslawski — 12.940 — 129.400. — Abraham Galperin — 14.500 — 145.000. — Julio Esteban Paslawski — 11.440 — 114.400. — Jorge Gregorio Paslawski — 12.940 — 129.400. — Sergio Iglesias — 19.060 — 190.600. — Juan Carlos Jacarusso — 21.360 — 213.600. — Juan Carlos Armendares — 9.540 — 95.400. — Pedro Omar Salerno — 9.540 — 95.400. — Américo Abdón Santiago — 15.260 — 152.600. — Eugenio Andrés Zadorecki — 7.240 — 72.400. — Gregorio Juchimiuk Jaworski — 8.780 — 87.800. — Carlos Alberto Skrandzius — 2.680 — 26.800. — José De Maio — 5.720 — 57.200. — Lidia Juchimiuk Jaworski de Paslawski — 19.060 — 190.600. — Gil Hugo Verón — 11.440 — 114.400. — Carlos Alberto Vidal — 19.060 — 190.600. — Nazareno Di Giulio — 5.720 — 57.200. — Nicolás Wyszynskyj — 2.680 — 26.800. — Raúl Alonso — 14.500 — 145.000. — Cayetano Falgares — 14.500 — 145.000. — Juan Carlos Barrionuevo — 14.500 — 145.000. — Horacio Ramón Botti — 5.720 — 57.200. — Jorge Mauricio Castro — 9.920 — 99.200. — Ricardo Héctor De Cicco — 3.060 — 30.600. — Leonardo Jorge Duca — 4.200 — 42.000. — Andrés Giannoni — 3.060 — 30.600. — Normando Osvaldo Luppi — 3.060 — 30.600. — María Adela Pérez de Aurucci — 3.060 — 30.600. — Carlos Mario Roccella — 3.060 — 30.600. — Victorio Juan Carlos Trunzo — 9.920 — 99.200. — Norberto Fidel Giacomino — 3.060 — 30.600. — Jorge Alberto Vaccaro — 3.060 — 30.600. — George Adrián Mac Namara — 5.720 — 57.200. — Eugenio Alejandro Werschinin — 28.620 — 286.200.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 266.- e.17|3 Nº 58.073 v.17|3|76

Modernhil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Omar Edgar Faria, Libero Sasso y Horacio Antonio De Toro, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Datos personales de los socios: Omar Edgar Farías, argentino, casado, Cédula de Identidad Nº 3.484.928, de Policía Federal, domiciliado en Rivadavia 5894, Capital Federal, de 44 años de edad, de profesión comerciante; Libero Sasso, italiano, soltero, Cédula de Identidad número 4.429.023, de Policía Federal, domiciliado en calle 5 de Julio 1837, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de 65 años de edad, de profesión industrial; Horacio Antonio De Toro, de 46 años de edad, casado de profesión comerciante, argentino, Cédula de Identidad Nº 3.439.710, de Policía Federal, domiciliado en Cangallo 1547, piso 9º "C", de Capital Federal. — Segunda: Razón social y domicilio: "MODERNHIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.", con domicilio legal en Cangallo 1547, 9º "C", Cap. Federal. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a la explotación del ramo textil en sus distintas fases: producción, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de hilados y fibras textiles naturales o artificiales. — Cuarta: Capital social: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una; el capital se halla totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Omar Edgar Farías, tres mil trescientas treinta y tres cuotas, o sea treinta y tres mil trescientos treinta pesos; Libero Sasso, tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas, o sea treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos, y Horacio Antonio De Toro, treinta y tres mil trescientos treinta pesos, o sea tres mil trescientas treinta y tres cuotas. Los socios integran el 50% en dinero en efectivo y el saldo se comprometen a integrarlo en el plazo prescripto por el artículo 149 de la Ley 19.550. — Quinta: Plazo: El término de duración de este contrato es de veinte años a partir de la firma del presente. — Sexta: Organización de la administración: La administración está a cargo de todos los socios, quienes tienen la representación legal de la sociedad en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercida en conjunto de a dos por cualesquiera de ellos. Salvo para librar y endosar cheques, en cuyo caso el uso de la firma social será individual e indistinta. — Séptima: Facultades: Son facultades, entre otras, de los socios: adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir, gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos, denunciar acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jura y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de falta y de previsión, con amplias facultades. En consecuencia, los socios podrán administrar libremente los negocios y bienes sociales y realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros. — Octava: Fiscalización: La fiscalización está a cargo de ambos socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Novena Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman de común acuerdo y cuando el caso así lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por todos. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Décima: Balances y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada 30 de setiembre. Previa la reserva legal hasta alcanzar el 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital de cada socio. — Décimo Primera: Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 a 156 de la Ley 19.550. — Décimo Segunda: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Décimo Tercera: Disolución y liquidación: Estará a cargo de todos los socios, aplicándose la parte pertinente del Capítulo primero, secciones 12 y 13 de la Ley 19.550.. — Décimo Cuarta: Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deban unificar personería. Los restantes socios, junto con los herederos dentro del término prescripto por el Decreto-Ley 19.550|72, podrán incorporarlos a la sociedad. Caso contrario, los herederos o representantes percibirán los haberes correspondientes que surgirán de un balance practicado al efecto, dentro de las normas técnicas legales vigentes y serán abonadas en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. Retiro de un socio: Se procederá como para el caso de fallecimiento o incapacidad. Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, 25 de julio de 1975. — Firmado: Omar Edgar Farías, Horacio Antonio De Toro y Libero Sasso.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784.- e.17|3 Nº 56.068 v.17|3|76

Texpar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Carlos Andrés González Parra, argentino, nacido el 20 de junio de 1921, casado, L. E. Nº 1.665.489, y doña Engracia Gadrialesi de González Parra, argentina, nacida el 16 de setiembre de 1919, casada, L. C. Nº 2.592.284, ambos con domicilio en la calle Ezpeleta 77 de la localidad de Acassuso, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, siendo los mismos de profesión comerciante, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar y formalizar por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TEXPAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITATA". — Segunda: La duración de la sociedad es de diez años, a contar del 1º de noviembre de 1974 y con efecto retroactivo a dicha fecha. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Cabildo 1861, Dpto. "C" de la Capital Federal, siendo la fijación de este domicilio sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios, como igualmente estalecer sucursales. Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de tejidos, cueros, hilados en general y otras mercaderías afines, así como la fabricación, transformación, envase y toda clase de industrialización de cualquier calidad relacionada con las especialidades mencionadas y para diversos fines, operando al por mayor y al por menor, al contado o con financiaciones a cuyos efectos podrán otorgar o recibir créditos en general. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de pesos diez mil, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en partes iguales y en efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Carlos Andrés González Parra en calidad de administrador y gerente de la misma, quien tendrá el uso de la firma social, precedida del rubro social. — Séptima: Se establece que el socio administrador tiene prohibición de comprometer su firma social en fianzas, avales y garantías a favor de terceros, salvo que se trate de los negocios de la naturaleza que explota la sociedad, como así también negocios ajenos a la sociedad. — Octava: La sociedad queda facultada a través de sus representantes legales para administrarla y disponer de sus bienes ampliamente, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil, pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, ejerciendo el carácter de representantes legales a los fines judiciales que hubiere, pudiendo en consecuencia operar con los Bancos de Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficales o privadas, dentro o fuera del país y otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Novena: De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o de las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Decimoprimera: Se llevarán los libros y demás registros contables a que alude la Ley y anualmente el 31 de diciembre de cada año deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de socios y capital. — Decimosegunda: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otro recurso que los socios dispusiesen constituir se distribuirá en las siguientes proporciones en partes iguales a cada uno de los socios. — Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Decimotercera: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento del o los restantes por telegrama colacionado dirigido al último domicilio de los restantes socios con la antelación de treinta días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas en proporción a la respectiva en el capital social; el haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro del plazo de doce meses por el adquirente. — Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a favor de terceros sin expresa autorización y por escrito del otro u otros socios. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación o personería. — Para el supuesto caso que los representantes del fallecido, incapacitado o desaparecido socio no desearen ingresar en la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda según determine el balance y se les pagará en un plazo de doce meses con más el interés bancario de plaza a ese momento. — El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten del balance más las reservas legales y libres que hubiere más las utilidades no distribuidas menos las pérdidas que hubieren acumulado. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimoquinta: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen en este tipo de sociedad. — Decimosexta: La liquidación será practicada por el gerente o en conjunto o por una tercera persona designada como tal, el que revestirá el carácter de liquidador y procederá a finiquitar la sociedad y a realizar el activo social; una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a su aporte de capital. — Decimoséptima: Por resolución unánime de los socios la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Decimoctava: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivado de la interpretación de este contrato o del giro del negocio, será dirimido por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la disponga la instancia judicial renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimonovena: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369, último párrafo, de la citada Ley. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación por parte de los socios de las diecinueve cláusulas precedentes, firman el presente quedando formalizado este contrato en el lugar y fecha indicados supra. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 938.- e.17|3 Nº 56.055 v 17|3|76

Ingeniería Rigamonti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre de 1974, entre el señor Angel Ricardo Rigamonti, ingeniero electricista, argentino, de 25 años de edad, soltero, libreta de enrolamiento número 5.526.281, domiciliado en la calle avenida La Plata número 1113 Capital; el señor Horacio Ernesto Riga-

monti, comerciante, argentino, de 21 años de edad, soltero, documento único número 10.688.113 domiciliado en la calle Avenida La Plata número 1113, Capital y el señor Angel Rigamonti, industrial, italiano, de 54 años de edad, casado, en primeras nupcias con doña Lucía Romaniello, cédula de identidad número 1.905 484, domiciliado en la calle Avenida La Plata número 1113, Capital, legalmente habilitados para ejercer el comercio, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y regida por las cláusulas que se determinan a continuación: Primera: Denominación: La sociedad girará con el nombre de "INGENIERIA RIGAMONTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Constitución número 4111, Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero. — Segunda: Duración: La sociedad tiene vigencia por el término de 20 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: El objeto de la sociedad es la compraventa, importación, exportación, distribución y fabricación de instrumental de ergoterapia, válvulas solenoides, válvulas termorreguladoras, control de niveles y accesorios electrónicos relacionados a dicha industria. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 120.000.— dividido en 12.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: Angel Ricardo Rigamonti, Horacio Ernesto Rigamonti y Angel Rigamonti, $ 40.000.— cada uno de ellos e integrado según balance que se firma por separado.

— Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los Art. 51, 149 y 150 del Dec. ley 19.550|72. — Quinta: Autoridades: Los señores Angel Ricardo, Horacio Ernesto y Angel Rigamonti tendrán las facultades de gerentes natos. — Sus firmas en forma indistinta obligan a la sociedad y podrán ejercer cuantos actos sean necesarios para la gestión de créditos, adquirir derechos y contraer obligaciones realizar todo tipo de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos, en el orden provincial y municipal, mixtos o privados, creados o a crearse, operar en cuenta corrientes, efectuar depósitos y girar cheques, solicitar descubiertos, créditos o cualquiera otra operación bancaria. — Podrán actuar de por sí en nombre de la sociedad o nombrar apoderados, otorgándoles poderes especiales o generales para actuar en representación de los socios gerentes, ante instituciones bancarias, autoridades nacionales, provinciales o municipales, judiciales, en cualquier jurisdicción, competencia o fuero, sean actos civiles, comerciales, laborales, criminales o contenciosos administrativos. — Intervenir en comisiones de conciliación y arbitraje. — Iniciar o contestar demandas judiciales o extrajudiciales, como actores o demandados, por sí o por apoderados, incluyendo para la absolución de posiciones. — Sexta: Balances: El ejercicio cerrará el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Séptima: Distribución de Beneficios: De las utilidades netas se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital social; el saldo de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Octava: Organización y Administración: Los socios se reunirán una vez al año o cuando las circunstancias lo exijan. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — La interdicción o quiebra de uno de los socios o el fallecimiento no disuelve de hecho la sociedad. — En este último caso, las cuotas sociales del causante pasarán a sus herederos o derechos habientes, quienes unificarán en todos los casos su representación. — El derecho de aceptar o rechazar el nuevo miembro corresponde a los socios restantes. — A la fecha del evento se practicará un balance general con el objeto de establecer el valor de las cuotas sociales y créditos que en caso de optarse por el rechazo les serán reembolsadas a sus legítimos derecho habientes, con más un adicional del quince por ciento anual de intereses, en un plazo no mayor de dos años. — Novena: En caso de ofrecer en venta sus cuotas sociales tendrán prioridad en las mismas condiciones ofrecidas a un tercero, el resto de los socios. — La oferta deberá notificarse en forma fehaciente y con una antelación no menor de treinta días a la sociedad. — Los socios no podrán comprometerse con garantías, avales o fianzas a terceros ajenos a los negocios sociales. — Décima: Disolución: Para la liquidación o disolución de la sociedad el socio gerente está investido de las facultades necesarias para tal finalidad, de acuerdo a la ley en vigencia. — Podrán además, transferir el negocio o disponer la venta o transferencia a título oneroso, de los bienes muebles e inmuebles, que integran el activo societario, cubierto el pasivo el remanente se repartirá entre los socios. — Décimo primera: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios sobre la interpretación de este contrato, será sometido al juicio de árbitros arbitradores amigables componedores, quienes designarán previamente un tercero para el caso de disidencia, cuyo dictamen será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, con las firmas de sus integrantes, queda constituida la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados los constituyentes, conforme a derecho, en lugar y y fecha ut supra mencionados. — S|r: establecer agencias, títulos, Horacio, Romaniello, Horacio, descubiertos, Distribución de beneficios, reembolsar, en. — Lo testado vale. — Firmado: Angel Ricardo Rigamonti. — Horacio Ernesto Rigamonti. — Angel Rigamonti. — Ingeniería Rigamonti, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Constitución 4111, Capital. — Balance Apertura 30 de setiembre de 1974 — Activo. — Activo Corriente — Bienes de Cambio. — Materias Primas — $ 81.330.—. Total Activo Corriente — $ 81.330.—. Activo no Corriente. — Bienes de Uso. — Maquinarias — $ 37.800.—. Muebles y útiles — $ 870.—. $ 38.670.—. Total Activo no Corriente — $ 38.670.—. Totales — $ 120.000.—. Pasivo. — Capital. — Angel Ricardo Rigamonti — $ 40.000.—. Horacio Ernesto Rigamonti — $ 40.000.—. Angel Rigamonti — $ 40.000.—. Totales — $ 120.000.—.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910.- e.17|3 Nº 56.099 v.17|3|76

Cucco Importaciones, Exportaciones y de Mandatos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número seiscientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen don Florentino Bartolomé Cucco, argentino, soltero, titular de la libreta de enrolamiento número ciento cuarenta y cinco mil setecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Aráoz dos mil trescientos treinta de la Capital Federal, y doña Raquel Perrelli, soltera, italiana, titular de la cédula de identidad número dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y siete, domiciliada en la calle San Pedro número ochocientos diez y nueve de la ciudad de San Martín, en jurisdicción de esta provincia, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en la Capital Federal, con domicilio legal constituido en la calle Aráoz número dos mil trescientos treinta, planta baja "A", bajo la denominación de "Cucco, Importaciones, Exportaciones y de Mandatos Sociedad en Comandita por Acciones", justificando la existencia legal de la sociedad y la personería invocada con el contrato social constituido por escritura del diecinueve de junio de mil novecientos setenta, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Juan Carlos Podestá, al folio mil tres del Registro cincuenta y uno a su cargo, en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintidós de julio de ese mismo año, bajo el número novecientos setenta y siete, al folio ciento treinta y nueve, del libro doscientos cincuenta y uno de contratos públicos y con sus posteriores modificaciones según escrituras del diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno pasadas ante el mismo escribano Podestá, a los folios dos mil quinientos once y dos mil cuatrocientos treinta y uno de su registro, en testimonios inscriptas conjuntamente en el Registro Público de Comercio, el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatrocientos treinta, al folio siete, del libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos, tengo a la vista para este acto y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente escritura. — Y los comparecientes por ante mí dicen: Que la asamblea general ordinaria celebrada el veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió modificar la sociedad, transformándola en Sociedad de Responsabilidad Limitada, aprobar el balance especial confeccionado al treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, para ser puesto a disposición de los acreedores, por el plazo de treinta días, aprobar la memoria y el informe del Contador Público Nacional, y convocar a asamblea general extraordinaria a efectos de ratificar la transformación de la sociedad. — Que la asamblea extraordinaria celebrada el once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ratificó la transformación de la sociedad, y aprobó por unanimidad el nuevo texto del contrato social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha dieciocho, veintiuno y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se publicaron avisos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido por el artículo setenta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del setenta y dos. — A continuación transcribo el acta número siete de asamblea extraordinaria celebrada el veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se resuelve la transformación de la sociedad, la que obra al folio doce del libro de actas de asambleas; el acta número siete, celebrada el once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, la que tiene por objeto proceder a la transformación de la sociedad según lo establecido por la asamblea general extraordinaria celebrada el veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, el balance especial al treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro; asamblea extraordinaria número ocho, celebrada el once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se ratifica la transformación de la sociedad la que obra del folio trece al catorce del libro de asambleas; la nómina de los accionistas y detalle del capital según constancias obrantes al folio nueve del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales; y el Contrato Social de la sociedad transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo lo que copiado por su orden es del siguiente tenor: "Acta Nº 7 — Asamblea extraordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a las 21 horas del día 20 de agosto de 1974, se reúnen en el local social de Cucco Inportaciones, Exportaciones y de Mandatos Sociedad en Comandita por Acciones, en primera convocatoria, todos los socios y accionistas, según nómina y detalle a fojas Nº 8 del libro rubricado Nº 1 "Registro de Asistencia a Asamblea", son 3 en total que representan por sí v$n. 10.000 solidario y v$n. 80.000 accionario, en total v$n. 90.000 de capital. — Al ponerse en consideración el punto 1º del orden del día toma la palabra el accionista Joaquín Ramón expresando la satisfacción por la convocatoria a esta asamblea para la transformación de la sociedad en comandita por acciones a "Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Hace moción para que se apruebe la transformación al 31 de agosto de 1974, se haga un balance especial a esa fecha, se dé lugar a que se retiren los socios que deseen y encomendar al escribano Norberto Vila Sánchez para efectuar las modificaciones a los estatutos que correspondan, cuya escritura será firmada por los representantes de todo el capital social, moción que es aprobada por unanimidad. — Para el segundo punto se establece que todos los presentes firmen el acta de asamblea.

— No habiendo más que tratar se levanta la sesión, siendo las 21.30 hs. — Firmado: G. Ramón — F. B. Cucco — R. Perrelli". — "Acta Nº 7. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 11 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen siendo las 17 horas, en la calle Aráoz 2330, bajo A., local social de Cucco Importaciones, Exportaciones y de Mandatos, Sociedad en Comandita por Acciones, el Sr. Florentino Bartolomé Cucco y la Srta. Raquel Perrelli, en su carácter de socios comanditarios. — Se pone de manifiesto que la reunión halla su fundamento en la necesidad de proceder a la transformación de la sociedad en sociedad de responsabilidad limitada, tal cual lo resolvió la asamblea general extraordinaria del 20 de agosto de 1974, señalando que en la memoria a los socios se deja establecido sin lugar a hesitación los motivos que determinan el cambio de naturaleza jurídica y que ha de beneficiar a los socios comanditados y comanditarios. Dejan aclarado que siendo en este momento los socios presentes poseedores de la totalidad del capital social, además de anticipar su conformidad a la transformación, prometen participar del acto asambleario a realizar en la oportunidad; expresan además que se ha proyectado el contrato social que ha de reemplazar el estatuto, inscripta que sea la transformación en el Registro Público de Comercio, que no habiéndose podido obtener los servicios del escribano designado por la asamblea general extraordinaria del 20 de agosto de 1974 se proponga reemplazarlo por el escribano Sr. Eduardo G. Gowland; finalmente señalan que conforme exigencias del art. 77 apartado 2º de la Ley 19.550 se había confeccionado balance especial al 31 de agosto de 1974, para ser puesto a disposición de los acreedores en la sede social, por el plazo de 30 días, aprobada que sea la asamblea de accionistas y socios. — Por unanimidad de los presentes se resuelve: Primero: Aprobar el contrato social que será puesto a consideración de la asamblea de accionistas y socios en la forma que se transcribe al final del acta, y a instrumentarlo ante el escribano Sr. Eduardo G. Gowland. — Segundo: Aprobar la memoria, cuyo texto se transcribe al final del acta. - Tercero: Aprobar el balance especial al 31 de agosto de 1974 en la forma en que se encuentra transcripto en el libro respectivo (Inventario Nº 1 rubricado "B" Nº 31.983) al folio 13 al 16. — Cuarto: Aprobar el Informe del contador público nacional, Sr. Pedro F. J. Pavesi, cuyo texto se deja transcripto al final del acta; Quinto: Convocar a asamblea general extraordinaria a continuación de esta reunión, es decir, para el día 11 de octubre de 1974, a realizarse a las 17,45 horas, en el local social, calle Aráoz 2330, bajo A., Capital, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1º) Ratificar la transformación de la sociedad, en sociedad de responsabilidad limitada; 2º) Consideración del contrato social que ha de reeemplazar al estatuto. 3º) Consideración de la memoria, del balance especial al 31 de agosto de 1974 y del Informe del Contador Público Nacional; 4º) Designación de socios que han de suscribir el acta de asamblea; 5º) Trámites a cumplir hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transformación de la sociedad. — Se aprueba por unanimidad y se destaca que: a) Como se ha dicho, los tenedores de la totalidad del capital social han prometido su concurrencia a la asamblea prestado conformidad a la transformación de la sociedad, circunstancia que permite llevar a cabo el acto asambleario, en las condiciones autorizadas por el artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales —Asamblea unánime—; finalmente señálase que al firmar esta acta, a la vez se da conformidad a ella como lo firman los tenedores de la totalidad del capital social, se dan por notificados del llamado a asamblea y recibir los documentos a tratar; b) Siendo que no es necesario la remisión de documentos anteriores a la celebración de la aasmblea a la Inspección General de Personas Jurídicas por estar la sociedad en el orden nacional, y, estando depositadas en la sociedad la totalidad de las acciones, es posible realizar la asamblea de inmediato; c) No se da intervención al Síndico por no haberlo designado la Asamblea Anual Ordinaria, motivo por lo que se desidió la transformación de la sociedad.

— No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 17,45 horas. — Transcripciones ... 3º) Informe técnico contable de Contador Público Nacional, que reza: señores socios de Cucco Importaciones, exportaciones y de Mandatos S.C.A. Aráoz 2330, Bajo A., Capital Federal. — En cumplimiento de lo dispuesto por la sección X del Decreto Ley 19.550|72 y de Resolución 12|73, de la Inspección General de Personas Jurídicas, cumplo en presentar a ustedes el presente informe técnico contable sobre el estado de la sociedad al 31 de agosto de 1974. — A dicha fecha se ha practicado un balance especial, que abarca un lapso de tres meses de actividad, en virtud de la decisión de la asamblea extraordinaria del 20 de agosto de 1974, por la cual se resuelve transformar la actual sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las normas legales vigentes. — 1º Libro y fojas donde se encuentra transcripto el Inventario. — El inventario al 31 de agosto de 1974 y el balance especial, con sus anexos, a dicha fecha, se encuentra transcripto en los folios 13 a 16, ambos inclusive del Libro de Inventarios Nº 1, rubricado bajo Nº B 31.983 con fecha 23|11|1970 y llevado de acuerdo a las normas legales. — 2º Breve explicación del origen y contenido de cada rubro principal — Activo — Activos Corrientes — Disponibilidades. — Bancos: Este rubro está formado por las siguientes cuentas: Banco Tornquist —Casa Central—: $ 626,66; Banco de Crédito Rural —Casa Matriz—: $ 37.222,85 Total: pesos 37.849,51. — Estos saldos han sido cotejados con los extractos de cuenta corriente de los mencionados bancos, siendo coincidentes con los mismos una vez efectuados las conciliaciones respectivas. — Surgen además de los libros contables, habiéndose controlado los talonarios de cheques. — Inversiones. — Títulos Públicos — 100 bonos Reactivación YPF serie 1º v$n 1. — Costo $ 146. Total $ 14.600 — 100 ídem costo $ 147. — Total $ 14.700. — Gastos de compra $ 214,48 — $ 29.514,48 — 28.000 Valores Nacionales Ajustables v$n 1. — Valor de compra $ 1.613 c/u $ 45.164 — 2.000 ídem. Valor de compra 1.625 — $ 3.250. — Gastos de compra $ 257,56 — $ 48.671,56. — Total $ 78.186,04 — El valor reflejado es el costo de compra de acuerdo a comprobantes que he tenido a la vista. — En el punto 4º se incluyen consideraciones al respecto. — Créditos: Gastos pagados por adelantado: Impuesto sustitutivo a la Transmisión Gratuita de Bienes. — An-

ticipos pagados los días 17|12|73, 18|12|74 y 10|4|74 $ 2.151. — Otros: Este rubro se compone de las dos partidas siguientes: Reembolsos de exportación 25 % sobre exportación valor FOB U$S 1.297,60 según embarque del 28|7|74 de acuerdo a comprobantes que he tenido a la vista $ 3.220. — Escribanía Arnaldo Bonetti Sala por retención sobre venta del inmueble que no corresponde de acuerdo a carta de la sociedad del 26|8|74 que he tenido a la vista $ 1.459,10 — $ 6.830,10. — Bienes de Cambio — Mercaderías: Se trata de 1.760 mapas históricos a $ 2 c|u $ 3.250. La evaluación se ha efectuado a valor de costo según comprobante que he tenido a la vista. El recuento de los mismos se ha efectuado con mi intervención. — Pasivo — Pasivo no corrientes: Deudas Comerciales: Se trata del saldo de la cuenta particular del Sr. Florentino Cucco quien efectuó aportes y retiros en dinero en efectivo, quedando a su favor el saldo mencionado de $ 15.487,96. — Capital comanditado Perrelli, Raquel, pesos 5.000 — Cucco, Florentino $ 5.000 — pesos 10.000. — De acuerdo a contrato social y libro de Registro de Accionistas a la vista. — Acciones en circulación — Todas las acciones en circulación se encuentran en posesión del Sr. Florentino Cucco por compra efectuada el día 22 de agosto de 1974 a los Sres. Ramón Joaquín y Raquel Perrelli. — He comprobado la comunicación efectuada a la sociedad, el asiento en el Libro Diario Nº 1, con dicha fecha a Fº 53 y en el libro Registro de Accionistas rubricado el día 26 de noviembre de 1970 bajo el Nº B 31.988 a Fo. 2. — He comprobado la posesión de los títulos valores por el Sr. Cucco pesos 80.000. — Reserva Legal: De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 20 de agosto de 1974 — 5 % s|$ 344.833,10 (con redondeo) pesos 17.213,66. — Resultados acumulados: De acuerdo al cuadro anexo al Balance se trata del beneficio producido durante los tres meses que abarca el Balance especial. — No se ha constituido deuda fiscal por no corresponder. 3. Criterios de Evaluación utilizados. Al hacerse el análisis de cada cuenta se ha expresado el criterio utilizado que en todos los casos ha sido el costo de compra. 4 Justificación de la evaluación. 4.1 Inversiones. El valor de cotización en la Bolsa de Buenos Aires, al 30|8|74 para los títulos nacionales detallados anteriormente es superior al precio de compra. Debe tenerse en cuenta, además, los gastos de compra de dichos títulos. 4.2 Mercaderías: El costo de compra representa el costo de plaza que tiende a incrementarse de acuerdo a manifestaciones verbales de la empresa.. 5. Existenica y detalle de saldos deudores de socios: No existen a la fecha del balance especial saldos deudores de socios 6. Conclusiones: se confirma la certificación, anexa a los estados contables especiales confeccionados al 31|8|74. Se han cotejado libros y comprobantes y se estima que las cifras de dicho estado, representan la real situación económica y financiera de Cucco Importaciones, Exportaciones y de Mandatos S. C. A. Firmado Pedro F. J. Pavesi, contador público nacional. C. D. C. E. C. F. Tº XX Fº 113. Firmado: Raquel Perrelli Florentino B. Cucco. "Ejercicio económico Nº 5 iniciado el 1º de junio de 1974. Balance general al 31 de agosto de 1974 Art. 77 Inc. 2º Dto. Ley 19.550|71) composición de capitales: Comanditario: Capital suscripto: $ 10.000, capital integrado: $ 10.000, acciones ordinarias: $ 80.000. $ 80.000. — Total: $ 90.000. — $ 90.000. — Activo: activos corrientes: disponibilidades: Bancos 37.849,51 — 37.849,51. — Inversiones títulos públicos (a su valor de costo) 78.186,04 — 78.186,04. — Créditos: Otros gastos pagados por adelantado 2.151, otros 4.679,10 — 6.830,10. — Bienes de cambio: Mercaderías (a su valor de costo) 3.520. — 3.520. — Total del activo corriente 126.335,65 — Total 126.335,65 — Pasivo, pasivos no corrientes. Deudas: comerciales: 15.487,96. — Total del pasivo no corrientes: 15.487,96 — Patrimonio neto: Capital suscripto. — Capital comanditario 10.000. — Acciones en circulación 80.000 — 90.000. — Reservas; Legal 17.213,66 — 107.213,66 — Resultado acumulado según estado correspondientes 3384,03 — Total del patrimonio neto 110.897,09 — Total: 126.335,65. — Cuentas de orden: No existen. Acta Nº 8. Asamblea extraordinaria. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 11 días del mes de octubre de 1974, siendo las 17,45 horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria, en el local social, calle Aráoz 2330, bajo A. en primera convocatoria con asamblea unánime todos los socios y accionistas de Cucco Importaciones, Exportaciones y de Mandatos Sociedad en Comandita por Acciones, que en conjunto representan la suma de v$n. 90.000, según nómina y detalle a foja 9 del libro Nº 1 Registro de asistencias a asambleas. Como ningún asambleísta formula objeción a la constitución del acto, se pone a consideración el punto primero del orden del día que literalmente dice: Ratificar la transformación de la sociedad, en sociedad de responsabilidad limitada. Por unanimidad de los votos presentes, se aprueba el cambio de naturaleza jurídica de "Cucco Importaciones, Exportaciones y de Mandatos S. C. A." en "Cucco Importaciones, Exportaciones y de Mandatos S. R. L." continuando las actividades sociales, quienes una vez cumplido el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio pasarán a actuar como socios en las condiciones establecidas en el nuevo contrato social. En consideración al punto segundo del orden del día que dice: Consideración del contrato social que ha de reemplazar al Estatuto". Por unanimidad de votos de los presentes se aprueba el texto propuesto por los socios solidarios el cual también se transcribe al final de esta acta, dejándose establecido que hasta tanto se inscriba en el Registro Público de Comercio el nuevo contrato aprobado, regirá el actualmente en vigencia. — En consideración el punto tercero que dice: "Consideración de la Memoria, del Balance especial 31 de agosto de 1974 y del Informe del Contador Público Nacional". — Por unanimidad se aprueban, habiéndose dado por leídos y que se omita su transcripción en acta por encontrarse registrados: el Balance especial en el Libro Inventario Nº 1 rubricado bajo el Nº B 31.983 del folio Nº 13 al 16 y el informe del Contador Público Nacional en el Libro de actas de socios Nº 1 (rubricado bajo el Nº B. 31.985) del folio Nº 19 al 23, quedando establecido que, el balance quedará a disposición de los acreedores sociales por el término de 30 días a partir del último edicto a publicar en el Boletín Oficial conforme lo determina el art. 77 apartado 2º del Decreto-Ley 19.550. — En cosideración el punto cuarto que dice: "Designación de socios que han de suscribir el acta de asamblea". — Por unanimidad se resuelve que sea firmada por todos los asambleístas. — En consideración el punto quinto que dice: "Trámites a cumplir hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transformación de la sociedad". — Por unanimidad de votos presentes se designa a los señores Florentino Bartolomé Cucco (C. I. 1.182.597, Pol. Fed.) y Eduardo Guillermo Gowland (h.), (D. N. I. Nº 10.390.764) para que, actuando en forma conjunta o separada realicen todos los trámites que estimen que sean necesarios —administrativo, notarial y judicial— para dejar legalmente aprobada e inscripta la transformación de la sociedad, quedando facultados sin limitación alguna a aceptar las sugerencias, observaciones y modificaciones que señalen los poderes públicos. — El nuevo contrato social será instrumentado ante el escribano Sr. Eduardo G. Gowland y la escritura será firmada por los representantes de todo el capital social. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea, siendo las 19 horas. — Firmado: F. Cucco. — R. Perrelli". — "Asamblea General Extraordinaria del 11 de octubre de 1974. — Número de Orden — Fecha año 1974 — Día Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos, Acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos Décimo (art. 350, C. C.) — Dos Décimos de los presentes — Firmas: 1-22 Agosto. — Florentino Bartolomé Cucco — 500 cuotas 8.000 títulos Nº 1 al 4 — 83.000 — 8.300. — F. Cucco — C. I. 1.172.597. Aráoz 2330, bajo A, Capital. — 2. — 22 Agosto — Raquel Perrelli — 500 cuotas — 5.000 — 500. — Raquel Perrelli — C. I. 2.468.797 — Treinta y Tres 945, depto. 20, Capital. — 9.000 — 90.000. — Asamblea unánime: 11 de octubre de 1974. siendo las 17.45 hs. se cierra el presente libro estando presente la totalidad del Capital representado por sí por 2 socios — F. Cucco. — Raquel Perrelli". — Contrato social de CUCCO, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y DE MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo 1º: Funciona en la Ciudad de Buenos Aires, calle Aráoz 2330, bajo A. lugar de su domicilio legal, la sociedad Cucco, Importaciones, Exportaciones y de Mandatos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente contrato y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio y su complementaria la Ley 19.550 en todos los asuntos en el mismo, que fuera constituida con la denominación de Cucco, Importaciones, Exportaciones y de Mandatos, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo estatuto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de julio de 1970 bajo el Nº 977, al folio 139 del libro 251 y posteriores modificaciones introducidas al mismo, en fecha 30 de noviembre de 1971, bajo el Nº 430, al folio 7 del Libro 250 de aquel registro y cuya transformación en sociedad de responsabilidad limitada fuera resuelta en asamblea general extraordinaria celebrada el 20 de agosto de 1974 y ratificada por la igual asamblea del 11 de octubre de 1974. — Podrá establecerse sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la república o del extranjero; el domicilio legal podrá ser modificado por resolución unánime de socios. — Artículo 2º: Tiene una duración de cincuenta años, a partir del 22 de julio de 1970, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio como sociedad en comandita por acciones, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compraventa, importación, exportación, representación, comisión, mandato y distribución de materias primas, frutos del país, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, herramientas, máquinas de todos los tipos, equipos, líneas, rodados, sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — Financieras: Formar, administrar, regentear carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos y valores en general; inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades creadas o a crearse, para operaciones realizadas o futuras en el país o en el extranjero, préstamos y financiaciones en general, a interés, con o sin garantía, con expresa exclusión de las actividades previstas por la Ley Nº 18.071 y la oferta pública de valores, pudiendo asimismo dedicarse a la compraventa de monedas extranjeras; y Mandatarias: Organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico a las industrias y comercios del país o del extranjero, con expresa exclusión de aquellas actividades, que por razón de la materia, quedan circunscriptas a profesionales con título habilitante conforme a las reglamentaciones vigentes. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar cualquier acto jurídico que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — En ningún caso la sociedad podrá otorgar garantías o fianzas que no sean derivadas del giro de su negocio. — Artículo 4º — El capital social de v$n. 90.000.— (noventa mil pesos valor nominal), representado por 9.000 (nueve mil) cuotas de v$n. 10.— (diez pesos valor nominal) cada una, está totalmente integrado y aportado entre: el señor Florentino Bartolomé Cucco, v$n. 85.000.—, o sea 8.500 cuotas y la Srta. Raquel Perrelli, v$n. 5.000.—, o sea 500 cuotas, y que, corresponde al capital introducido por cada uno de ellos en la sociedad antes de resolver su transformación. — Artículo 5º — Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros, extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Decreto-Ley Nº 19.550|72. — En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos y|o representantes se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del fallecido o incapacitado lo dispuesto por el art. 209 del Decreto-Ley citado. — Artículo 6º — La sociedad será dirigida y administrada por el socio Florentino Bartolomé Cucco, quien revestirá el carácter de gerente, y ejerciendo la representación legal y cuya firma anteponiendo el sello o nombre social obligará a la sociedad. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido por justa causa. — En el ejercicio de la administración el socio gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes y gerentes no socios o socios, acordándoles las facultades que estime conveniente; otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto y|o contrato por el que se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco ya sea nacional, municipal o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente; dejando constancias que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Artículo 7º — Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas al giro social, por cuenta propia o de terceros. — Artículo 8º — La remuneración del socio gerente cuando realice funciones técnicas o administrativas la fijará la asamblea de socios. — Cuando la gerencia está a cargo de terceros la remuneración será fijada por el socio administrador. — Artículo 9º — Se llevará un libro de actas de reuniones de socios y de gerentes en donde los mismos harán constar las resoluciones que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios o gerentes. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y se dejará constancia de la aprobación de los balances. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, salvo aquellas en que la ley o este contrato exige unanimidad. — Artículo 10. — El 31 de mayo de cada año, se confeccionarán los estados contables ajustados a las normas en vigor, cuyos resultados serán tenidos por válidos sino fueran observados dentro de los 30 días de puestos a disposición de los socios en la sede social. — Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del porcentaje legal para el fondo de reserva y remuneración al socio gerente si se votara, se distribuirán en proporción al capital introducido por cada socio, si por unanimidad de votos no se dispusiere de otro destino. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción dispuesta para la distribución de los beneficios. — Artículo 11. — En cualquier caso de disolución, la liquidación será practicada por el socio gerente. — Artículo 12. — El producto de la liquidación, si lo hubiere, será distribuido a prorrata de los capitales introducidos de cada socio. —

Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí: Raquel Perrelli. — F. B. Cucco. — Ante mí: Eduardo G. Gowland. — Hay un sello: Eduardo Guillermo Gowland, escribano. — Certifico, que la presente es fotocopia auténtica de la escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos veinticuatro y queda en este Registro número noventa y siete de Avellaneda a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en trece fojas simples repuestas con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma: Eduardo G. Gowland. Hay un sello: Eduardo Guillermo Gowland. Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00748679 que se agrega. Lomas de Zamora, 9 de enero de 1975. Hay un sello: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano don Eduardo G. Gowland obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5947166. Lomas de Zamora, 9 de enero de 1975. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en trece fojas simples que sello y firmo en Avellaneda, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Enmendado: Cuatro, cincuenta, agosto, reemplazar, especial, resuelve, sociedad, Público, razón, otorgar, observados, facultad. — Entrelineas: se, Raquel Perelli F. B. Cucco. Todo vale. Testado: todos. No vale. Testimonio: Escritura número ciento veinte y seis. En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Florentino Bartolomé Cucco, argentino, soltero, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número ciento cuarenta y cinco mil setecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil trescientos treinta de la Capital Federal; y doña Raquel Perelli, italiana, soltera, de cuarenta y nueve años de edad, comericante, titular de la cédula de identidad expedida bajo el número dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y siete, domiciliada en la calle San Pedro número ochocientos diez y nueve de la ciudad de San Martín, en jurisdicción de esta Provincia; de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en la Capital Federal, con domicilio legal constituido en la calle Aráoz número dos mil trescientos treinta, planta baja "A", bajo la denominación de "Cucco Importaciones Exportaciones y de Mandatos, Sociedad en Comandita por Acciones", justificando la existencia legal de la sociedad y la personería invocada con el contrato social constituido por escritura del diecinueve de junio de mil novecientos setenta, pasada ante el escribano

de la Capital Federal, don Juan Carlos Podestá, al folio mil tres, del registro cincuenta y uno a su cargo, en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintidós de julio de ese mismo año, bajo el número novecientos setenta y siete, al folio ciento treinta y nueve, del libro doscientos cincuenta y uno de contratos públicos; y con sus posteriores modificaciones según escrituras del diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pasadas ante el mismo escribano Podestá, a los folios dos mil quinientos once y dos mil quinientos once y dos mil cuatrocientos treinta y uno de su Registro, en testimonio inscriptas conjuntamente en el Registro Público de Comercio, el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatrocientos treinta, al folio siete, del libro doscientos cincuenta de contratos públicos, tengo a la vista para este acto y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente escritura. Y los comparecientes por ante mí, dicen: Que la Asamblea General Ordinaria celebrada el once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió modificar la sociedad, transformándola en Sociedad de Responsabilidad Limitada, aprobar el balance especial confeccionado al treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, para ser puesto a disposición de los acreedores, por el plazo de treinta días, aprobar la memoria y el informe del Contador Público Nacional, y convocar a Asamblea General Extraordinaria a efectos de ratificar la transformación de la Sociedad. Dichos elementos fueron protocolizados por escritura del nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el escribano de este Partido, don Eduardo G. Gowland, al folio dos mil novecientos veinte y cuatro, del registro número noventa y siete a su cargo, y presentados para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y los comparecientes continúan diciendo: Que a efectos de subsanar las deficiencias por el Juzgado formuladas, vienen por la presente a consignar los datos personales de los socios integrantes de la sociedad, y la nueva redacción del artículo tercero del contrato social, referente al objeto; Datos personales: Florentino Bartolomé Cucco, argentino, soltero, nacido el diez y siete de octubre de mil novecientos diez y seis, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón ciento setenta y dos mil quinientos noventa y siete, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil trescientos treinta, planta baja "A", de la Capital Federal. — Raquel Perrelli, italiana, soltera, nacida el cuatro de enero de mil novecientos veinte y seis, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y siete, domiciliada en la calle Treinta y Tres número novecientos cuarenta y cinco, departamento veinte, de la Capital Federal. — "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compra, venta, distribución, importación, exportación y representación de material didáctico, gráfico, diarios, revistas, libros, impresos, papeles, cartones, envases, cartulinas, tintas, productos químicos, medicinales, farmacéuticos, alimenticios, bebidas, artículos para la construcción, hogar, oficinas, muebles, máquinas, motores, materias primas, frutos del país, repuestos, accesorios, diseños y dibujos, licencias, marcas, patentes, supermercados integrales y la ejecución de actos de comercio a que se refiere el artículo octavo del Código de Comercio, en cuanto no estén subordinadas a disposiciones legales o reglamentarias especiales. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar cualquier acto jurídico que se relacione directa o indirectamente con el objeto social". Asimismo los comparecientes solicitan de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí. — F. B. Cucco, Raquel Perrelli. — Ante mí: Sara J. de Perelmuter. — Hay un sello: Sara Jaratz de Perelmuter, Escribana. — Certifico que la presente es fotocopia auténtica de la escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos noventa y nueve y queda en este Registro número noventa y uno de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres fojas simples repuestas con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Sara J. de Perelmuter. — Hay un sello: Sara Jaratz de Perelmuter, Escribana. — Hay un sello: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 176958, que se agrega. — Lomas de Zamora, 1º de octubre de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Sara Jaratz de Perelmuter obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3104718, Lomas de Zamora, 1º de octubre de 1975. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Carlos María Insúa, Escribano — Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.620.- e.17|3 Nº 56.158 v.17|3|76

Colega

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores José Dugatkin, de cuarenta y tres años, de nacionalidad argentino, estado civil viudo, de profesión técnico industrial, domiciliado en la calle Lope de Vega mil ochocientos cincuenta y uno, departamento C, de esta ciudad, Cédula de Identidad número tres millones ciento ochenta mil quinientos cincuenta y siete; Rubén Dugatkin, de cuarenta años, nacionalidad argentino, estado civil casado, de profesión ingeniero electrónico, domiciliado en la calle Juncal dos mil cuatrocientos treinta y uno, sexto piso, departamento C de esta ciudad, Cédula de Identidad número tres millones setecientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y tres y Simón Dugatkin, de treinta y dos años, nacionalidad argentino, estado civil casado, de profesión Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Raúl Scalabrini Ortiz ciento setenta y cuatro, séptimo piso, departamento A de esta ciudad, Cédula de Identidad número cinco millones ochenta mil seiscientos setenta y cuatro, hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad actuará bajo la razón social COLEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Albariño mil quinientos veintiséis|treinta de esta Capital, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será el desarrollo, fabricación y venta de productos de aplicación industrial. Asimismo podrá efectuar negocios de importación y|o exportación de productos de aplicación industrial realizando su comercialización, depósito y distribución; obtener consignaciones, comisiones, dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo; intervenir en licitaciones públicas o privadas y concursos de precios: efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley pesos trescientos mil, dividido en tres mil cuotas de pesos cien cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto en la siguiente proporción: José Dugatkin: mil doscientas setenta y cinco (mil doscientas setenta y cinco) cuotas; Rubén Dugatkin: mil doscientas setenta y cinco (mil doscientos setenta y cinco) cuotas; Simón Dugatkin: cuatrocientas cincuenta (cuatrocientas cincuenta) con los bienes que se detallan en el Inventario que se acompaña debidamente firmado por los socios, el cual forma parte integrante del presente, que fue valuado a los precios corrientes de plaza y cuyos comprobantes se encuentran a disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Dugatkin y Rubén Dugatkin, que actuarán en forma indistinta, quedando designados gerentes, con las facultades que dispone la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en especial podrán: a) Cobrar créditos. — b) Adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes inmuebles y semovientes y fondo de comercio, créditos, derechos, acciones y títulos, por compras, permuta, cesión, dación en pago o por título oneroso, enajenar bienes propios de la misma naturaleza por cualquier acto o contrato oneroso. — c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes inmuebles con o sin contrato por el plazo que se le autorice. — d) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, tranferencias o cancelaciones. - e) Aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales. — f) Depositar en instituciones jurídicas o bancarias tanto en establecimientos privados como oficiales, de los que podrá solicitarse dinero prestado por los plazos, intereses y condiciones que se estime conveniente, otorgando las garantías que se exigieren tanto reales como personales; librar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y cualquier otro modo de negociar letras de cambio, giros, avales pagarés, cheques y demás papeles de comercio; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio, prestarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. — g) Nombrar y remover al personal laboral; realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que corresponda. — Entendiéndose que la presente enunciación no tiene carácter limitativo. — Los socios establecerán por unanimidad la retribución que corresponda reconocer a los gerentes. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos, por simple mayoría de votos con las limitaciones indicadas en los artículos ciento sesenta y concordantes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por un apoderado especial, o mediante carta poder. — Séptima: El ejercicio financiero cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias según las normas legales y contables, que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurrido los quince días desde la notificación no fueren observados, el Inventario y el Balance General se considerarán aprobados automáticamente por los socios — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas de la siguiente forma: el cinco por ciento (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social y el remanente en forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios, se acreditará en sus cuentas corrientes. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y|o las reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiere, deberán ser soportadas por todos los socios en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz; será obligación de los sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, su parte de capital previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en cuatro cuotas a semestrales iguales a lo sumo. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás, de acuerdo con lo determinado en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital, la misma, de hecho, entrará en estado de disolución, se designará por mayoría a la persona o personas que procederán a la liquidación con las facultades que oportunamente se acordarán. — Undécima: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad y según las normas legales. — Duodécima: Los socios podrán dedicarse a otras tareas pero se obligan a prestar a la sociedad toda la atención necesaria para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades comerciales y|o industriales que compitieran con la sociedad. — Décimotercera: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitase en la interpretación o aplicación de este contrato, será discernida por un tribunal de arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes de no llegarse a un acuerdo, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarta: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios, dos ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha indicados "ut supra". Firmado: José Dugatkin — Rubén Dugatkin — Simón Dugatkin. — Colega S.R.L. — Inventario de bienes. 1 (un) tablero de control para mediciones sin marca, $ 5.452,—; 1 (una) máquina inyectora de plástico a inyección hidráulica, cierre manual, marca Rocem Nº 0229 - Serie A modelo R.C.E. 60 - Motor marca Corradi Nº 130649 de 7½ H.P., $ 18.600,—; 1 (una) máquina inyectora de plástico a inyección hidráulica y cierre hidráulico, marca Rocem Nº 068, Serie C Modelo R.C.E.-85 Motor marca Corradi Nº 136828 de 15 H.P., $ 60.000,—; 5 (cinco) hornos para inyectora de plástico $ 4.400,— c|u., $ 22.000,—; 2 (dos) hornos para inyectora de plástico $ 2.000,— c|u., $ 4.200,—; 1 (un) torno Revólver Marca APEKA Nº 1685, 74|A Ind. Arg. modelo A-25, $ 45.000,—; 1 (una) mesa en cruz MB-400 marca Movuni con Morza Mag 6.300, $ 4.500,—; 1 (una) agujereadora de banco marca Gacela de Ind. Arg. - Serie f Nº 449, motor marca Davica Nº 329270, pesos 2.389,—; 1 (una) bobinadora con motor marca Bimbo Nº 441726, $ 2.663,—; 1 (un) molino p|plástico Gazzi - Modelo GH Nº 442 con motor "Motormech" Nº 298626, $ 8.432,—; 1 (una) bobinadora sin motor ni número de Serie, $ 2.362,—; 1 (una) soldadora eléctrica p|punto marca "Soldelec" modelo S.P 12 Nº 452 de 12 KVA, $ 6.191,—; 1 (un) torno Apeka|1974. Serie Nº 14147 A, $ 7.000,—; 1 Torno Automático Apeka, modelo IIA 25 Nº 141273, $ 35.765,—; 1 (un) automóvil Rambler Cross Country - Mod. 64 - Pat. B 100570 - Motor IKA Nº 646103783, $ 28.000,—; 2 (dos) tableros de control para inyección de plásticos sin marca $ 6.100,— c|u., $ 12.200,—; 2 (dos) pantallas p|infrarrojos - Marca Simplex $ 500,- c|u., $ 1.000,-; 1 (un) horno de material de 1,80 x 60 x 60, $ 1.200,—; 15 (quince) bandejas de chapa para secado de plásticos $ 200,— c|u., $ 3.000,—; 2 (dos) estanterías desarmables tipo Merwin de 2m x 4m x 0,50m, $ 3.000,— c|u., $ 6.000,—; 1 (una) máquina de sumar marca Olivetti electrosuma Nº AS - 2252, $ 2.800,—; 1 (una) matriz de Arandela de Corte y estampa Nº 434|A, $ 3.000,—; Una Matriz de Inyección de boca para Modelo de fichas de 230 mm x 340 mm x 152 mm de acero Nº 627|B, $ 18.846,—. — Total $ 300.000,—. — Simón Dugatkin — Rubén Dugatkin — José Dugatkin.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.442.- e.17|3 Nº 56.131 v.17|3|76

The Standard Publishing Company

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano Susana E. Mira, con fecha 19 de agosto de 1974, los señores Manuel Pedro Cernadas y Don Pascual Ladisa, ceden y transfieren a los señores Néstor Pertzovsky, doña Leonor Fanny Pertzovsky de Wasserman y doña Elvira Pertzovsky de Kier Joffeé, las cuotas sociales que tienen y les corresponden en la sociedad "THE STANDARD PUBLISHING COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión se efectúa por el precio total y convenido de cincuenta mil pesos.

Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.- e.17|3 Nº 7.149 v.17|3|76

Establecimiento Nahuel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE AUMENTO de Capital,, Cambio de Domicilio y Modificación. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1975, se reunen los señores Ciriaco Miguel Unzué, argentino, casado, comerciante, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Montiel 3768, Capital, L. E. 4.500.280; y María Cristina Fernández, argentina, casada, comerciante, de 28 años de edad, domiciliada en Guardia Nacional 1175. Capital, L. C. 5.612.772; ambos en su carácter de únicos socios de "ESTABLECIMIENTO NAHUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado de fecha 23 de junio de 1969, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de agosto de 1969, bajo el Nº 2.147, al fº 383, del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación de fecha 26 de julio de 1971, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de octubre de 1971, bajo el Nº 2366 al fº 151 del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; ambos hábiles para contratar, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social en la suma de pesos 300.000.— mediante la Capitalización de los saldos de sus respectivas Cuentas Particulares, y con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1975. — Segundo: Trasladar el domicilio social a la calle Tandil 5988|90, de la Capital Federal. — Tercero: En virtud del presente aumento de capital, traslado de domicilio social, y la vigencia del Decreto-Ley 19.550|72, deciden modificar las siguientes cláusulas del Contrato Social, las que en adelante dirán así: "Segunda: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Tandil 5938|90, Capital Federal, pudiendo ser trasladado, o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto la elaboración, explotación, venta, distribución y saladero de Tripas de Animales Vacunos y Porcinos, como así también la compraventa de mercaderías y productos relacionados y necesarios para la explotación de su objeto social. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, enajenar e hipotecar bienes muebles e inmuebles, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares establecidos en la República, otorgar poderes y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el mejor logro de los fines propuestos por la Sociedad. — Quinto: Capital: El Capital Social se estipula en $ 324.000.—, representado por 32.400 cuotas de capital de $ 10.— valor nominal cada una, y suscripto por los socios por partes iguales, es decir, 16.200 cuotas de capital equivalentes a $ 162.000.— cada uno de ellos. — Dicho Capital se integra en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles". — Cuarto: En la forma que antecede dejan aumentado el Capital, trasladado el domicilio social y modificado el contrato, quedando vigentes todas las demás cláusulas del mismo que por el presente no han sido modificadas. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: Ciriaco Miguel Unzué. — María Cristina Fernández. — Certificación de contador público nacional. — Certifico que el aumento de Capital de la Razón Social Establecimiento Nahuel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la suma de $ 24.000.— a la suma de $ 324.000.—, se realiza mediante la capitalización de los saldos acreedores que los socios tienen en sus respectivas Cuentas Particulares según Balance al 31 de diciembre de 1974 con registraciones contables en libros de contabilidad rubricados que obran en poder de la sociedad. — Dr. Osvaldo Montagna. — Contador público nacional.

Bdenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 373.- e.17|3 Nº 55.938 v.17|3|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Eleva-Cort

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio del año 1975, entre los señores Rodolfo Julio Giannoni, argentino, casado, comerciante, de 50 años de edad, M. I. Nº 4.455.494, domiciliado en la calle Murguiondo número 546, departamento 1º, Capital Federal; Marcelino González, argentino, casado, comerciante, de 44 años, M. I. número 4.344.329, domiciliado en Martín Rodríguez Nº 1171, 5º piso, departamento 135, Capital Federal y Antonio Mario Rodríguez, argentino, casado, comerciante de 45 años, M. I. Nº 4.797.420, domiciliado en Espora Nº 964, departamento 2, Ramos Mejía (Pcia. de Buenos Aires), se conviene el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación ELEVA-CORT, S. R. L., se constituye una sociedad con domicilio legal en la calle Araujo Nº 2141|43, Capital Federal. La Sociedad podrá instalar el establecimiento principal de sus negocios, sucursales, corresponsalías, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. El término de duración de la Sociedad será de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización, compraventa y distribución de accionamientos mecánicos, cortinas metálicas y sus accesorios, portones automáticos, así como también la reparación y mantenimiento de los elementos mencionados. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de cuarenta y cinco mil pesos, dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Rodolfo Julio Giannoni, 15 cuotas; Marcelino González, 15 cuotas y Antonio Mario Rodríguez, 15 cuotas. La integración se efectúa con el valor de los bienes incluidos en el inventario formulado al día de la fecha, el cual se firma por separado por los socios, pero que forma parte integrante de este contrato, con la constancia de que los respectivos valores de tales bienes, han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos bienes, incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, siendo necesario para comprometer a la sociedad, la firma de dos cualquiera de ellos en forma conjunta, con todas las facultades que acuerdan las leyes de la materia, empero el socio que no haya firmado el respectivo compromiso o los compromisos que se suscribieren, pueden reclamar a los dos firmantes o a cualquiera de ellos, una información escrita, mensual y suficientemente explícita sobre las operaciones y compromisos sociales suscriptos sin su intervención. Los socios no podrán comprometer a la sociedad en usos a fines ajenos al objeto de la misma. La firma social tampoco podrá ser empleada en avales a favor de terceros, salvo decisión unánime de los socios. Se necesitará la firma de los tres socios, para la compraventa de fondos de comercio, de inmuebles y para la constitución de hipotecas u otros gravámenes. Los socios nombrados podrán percibir remuneraciones por el desempeño de sus funciones que se cargarán a gastos generales del ejercicio. — Sexta: El día 30 de junio de cada año sin perjuicio de los balances parciales que quieran realizar se practicará un inventario y balance general que quedará automáticamente aprobado, si dentro de los 30 días posteriores esa fecha no fuera impugnado y observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas o pérdidas si las hubiera, serán distribuidas o soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. No podrán distribuirse utilidades sin haber hecho la reserva legal del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Octava: Se llevasá un libro de actas de reuniones de los socios, donde se hará constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. El derecho de fiscalización de los negocios y operaciones sociales de los socios, será amplio y permanentemente facilitado. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualquiera de los socios. La sociedad continuará su existencia reservándose los socios continuadores el derecho de aceptar los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapaz según sea el caso, quienes deberán unificar su representación, cuando se trate de más de una persona. — Décima: En caso de retiro de un socio o cesión de cuotas sociales, el socio que se retira o cede deberá anunciarlo por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, en el que documente el nombre de la persona que adquirirá las cuotas sociales y el precio que pagará por las mismas, teniendo los socios continuadores prioridad y privilegio para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio y condiciones ofertados, debiendo anunciarse esta decisión dentro de los quince días corridos posteriores a la notificación. — Undécima: Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira, así como también el valor de las cuotas cedidas y demás créditos a su favor le será entregado a partir de los ciento cincuenta días posteriores a la notificación en tres cuotas semestrales iguales y sucesivas que devengarán interés bancario conforme a las operaciones de descuento bancario ordinarias. — Duodécima: Para el caso de muerte o interdicción señalados precedentemente y en el supuesto que los herederos del fallecido o incapaz no continuaren en la sociedad se procederá para la adquisición de las cuotas en igual forma que en la cláucula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinarán árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones y tratar, nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos. El dictamen respectivo deberá expedirse dentro de los treinta días. Decimotercera: En el caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por los socios, a quienes se le fijarán las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado por cada socio. — Decimocuarta: Bajo la totalidad de las cláusulas que anteceden y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, los que suscriben dejan formalizada la sociedad Eleva-Cort. S. R. L., firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba señalado, con la constancia de que el original de este instrumento será presentado ante el Registro Público de Comercio de la Capital Federal para su debida inscripción y que cada uno de los socios que firman, reciben una copia fiel de este contrato.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.- e.17|3 Nº 56.172 v.17|3|76

Stivelman

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Albebrti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Angel Stivelman, argentino, casado, comerciante, de 48 años, C.I. 3.354.236, domiciliado en Corrientes 4534, Capital Federal; Aaron Lázaro Stivelman, argentino, casado, comerciante, de 38 años, domiciliado en Julián Alvarez 247, piso 3º, Dto. B, Capital Federal, C.I. 3.622.471; Adolfo Stivelman, argentino, casado, comerciante, de 51 años, domiciliado en Añasco 65, planta baja, Dto. 3, Capital Federal, C.I. 2.891.183, y Mario Stivelman, argentino, casado, comerciante, de 28 años, C.I. 5.715.459 domiciliado en Honorio Pueyrredón 1064, Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "STIVELMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Corrientes 4534, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de flejes hilos cartones papeles, precintos, sunchadoras y artículos para empaque. — Tercera: El capital es de $ 200.000, dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Angel Stivelman, $ 34.000; Aarón Lázaro Stivelman, $ 34.000; Adolfo Stivelman, $ 32.000, y Mario Stivelman, 100.000 pesos, e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 25 años a partir del 1º de enero de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarios y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. Se deja constancia que para endoso de cheques y documentos para sed depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el librbo de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VII del Decreto-Lev mencionado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5% hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto-Ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnico-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberan unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, abril 16 de 1975. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta número 331, Folio 331, de fecha de hoy. — Corresponden a: Angel Stivelman, C.I. 3.354.236; Aarón Lázaro Stivelman, C.I. 3.622.471; Adolfo Stivelman, C.I. 2.891.183, y Mario Stivelman, C.I. 5.715.459. Doy fe. Conste. — La Plata, abril 16 de 1975. — Sobrerraspado: Stivelman. Vale. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 674882, que se agrega. — La Plata. 18 de abril de 1975. —Inventario de Stivelman S.R.L. al 31|12 del 74. — 810,500 kg. flejes sintéticos, $ 40 — 3.242. — 89,000 kg. precintos metálicos, $ 24 — 2.136. — 3 máquinas sunchadoras, $ 640 — 1.920. — 3.591,610 kg. hilo, $ 36,10 — 129.654.90. — 241,000 kg. hilo formio, $ 16,17 — 3.896,97. — 140.000 broches 5|8, $ 0,04 — 5.600. — 255,000 kg. papel engomado, $ 17 — 4.335. — 20 rollos papel engomado, $ 14,25 — 285. — 200 rollos autoadhesivo 352, $ 44,32 — 8.864. —

1.344,000 kg. papel en hojas, $ 9.— — 12.096. — 512,900 kg. en bobinas, $ 11,25 — 5.770,13. — 3 escritorios metálicos, 4.500 pesos. — 6 sillas, 3.000. — 1 estantería de madera, $ 3.100. — 1 máquina escribir Olivetti Nº 175425, $ 5.000. — 1 máquina escribir Olivetti Nº 632625, $ 5.000. — 1 báscula Lilnas Nº 26420, $ 1.600. — $ 200.000. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 331, Folio 331, de fecha de hoy. — Corresponden a: Angel Stivelman, C.I. 3.354.236; Aarón Lázaro Stivelman, C.I. 3.622.471; Adolfo Stivelman, C.I. 2.892.183, y Mario Stivelman, C.I. 5.715.459. Doy fe. Conste. — La Plata, abril 16 de 1975. — Sobrerraspado: Stivelman. Vale. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 2295, que se agrega. — La Plata, 29 de abril de 1975.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742.- e.17|3 Nº 56.101 v.17|3|76

Abrumor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Victor Cosme Abbruzzese, argentino, casado, comerciante, de 33 años, C. I. 4.468.440, domiciliado en Corrientes 1247, Of. 32, Capital Federal; Domingo Morea, argentino, casado, comerciante, de 40 años, L. E. 4.166.407 domiciliado en Pedro Morán 2259, Capital Federal; César Alberto Morea, argentino, casado, comerciante, de 36 años, L. E. 4.296.049, domiciliado en Pedro Morán 2259, Capital Federal; Jorge Morea, argentino, soltero, comerciante, de 35 años, L. E. 4.373.829, domiciliado en Pedro Morán 2259, Capital Federal, y Juan Carlos Morea, argentino, casado, comerciante, de 32 años, C. I. 6.001.623 domiciliado en Añolaguirre 2366, 6º "A", Capital, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Dec. Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ABRUMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y comercial en Corrientes 3247, of. 32, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación y distribución de verduras, frutas y hortalizas. — Tercera: El capital social se fija en la suma de 50.000.— dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una totalmente suscripta por los socios en la siguiente forma: Victor Cosme Abbruzzese, $ 25.000.—. Domingo Morea, $ 6.250.—. César Alberto Morea, $ 6.250.—. Jorge Morea, $ 6.250.—, y Juan Carlos Morea, $ 6.250.—, e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto en los Art. 51, 149 y 150 del Dec. Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de agosto de 1975, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por el señor Victor Cosme Abbruzzese en forma conjunta con cualquiera de los señores César Alberto Morea o Juan Carlos Morea. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, operar con todos los bancos oficiales y privados, celebrar toda clase de contratos y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante reparticiones nacionales, provinciales y municipales bastará la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndole al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto por los Art. 152 y 156 del Dec. Ley 19.500|72 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada 31 de julio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de todos los socios o liquidadores nombrados al efecto, quienes deberán estar inscriptos y llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo secciones 12 y 13 del Dec. Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces. — Décimo primera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones del Dec. Ley 19.550|72, del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 11 días del mes de setiembre de 1975. — S. R. Abbruzzese, C. I. 4.468.440. C. I. 6.001.623. Todo vale. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 016795823. — Conste. — Alberto M. Melo. Escribano. — Autorización Nº 517. — Abrumor, S. R. L. — Inventario y Balance de apertura al 9 de setiembre de 1975. — Activo. — Mercaderías. — 40 bolsas de papas a $ 600.—, $ 24.000.—. 26 C|mandarinas comunes, a $ 75.—, $ 1.950.—. 40 C|mandarinas Nancy, a $ 100.—, $ 4.000.—. 78 C|naranjas comunes a $ 100.—, $ 7.800.—. 52 C| bergamota, a $ 75.—, $ 3.900.—. $ 41.650.—. Envases. — 500 C|usados para frutas, $ 8.350.—. Total del Activo, $ 50.000.—. Pasivo. — Capital social, $ 50.000.—. Total, $ 50.000.—.

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770.- e.17|3 Nº 56.100 v.17|3|76

Navegante

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Intsancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Walter Barberis, italiano, casado, de 45 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Traful Ramón Luis Saldaña, argentino, casado, de 42 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Camargo Nº 1238, Cédula Identidad 2.862.385, Pol. Fed., y Manuel Israel Cordon, argentino, casado, de 26 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Aráoz Nº 156, piso 2º, Dep. "B", L. E. Nº 5.090.337, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Navegante, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social de fecha 26 de junio de 1968, se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 31 de julio de 1968, bajo el Nº 2107, al folio 285, del Libro 58, y su posterior aumento de capital de fecha 16 de junio de 1971, inscripto con fecha 10 de setiembre de de 1971, bajo el Nº 2355, al folio 406 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto adecuar el mismo a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550, y aumentar el Capital social actual de $ 39.000.— elevándolo a la suma de $ 450.000., dando a sus cláusulas la siguiente redacción: Primera. La sociedad girará bajo la denominación de "NAVEGANTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad se domicilia actualmente en la calle Francisco Fernández de la Cruz número 3487|89, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier otra parte que pueda resultar de interés para su mejor desenvolvimiento. — Tercera: La sociedad podrá abrir sucursales, talleres, locales de venta y|o almacenamiento, como también designar representantes o distribuidores en cualquier parte del país o del exterior. — Cuarta. El capital social, que asciende a $ 39.000.— Decreto Ley 18.188, se eleva a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, Decreto Ley 18.188, dividido en cuarenta y cinco mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales e integradas por los bienes que surgen de los libros rubricados de la contabilidad de la sociedad, cuyas cifras, expresadas en el balance firmado por separado y forma parte integrante del presente, se tienen aquí por reproducidas. — A los fines del presente aumento, los socios han capitalizado parte de los saldos de sus cuentas particulares indicadas en el balance, transfiriendo la suma de $ 137.000.—, cada uno, a la respectiva cuenta de capital. — Quinta: La sociedad tiene una duración de treinta años, contados del día 2 de mayo de 1968 —fecha establecida en el contrato de constitución que se adecua por el presente—, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier momento que lo desee en cuyo caso deberá preavisar a sus consocios de su decisión en tal sentido con una anticipación no inferior a seis meses mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente. — En tal supuesto, se practicará un balance general de los negocios a fin de establecer el monto que corresponda al saliente en concepto de capital y ganancias, lo que le será reintegrado en doce cuotas mensuales iguales y sucesivas que devengarán el interés bancario sobre los saldos decrecientes. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los tres socios, indistintamente, en su calidad de gerentes, para lo que quedan designados con todas las facultades de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir, en conjunto de dos cualquiera de ellos, todos los documentos, papeles, valores, etc., con sus firmas personales estampadas debajo de un sello de la razon social y seguida de. cargo que ejercen, pudiendo en tal forma y carácter adquirir en compra o recibir en pago de lo que se le adeude a la sociedad toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ubicados dentro del país o del extranjero, solicitar y recibir dinero en préstamo con garantía personal, prendaría o hipotecaria, incluyendo prenda con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y sobre toda clase de bienes aunque no fueren los que forman el objeto social, otorgar toda clase de poderes ya sean generales o especiales y revocarlos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y con cualquier otra institución bancaria existente o a crearse, haciendo depósitos en dinero y girando sobre los mismos como también sobre cualquier otra suma que por cualquier concepto estuviese a nombre de la sociedad o a la orden de la misma, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar permisos de cambio y créditos documentarios, solicitar descuentos de documentos, créditos en descubierto o con pagarés, firmar letras, cheques, pagarés, warrants y toda clase de documentos ya sea como librador, aceptante o endosante, hacer y aceptar novaciones y renovaciones, reclamar, cobrar y percibir, pagar y|o consignar judicialmente o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero, valores o cosas que por principal o accesorias se adeuden a la sociedad o ésta adeudare por cualquier concepto o causa, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer recursos de apelación y renunciar a este derecho, efectuar protestos y protestas, solicitar quiebras y concursos civiles, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, solicitar indemnización por daños y perjuicios, recibir y dar en consignación, depósito o caución, presentarse y realizar toda clase de trámites y gestiones por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, judiciales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive con los Ministerios, Secretarías, Subsecretarías de la Nación o de las provincias, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, reparticiones autónomas y autárquicas, formulando toda clase de escritos y peticiones, inclusive las que tiendan a la revocación de resoluciones adversas a la sociedad, registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, y, en fin, realizar todos los actos y contratos que fueren menester para el debido cumplimiento de los fines sociales, quedando entendido que la enumeración precedente es solamente enunciativa, y de ningún modo limitativa. — Séptima: Para notificarse de providencias o resoluciones en cualquier clase de actuaciones; asistir a audiencias de conciliación, asistir a juntas de acreedores a los fines de verificar créditos y votar concordatos, tomar posesiones u oponerse a ellas, como para endosar giros, cheques y demás valores a los efectos de su depósito en las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno cualquiera de los socios. — Octava: Queda prohibido a los socios usar la firma social para prestaciones gratuitas a los mismos o a terceros, ya sean fianzas, avales, garantías, etc., o para cualquier clase de negociaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Novena: Sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier momento, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al 20 por ciento del capital social, o pérdidas que arroje, serán distribuidas o soportadas entre los socios en partes iguales. — Décima: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula sexta y a los efectos de un mejor desenvolvimiento de las actividades, los socios se asignarán las siguientes tareas: El socio Manuel Israel Cordon, tendrá a su cargo la administración; el socio Osvaldo Ramón Luis Saldaña, tendrá a su cargo la comercialización de los productos elaborados; y el socio Walter Barberis, tendrá a su cargo la dirección de fábrica y elaboración. — Décima Primera: Los socios, sin perjuicio de su actuación en la sociedad, podrán dedicarse en forma directa o indirecta a otras actividades comerciales siempre que las mismas no entren en competencia con las de esta sociedad o que ello cause inconveniente a la misma. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, se practicará un balance de los negocios dentro de los 20 días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad, con intervención de los herederos o causahabientes que a tal fin deberán unificar la representación y con su resultado se podrá optar por los siguientes temperamentos: 1º) Los sucesores o derecho-habientes ingresarán a la sociedad sustituyendo al fallecido o incapacitado en todos sus derechos y obligaciones, a cuyo fin unificarán la personería, y para lo cual deberán formalizar su intención en tal sentido mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente dentro de los treinta días de finalizado el balance; o, 2º) Vencido dicho plazo se procederá a separarlos de la sociedad reintegrándoseles las sumas que les corresponda por capital y|o ganancias, conforme al precitado balance, en la forma establecida en la cláusula quinta para el caso de retiro de socio. — Décima Tercera: La sociedad llevará un Libro de Actas, en el que se dejará constancia de las resoluciones que adopten los socios sobre el funcionamiento de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los socios gerentes, que a tal fin serán considerados liquidadores. — Décima Quinta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte, con facultad para designar un árbitro único, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Sexta: Las cuotas sociales sólo podrán cederse o transferirse en la forma que establece el artículo 152 del Decreto Ley Nº 19.550. - Décima Séptima: Para todo lo no previsto expresamente en este contrato, se estará a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 19.550 y sus concordantes del Código de Comercio y Código Civil, sobre la materia. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes declaran adecuado el Decreto Ley Nº 19.550 el presente contrato y aumentado el Capital Social a la suma de $ 450.000.—, firmando el presente, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Walter Barberis. — Osvaldo Ramón Luis Saldaña. — Manuel Israel Cordon. — Entre los señores Walter Barberis, italiano, casado, de 45 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Traful número 3860, C. I. 3.531.152; Osvaldo Ramón Luis Saldaña, argentino, casado, de 42 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Camargo Nº 1238, C. I. Nº 2.862.385, Pol. Fed.; y Manuel Israel Cordon, argentino, casado, de 26 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Aráoz Nº 156, piso 2º, Depto. "B", L. E. Nº 5.090.337, en su carácter de integrantes de la razón social "Navegante, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato de adecuación y aumento de capital se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Pri-

mera Instancia en lo Comercial de Registro, donde tuvo entrada con fecha 21 de mayo de 1975, bajo el Nº 1337, a los efectos de dar cumplimiento a la observación formulada por el Juzgado, han resuelto adecuar la cláusula primera del contrato, que queda redactada en la siguiente forma: "Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Navegante, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, compra y venta de sogas, hilos, cintas y productos afines." En consecuencia, firman el presente, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Walter Barberis. — Manuel Israel Cordon. — Osvaldo R. L. Saldaña. — Estado general del balance practicado el 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Disponible: Caja, $ 32.717,04; Bancos, $ 342,03 — $ 33.059,07. — Exigible: Deudores varios, $ 238.964,94; Documentos a cobrar, $ 2.120; Adelantos para importación, $ 15.728,14 — $ 256.813,08. — Circulante: Mercaderías, $ 210.482,70. — Fijo: Maquinarias, $ 141.601,68; Muebles, útiles y herramientas, $ 25.258,64; Instalaciones, $ 13.408,50 — $ 180.268,82 — $ 680.623,67. — Pasivo. Exigible: Acreedores varios, $ 117.144,72; Obligaciones a pagar, $ 20.706,94; Cuentas a pagar, pesos 20.744,18; Dirección General Impositiva, $ 41.745 — $ 200.340,84. — Capital, reservas y cuentas socios. — Capital social, $ 39.000. — Reserva legal, $ 8.169,47; Reserva Ley 11.729, pesos 4.172,99. — Walter Barberis, cuenta particular, $ 142.980,13; Osvaldo R. L. Saldaña, cuenta particular, $ 142.980,12; Moisés I. Cordon, cuenta particular, pesos 142.980,12 — $ 480.282,83 — $ 680.623,67. — Walter Barberis. — Osvaldo R. L. Saldaña. — Manuel I. Cordon.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.554.— Nº 56.104

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: S. hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 13 de noviembre de 1975, otorgada al folio 2.560, por ante el escribano de esta ciudad, doctor Osvaldo Devoto, se aclaró que el verdadero nombre y apellido del accionista y vicepresidente de AMATISTA, SOCIEDAD ANONIMA, señor Fernando Jorge Márquez, es como queda dicho y no Fernando Márquez, como se asentara en la escritura de constitución de la sociedad de fecha 26 de diciembre de 1974, pasada al folio 2.918 y en su aclaratoria de fecha 17 de marzo de 1975, pasada al folio 362, ambas por ante el escribano de esta Capital Federal, doctor Osvaldo Devoto.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800.— e. 17|3 Nº 69.489 v. 17|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por dos días a la demandada LIDIA IRMA KOBYLIANSKY DE CEMBRAN, para que comparezca a estar en el expediente Nº 2.848 dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial en su representación.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 600.— e. 17|3 Nº 13.802 v. 18|3|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza a las personas que se crean con derecho al inmueble ubicado en la zona Sud de esta Capital, circunscripción I, secc. 46, manzana 84, parcela 11, que mide ocho metros cincuenta y seis centímetros de frente al Norte, sobre la calle Carlos María Ramírez 2040; veintiocho metros cuarenta y ocho centímetros de fondo en ambos costados, y ocho metros sesenta y un centímetros en el contrafrente al Sud, para que comparezcan a los autos "VAZQUEZ EMILIO: Posesión veinteañal" en el término de diez días, bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Rolando H. Falke, secretario.

$ 1.000.— e. 17|3 Nº 69.447 v. 18|3|76

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por el término de 15 días a MARIO AUGUSTO PINNOLA para que comparezca en el juicio: "Barraza de Pinnola Elena O. c|Pinnola Mario s|nulidad de matrimonio", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Roberto Vicente De Angelo, secretario.

$ 500.— e. 17|3 Nº 69.473 v. 18|3|76

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, emplaza a don Julián Ayala para que dentro del plazo de 10 días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "PATIÑO VICTOR PASTOR y otra s|adopción", bajo apercibimiento de ser designado el Señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 800.— e. 17|3 Nº 13.799 v. 18|3|76

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza a don VICTORINO VAZQUEZ para que dentro de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados "Vázquez de Vázquez Marta Josefa c|Vázquez Victorino. s|divorcio y separación de bienes", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en él. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 900.— e. 17|3 Nº 13.742 v. 18|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Pub[illegible] Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres **días a partir de la primera publicación** a herederos y ac[illegible] de los causantes **que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial**

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B de Naveira</td><td>4|3|76</td><td>NELIDA LUISA RUFFINELLI de SALERNO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.473</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>27|2|76</td><td>Humberto Luis María TERZANO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.533</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo E. Toledo</td><td>4|3|76</td><td>CAMILO SENDON</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.514</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>4|3|76</td><td>GASPAR GOLDBERGER y ELENA SCHICK</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.487</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>4|2|76</td><td>ROSALIA MARCELINO de FERRAROTTO y JOSE FERRAROTTO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.490</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>5|12|75</td><td>Luis UGO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.505</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>27|2|76</td><td>María Concepción Vignardi de Solari</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.506</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. M. Alvarez</td><td>8|3|76</td><td>LILIA ANGELA PODESTA de TADDEUCCI</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.504</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>8|3|76</td><td>CONSUELO AURORA GABALDON o GABALDON Vda. de SCHOREELS</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.492</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>23|2|76</td><td>JUAN MANUEL PEREA</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.526</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>4|3|76</td><td>BERNARDO URMON</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.532</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>8|3|76</td><td>FRANCISCO ANTONIO GATTO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.489</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>8|3|76</td><td>DOMINGO LIS</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.535</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>5|3|76</td><td>MIGUEL TERNS y ANGELINA MAGEM de TERNS</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.460</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>5|3|76</td><td>ELISA IGLESIAS de OTATTI</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.493</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>11|12|75</td><td>CARLOS ITALO ARGENTINO STANISCIA</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.466</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>8|3|76</td><td>CARMEN SANCHEZ de FERNANDEZ o CARMEN SANCHEZ CORRAL</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.476</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>17|2|76</td><td>HERSZEK CHOCHRAD y ELENA LIBER de CHOCHRAD</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.518</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>8|3|76</td><td>Paulina BURS de FONTAN</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.522</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>8|3|76</td><td>DIAZ LEDO MARIA ROSA</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.521</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>17|2|76</td><td>CARLOS BARRA</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.538</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>19|2|76</td><td>OSVALDO FRANCISCO CUNEO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.517</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>4|3|76</td><td>José Enrique CARGNELLI</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.523</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>27|2|76</td><td>GUERRA, LEONARDO EULOGIO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.488</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>27|2|76</td><td>EDUARDO ANGEL GONZALEZ</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.527</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>12|2|76</td><td>José Rizzo</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.520</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>5|3|76</td><td>RAMON MAURICIO CANTERO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.491</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>4|3|76</td><td>MARIA PAULINA ARRIGHI de BUZUCAZ</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>69.139</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>2|2|76</td><td>JOSE DOMINGO FERREIRO REGO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.512</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>23|2|76</td><td>MARIA EUGENIA CATALINA DE ELIA de GONZALEZ PAEZ</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.486</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>26|2|76</td><td>PASCUAL VALICENTI y ANA SUSINNA de VALICENTI</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.503</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>13|2|76</td><td>JESUS GARCIA</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>69.141</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>9|3|76</td><td>EDUARDO RAMON</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.511</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>16|2|76</td><td>PRIMITIVO BLANCO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>69.101</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>27|2|76</td><td>Angela María CORDONE o CORDONI</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.540</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>27|2|76</td><td>FRANCISCO MARZORATI</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.525</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>10|2|76</td><td>DOMINGO ANTONIO GALLICCHIO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.534</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>27|2|76</td><td>FRANCISCO PIÑEIRO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.543</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>23|2|76</td><td>Francisco Danussi</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.524</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>4|3|76</td><td>JUAN BAUTISTA LAMESA</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.516</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>18|12|75</td><td>TRIESTINO COSTANZO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.494</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>24|11|75</td><td>SAVERIO SASSANO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>69.129</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>4|3|76</td><td>Camilo Somoza</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.483</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>4|3|76</td><td>ALBERTO DAVID MARCOVICH</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.495</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>8|3|76</td><td>RODOLFO MUÑOZ</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.528</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>20|2|76</td><td>FELIX ANTONIO BISIGNIANO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.509</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>4|3|76</td><td>JUAN CARLOS ARAUJO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.469</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghi</td><td>5|3|76</td><td>RAUL MARTINEZ</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.464</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>12|2|76</td><td>ISABEL NICOLASA o MARIA ISABEL GRACIA de ZANARDI</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.461</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>5|3|76</td><td>JORGE VICENTE</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>69.140</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>2|76</td><td>SOFIA ESTER LASCANO y MARIA RITA LASCANO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.467</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>20|2|76</td><td>René Romeo Andreacchio</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>69.130</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>11|2|76</td><td>AIDA BERNARDO de SPINNATO</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.477</td><td>500</td></tr>
<tr><td>* 18</td><td></td><td>Néstor O. Costa</td><td>24|2|76</td><td>Laura Angélica FERNANDEZ de ESTEVES</td><td>17|3</td><td>19|3|76</td><td>13.541</td><td>500</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.17|3-Nº 226 v.19|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días, que se halla depositado en Secretaría el proyecto de distribución de fondos final, en los autos "CONCOLINO, ALBERTO, s|Quiebra", el que sera aprobado si no hay oposición, en los diez días posteriores a la última publicación.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 500. e.17|3 Nº 69.424 v.18|3|76

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por dos días, en los autos "CIA. ARGENTINA DE SUPERMERCADOS TODO S. A., s|Quiebra", que se ha presentado el informe a que se refiere el Art. 212 del Decreto-Ley Nº 19.551 y la regulación de honorarios a saber: Del liquidador ad-hoc, Dr Roberto Monti, $ 30.000; del escribano Horacio Octavio Manso, $ 10.000; al liquidador Banco Continental S. A., $ 60.000; a los de los profesionales del liquidador, Dr. César Mario Minitti. la suma de $ 20.000; al Dr. José Antonio Tome, la suma de pesos 30.000; y al doctor Luis María Videla Rojo, la suma de $ 15.000.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 1.300. e.17|3 Nº 13.743 v.18|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 2, Secretaría Nº 5, sitos en Parana 386, piso 7º, Capital, cita a "TELEN S.R.L.", para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Reemtsma Cigarettenfabriken G.m.b.H. c|Telen S.R.L., s|Cese Uso Rubro Social", bajo apercibimiento de darle al señor Defensor Oficial la intervención que corresponda (Arts. 145, 146, 147 y 343 del Código Procesal). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Juan Carlos Vera Ocampo, secretario.

$ 800. e.17|3 Nº 69.484 v.18|3|76

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, de esta Capital, a cargo del doctor César Marcelo Tarantino, Secretaría número 12, a mi cargo, cita por cinco días a partir de la última publicación, a los señores JOAQUIN DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS SOMOZA y JORGE HORACIO MARCOS, para que comparezcan a reconocer firmas y constituir domicilio legal, en los autos caratulados "Banco Nacional de Desarrollo c|Somoza, Joaquín del Sagrado Corazón de Jesús y otros, s|Ejecución de Fianza pesos 778.000", bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1976. — Raúl O. Tettamanti, secretario.

$ 500. e.17|3 Nº 13.807 v.17|3|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4 de esta Capital, a cargo del doctor César Marcelo Tarantino. Secretaría Nº 12 a mi cargo, cita por cinco días a partir de la última publicación, a los señores JOAQUIN DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS SOMOZA y JORGE HORACIO MARCOS, para que comparezcan a reconocer firmas y constituir domicilio legal, en los autos caratulados "Banco Nacional de Desarrollo c|Somoza, Joaquín del Sagrado Corazón de Jesús y otros. s|Ejecución de Fianza, pesos 140.000" bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Raúl O. Tettamanti. secretario.

$ 500. e.17|3 Nº 13.808 v.17|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 4, Secretaría Nº 10 (Paraná 386), cita y emplaza a la razón social "CAMPANA METAL S.A.C.I.C.I.F.", para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en los juicios seguidos por la Dirección General de Fabricaciones Militares contra Cañfer S.R.L. y otro; Massaferro S. A. I. C. A. y F. y otro; Artemetal S.R.L. y otro; Taboada Hnos. y otros; A. Flordalizzi y otro, Metalúrgica del Norte S. A. y otro; y Gomart y otro, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires. 27 de febrero de 1976. — José Luis Javier Tresguerras, secretario.

$ 1.100. e.17|3 Nº 69.477 v.18|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 11 (Parana 386), cita y emplaza a la razon social "CAMPANA METAL S.A.C.I.C.I.F.", para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en los juicios seguidos por la Dirección General de Fabricaciones Militares contra Abertminio S.R.L. y otro; Taller Naval Marcial S.R.L. y otro; Itar S.R.L. y otro; Fanelli Lofano y otro, Bonavilla S.R.L. y otro; Duca y otro, Aceros Beka S.C.A. y otro; Corfer S.R.L. y otro, Establecimiento Duhalde y otro; Resunfer S. A. y otro; Vi-Ho Cía. Italiana de Aceros y otro; Adolfo von Fischer y otro; Héctor Laudino Castiello y otro; Corfer S.R.L. y otro; Talleres Metalúrgicos Córdoba y otro; Talleres Metalúrgicos Wagner S. R. L. y otro; y Pasman y|o Pastore Marchese y otro, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Emilia Martha Krom, secretaria.

$ 800. e.17|3 Nº 69.476 v.17|3|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, comunica por tres días que en autos MACHI de CALABRO ELVIRA ESTHER c|FEUDO SACIIF y A. s|ejecución hipotecaria, que el martillero Ramón Gude rematará el día 22 de marzo de 1975 a las 14 y 30 horas en el local de la calle Humberto 1º 2042, el inmueble sito en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, calle Córdoba 2345, compuesto de 8,66 m. de frente por 43,30 m. de fondo, o sea, una superficie de 374,9780 metros cuadrados. — La finca se encuentra ocupada. — Horario de visita: todos los días de 11 a 14 horas. — Base: $ 100.000 Ley 18.188; seña: 10 %; comisión a cargo comprador: 3 %, quien deberá constituir domicilio legal dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, marzo 15 de 1976.

Salvador José Mammana, secretario.

$ 2.100 e. 17|3 Nº 13.899 v. 19|3|76

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días, en el juicio: "CASAL, OSCAR HECTOR y otro c|DALINGER, ARTURO s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 7.432.174, que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 24 de marzo de 1976, a las 16.30 horas, el inmueble ubicado en la calle Malabia 331, Villa de Mayo, Partido Gral. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires. Nom. Cat.: Circ. V., Secc. E Mza. 70 Parc. 19, que mide. 10m50 fte. S.E., 20m91 fondo. Superficie total. 219,50 ms.cs. Se encuentra ocupado por el demandado en estas actuaciones. — Base: $ 6.466,24, venta al contado, 8 % de seña, 3 % de comisión, — Se visita de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires 6 de marzo de 1976. — José Antonio Faro, secretario.

$ 1.950.— e.17|3 Nº 13.762 v.19|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días en los autos: "AMERIO, JOSE s|quiebra", Expte. Nº 37.238|73, que el martillero público Carlos A Basaldúa rematará el jueves 8 de abril de 1976, a las 10 hs., en el local de la calle Humberto I 2042, las partes indivisas con los acrecentamientos de los derechos sucesorios del fallido de los inmuebles situados en la Capital Federal cuya ubicación, características, estado de ocupación, etcétera, se mencionan a continuación: Lotes 5, 6, 7 y 8, sobre la calle Bruselas entre Tinogasta y Simbrón, manzana "G", partidas 293.641|42|43|47, de 8,66 m de frente por 42,68 m de fondo cada uno, su parte indivisa 1|3 más 1|18. Base: $ 192.88 cada uno. Desocupados. — Lotes 14, 15 y 16, sobre la calle Simbrón entre Bruselas y Porcel de Peralta, manzana "G", partidas 295.633|34|35, de 8,66 m de frente por 49,97 m de fondo cada uno; su parte indivisa 1|3 más 1|18. Desocupados. Base: $ 190.544 cada uno. — Lote 1, manzana "G", sobre Tinogasta 5903 esquina Bruselas partida 293.608, con 12,45 m sobre Tinogasta, 11,08 m sobre Bruselas y 6 m de ochava; su parte indivisa 1|3. Desocupado. Base: $ 79.167. — Edificio sobre Bruselas 1320, lote 3, manzana "G", partida 293.646, constituido por un local en su planta baja, desocupado y dos departamentos en su planta alta ocupados, sobre un terreno de 8,66 m por 42,68 m de fondo; su parte indivisa 1|3 más 1|18. Base: $ 458.889. — Edificio Tinogasta 5917, lote 40, manzana "G", partida 293.609, sobre un terreno de 8,66 m de frente por 23,99 m de fondo con un total edificado de 116,81 metros cuadrados. Ocupados por la madre y hermana del fallido; su parte indivisa 1|6. Base: $ 190.167. — Edificio sobre la Avda. Juan B. Justo 7566|80, lote 19, manzana "R", circunsc. 1a., sobre un terreno de 166,20 m cuadrados y una superficie edificada de 175,93 m cuadrados. Desocupado; su parte indivisa 1|3 más 1|18. — Base: $ 453.444. — Condiciones de venta: al contado. — Seña: 10 %. — Comisión: 3 % más sellado de ley todo en dinero en efectivo. — Los inmuebles pueden visitarse los días hábiles de 9 a 11 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Informes: Moreno 2028, 6º piso, "C", T. E. 47-1233.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 8.000.— e.17|3 Nº 69.541 v.23|3|76

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos: "BARCELO & CIA., S.R.L., su quiebra", que el martillero don Oscar A. Frega, Esmeralda 675 local "2", teléfono 392-3800, rematará el domingo 4 de abril próximo, a las 11 horas, en la misma, la finca de Viel 1265|67 entre Estrada y Salas, de esta Capital. Entrada y entrada garaje, tres habitaciones, patio, terraza, oficina, dos baños y cocina y gran galpón moderno cemento armado con entrepiso. Mide 8,76 de frente al N.E. 8,86 de contrafrente, 39,07 de fondo por un lado y 41,02 por el otro, con una superficie total de 352,80, todo en metros. Completamente desocupada. — Base: $ 1.875.500. — Al contado. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 % a cargo del comprador. — Títulos perfectos. — Horario visitas de 10 a 14 horas, a partir del día 20 de marzo. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Ana Rosa Cusnir, secretaria.

$ 2.250.— e.17|3 Nº 69.505 v.19|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por un día en los autos: "CREDITO AVDA. SAN MARTIN, S.A., c|GALLI, LUIS ALBERTO y otro s|ejecución prendaria", Expte. número 209.085 que el martillero Francisco Raúl Figueroa rematará en el local sito en la calle Luna 1889, en donde se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 19 horas; Un grabador a pilas marca Philips, sin número visible, en el estado en que se encuentra, el día 18 de marzo de 1976, a las 9 horas. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 500.— e.17|3 Nº 69.536 v.17|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CHACO

El doctor Luis Angel Córdoba, Juez Federal del Chaco, hace saber dos veces juicio: "EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES c|JUAN JOSE CACHEIRO y otros s|ejecución de sentencia", Expte. Nº 794|72, que el martillero Jorge Agüed, registro profesional 172, rematará en la Avda Paraguay 479, Resistencia, lugar exhibición, 28 de marzo de 1976. 11 horas, dos escopetas de uno y dos caños marca "Centauro" y "Pour Rondres Vives", calibre 16, respectivamente, en el estado en que se encuentran. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión del 10 % a cargo comprador.

Resistencia, 4 de marzo de 1976. — Marina M. V. de Bruniard, secretaria,

$ 800.— e.17|2 Nº 69.469 v.18|3|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE PANE.— Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 500,— e. 16|3 Nº 12.632 v. 18|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 5|3|76.

Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita a la demandada TERESA DEL CARMEN AGUIRRE de NAVARRO, en los autos "Navarro, Roque A. c|Aguirre de Navarro, Teresa del Carmen s|divorcio" para que dentro de quince días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Pobres y Ausentes. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — José María Scorta, secretario.

$ 800,— e. 16|3 Nº 13.680 v. 17|3|76

— Nº 3 —

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por quince días, que en autos: "HORMIGONERA ARGENTINA S. A. s|cancelación de pagaré", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre doce de 1975. Autos y vistos: Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de diez mil, cancélese el pagaré de referencia, que se da por reproducido en este acto. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al obligado. Juan Carlos Quintana Terán, Juez". Se trata de un pagaré a la orden de Hormigonera Argentina S. A. por la suma de pesos 25.000 suscripto por Guillermo Neistat, pagadero a la vista.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 12.750,— e. 16|3 Nº 69.364 v. 5|4|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "DECORACIONES MALFORO S.C. A.", Expediente Nº 32.627, Síndico Bernardo Stok con domicilio en Junín 59, 5º piso, Capital, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 30 de abril de 1976 a las 9 hs. — Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas. — Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.11|3 Nº 212 v.17|3|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a FLORENCIA RISSO, para que comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado en los autos "Ferrari Bono Bruno V. y otra s|adopción" bajo apercibimiento de designarse defensor oficial de ausentes para que la represente en autos.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 900,— e. 16|3 Nº 13.699 v. 17|3|76

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "ASMARCO S.A.I.C. e I.". Fecha provisional de cesación de pagos: 13 de marzo de 1971. Síndico Oscar Alfredo Minotti, con domicilio en Tucumán 1427, 6º, 607|8, a quienes los acreedores presentarán en trenta días sus títulos justificativos. Señálase el 27 de abril de 1976, a las 8 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 2.250,— e. 16|3 Nº 69.334 v. 22|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 14, cita y emplaza por dos días a RODOLFO ZITNIK, WLADIMIRO WAUHNIK, ALBINO PETELIN para comparecer en juicio "Pereyra Kafer, José c|Hladnik, Juan y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por 2 días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Fernando O. Galán, secretario.

$ 700,— e. 16|3 Nº 13.721 v. 17|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	27| 2|76	LUIS MALFA	15|3	17|3|76	13.354	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	18| 2|76	JOAQUIN VILLANUEVA	15|3	17|3|76	13.374	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	4| 3|76	GERONIMO MANGIARANO	15|3	17|3|76	13.351	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	24| 2|76	TERESA PAZZANESE de CASAIS	15|3	17|3|76	68.902	500
3	6	Lisandro J. Areco	27| 2|76	Angela Carolina MIGNONE de GARCIA	15|3	17|3|76	13.342	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	23| 2|76	DAVID STOCCO	15|3	17|3|76	13.349	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	27|11|75	Josefa FUENTES de QUIIROLES	15|3	17|3|76	13.365	500
4	8	Omar J. Cancela	19| 2|76	MARIO CECCHINI	15|3	17|3|76	13.379	500
4	8	Omar J. Cancela	26| 2|76	HERCULES ANDRES NOBILE	15|3	17|3|76	13.376	500
4	8	Omar J. Cancela	3| 3|76	ANTONIO FERNANDEZ	15|3	17|3|76	13.371	500
4	8	Omar J. Cancela	17| 2|76	ROBERTO HORACIO MASCARELLO	15|3	17|3|76	13.370	500
4	8	Omar J. Cancela	3| 3|76	CARLOS FANOR TORRES	15|3	17|3|76	13.336	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	5| 3|76	HECTOR JOSE MARTINEZ	15|3	17|3|76	13.346	500
6	11	Ana M. Beneventano	20| 2|76	JUSTA ELVIRA de ELVIRA	15|3	17|3|76	13.329	500
6	11	Ana M. Beneventano	3| 3|76	JULIO CESAR VIALE PAZ	15|3	17|3|76	13.334	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26| 2|76	Juan Carlos MALDINI	15|3	17|3|76	13.348	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26| 2|76	JOSE SOTERO	15|3	17|3|76	13.312	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27| 2|76	ANTONIO CHENLO IGLESIAS y RAMONA TORRES de CHENLO IGLESIAS	15|3	17|3|76	13.364	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26| 2|76	Homero Santiago Ismael CROSA	15|3	17|3|76	13.331	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16| 2|76	Ignacio Francisco NUÑEZ	15|3	17|3|76	13.367	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16| 2|76	ALEJANDRINA GARCIA de NUÑEZ	15|3	17|3|76	13.366	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26| 2|76	MARIA GRACIA GALLINA de CACACCIO y LUIS CACACCIO	15|3	17|3|76	68.879	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	20|11|75	EMILIA MOSETTIG de FERESIN	15|3	17|3|76	13.390	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4| 3|76	ROLINDES GONZALEZ de SALGADO y LIDIA SALGADO	15|3	17|3|76	13.341	500
10	20	Justo J. Giraudy	4| 3|76	Pedro Enrique Fernández	15|3	17|3|76	13.392	500
10	20	Justo J. Giraudy	20| 2|76	ALVARO JIMENEZ DEL TORO	15|3	17|3|76	13.363	500
10	20	Justo J. Giraudy	27| 2|76	ANDREA VAZQUEZ de CONTE	15|3	17|3|76	13.326	500
10	20	Justo J. Giraudy	27| 2|76	Ernestina Poletti de Spángaro	15|3	17|3|76	13.315	500
11	21	Ricardo Heidenreich	25| 2|76	ALFREDO JOAQUIN MESSING	15|3	17|3|76	13.311	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27| 2|76	JULIO CESAR DELL'OCA	15|3	17|3|76	13.378	500
11	22	Ricardo Heidenreich	4| 3|76	ESPERANZA PISCOPO de BRUNELLI	15|3	17|3|76	13.361	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
11	22	Ricardo Heidenreich	31/12/75	GREGORIA FERNANDEZ o FERNANDEZ SAN PEDRO o FERNANDEZ SAMPEDRO de GARCIA	15/3	17/3/76	68.894	500
12	23	Horacio A. Magliano	17/11/75	Amelia SABATE de REGO	15/3	17/3/76	13.375	500
12	23	Horacio A. Magliano	28/11/75	MARIA ANDUJAR de SOTO	15/3	17/3/76	13.384	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	27 2/76	MOHAMAD SULAIMAN o MOHAMAD SULAISMAN	15/3	17/3/76	13.388	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	6 2/76	ADELA ALEPJIAN de KONDAKJIAN	15/3	17/3/76	13.362	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27 2/76	RICARDO DOMINGO VAUDAGNOTTO	15/3	17/3/76	13.343	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11/12/75	AMELIA PEREZ de ROSSI	15/3	17/3/76	13.386	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27 2/76	DOLORES DOMINGA MUÑIZ de MAZZOLINI	15/3	17/3/76	13.320	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27 2/76	CARLOS BLANCO	15/3	17/3/76	13.313	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	26 2/76	CONCEPCION COLL de ROSELL	15/3	17/3/76	13.338	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	4 3/76	Carolina DESULO VICH de CAVARRETTA	15/3	17/3/76	13.316	500
18	36	Mariano Calafell Loza	25 2/76	Matilde Levy de Baruj o Mazal Levy de Baruj y Narciso Baruj o Nessin Baruj	15/3	17/3/76	13.350	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	26 2/76	LUIS CHANTADA	15/3	17/3/76	13.380	500
20	40	Salvador J. Mammana	30/12/75	MACCHIAVELLO Victoria Angela	15/3	17/3/76	13.339	500
20	40	Salvador J. Mammana	17 2/76	VICTOR KARP	15/3	17/3/76	13.323	500
21	41	José Antonio Faro	16 2/76	LUIS DANTE CAMPORA	15/3	17/3/76	13.359	500
21	41	José Antonio Faro	26 2/76	ERNESTO OSCAR BOTET	15/3	17/3/76	13.372	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	31 12/75	Rolando Honorio VILLA VICENCIO	15/3	17/3/76	13.360	500
22	43	Enrique H. Rodino	27 2/76	JOSEFA BUCETA de SOTO	15/3	17/3/76	13.322	500
23	45	Hugo Carrillo	3 3/76	Erna Mayer de Dillenberger	15/3	17/3/76	68.921	500
23	45	Hugo Carrillo	18 2/76	Francisco Héctor Spadaro	15/3	17/3/76	13.330	500
23	45	Hugo Carrillo	4 2/76	Manuel LOJO	15/3	17/3/76	13.309	500
24	\8	Guillermo J. Blanch	27 2/76	FRANCISCO GARCIA GALLEGOS	15/3	17/3/76	13.391	500
24	48	Guillermo J Blanch	27 2/76	JUAN VEYGA	15/3	17/3/76	13.357	500
25	49	Pedro Leandro Guida	27 2/76	SALOMON GUTMAN	15/3	17/3/76	13.340	500
26	51	Osvaldo Mirás	24 2/76	Hermenegilda PANIGATTI o PANIGATTI de SILVA	15/3	17/3/76	13.310	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24 2/76	MARIA ELENA BARTON de PELUFFO y ORLANDO LORENZO PELUFFO	15/3	17/3/76	13.368	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9 2/76	MARIA ESTRELLA RUBERTO	15/3	17/3/76	13.321	500
28	56	José Luis Gallo	13 2/76	NAZARENO CINGOLANI	15/3	17/3/76	13.352	500
30	59	Rubén H. Malatesta	27 2/76	INGEBORG LEONOR DI CIO de DEL CAMPO	15/3	17/3/76	13.355	500
30	59	Rubén H. Malatesta	26 2/76	ALICIA IRMA MICHELONE	15/3	17/3/76	13.389	500
30	60	José María Scorta	12/12/75	Mateo JELINCIC	15/3	17/3/76	13.373	500
• 4		A. Cristófalo	26 2/76	VICENTE SEIRGALEA	15/3	17/3/76	13.377	500
• 36		Luis de Preindlsperg	13 2/76	JORGE VARELA	15/3	17/3/76	68.934	500

• Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 15/3 Nº 224 v. 17/3/76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación ex... (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicacion Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	4 3/76	ALFREDO ISAAC LEDESMA	16/3	18/3/76	13.453	500
2	3	Gustavo E. Toledo	13 2/76	CORINA HENRIQUEZ de TALAMINI	16/3	18/3/76	13.395	500
2	4	César Antonio Pescio	17 2/76	Humberto Carmelo Deluca	16/3	18/3/76	69.083	500
2	3	Gustavo E. Toledo	10 2/76	EMILIA IRENE QUASSI de STIGLIANO	16/3	18/3/76	13.415	500
2	4	César Antonio Pescio	19 2/76	SANTIAGO BAUTISTA BERTUCCIO o BERTUCCHIO Y RAGGI	16/3	18/3/76	13.435	500
3	6	Lisandro J. Areco	5 3/76	MALVA MIRTA TADEA GENTILE de FASTMAN	16/3	18/3/76	13.458	500
4	8	Omar J. Cancela	3 3/76	Horacio Antonio Maffei	16/3	18/3/76	13.403	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	19 2/76	Bruno MIGUEL DAVENPORT HANDLEY	16/3	18/3/76	69.084	500
5	10	Eduardo R. Liguori	24 2/76	LUIS BERNABEO	16/3	18/3/76	13.405	500
6	11	Ana M. Beneventano	24 2/76	ADOLFO CARLOS CHOJO	16/3	18/3/76	13.454	550
6	11	Ana M. Beneventano	23 2/76	Israel Bersadski	16/3	18/3/76	68.962	500
6	11	María S. Beneventano	17/12/75	ALFREDO DI MUNI	16/3	18/3/76	13.455	500
6	11	Ana M. Beneventano	25 2/76	ANTONIO RONCORONI	16/3	18/3/76	13.428	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4 3/76	CANCRO, Vicente	16/3	18/3/76	13.399	500
6	12	Luis Alberto Dupou	27 2/76	Marta DELGADO de SILVA	16/3	18/3/76	68.954	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26 2/76	Carmen García de del Valle	16/3	18/3/76	13.442	500
7	13	Rolando Hugo Falke	9 2/76	LUISA SCHERER de STRAW	16/3	18/3/76	69.004	500
7	13	Rolando Hugo Falke	5 3/76	José Lara	16/3	18/3/76	13.445	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	27 2/76	MIGUEL PASCUAL SPINELLI	16/3	18/3/76	13.419	500
8	15	Eduardo A. Bieule	6 2/76	ALBINO BOLLANTE	16/3	18/3/76	13.444	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	11 2/76	Teresa CORUZZI de CAVAGNI	16/3	18/3/76	13.393	500
8	16	Eduardo A. Bieule	26 2/76	José Jorge	16/3	18/3/76	68.964	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26 2/76	FRANCISCO PIKULA	16/3	18/3/76	13.437	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23 2/76	Jaime CHIMENO	16/3	18/3/76	13.394	500
10	20	Justo J. Giraudy	27 2/76	Inés Araceli Pulido	16/3	18/3/76	13.396	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27 2/76	Darío Alfredo Ladisa	16/3	18/376	13.439	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	16/10/75	Celestino Villal	16/3	18/3/76	13.410	500
12	23	Horacio A. Magliano	19 2/76	José Nicolás VILLAGRAN	16/3	18/3/76	13.411	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	27 2/76	María Ida Carolina LANZINGER	16/3	18/3/76	69.030	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	24 2/76	PERMINA TERESA FREGA de FLORIO y RODOLFO CESAR FLORIO	16/3	18/3/76	13.418	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	18/12/75	LUIS VACCARO	16/3	18/3/76	69.003	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	25 2/76	HUMBERTO ALBERTO GRIMOLDI	16/3	18/3/76	13.408	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	25 2/76	RAFAEL REGA	16/3	18/3/76	13.441	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	19 2/76	HERBERT o HERIBERTO KRUSE	16/3	18/3/76	13.456	500
16	31	Ana María Conde	15/12/75	SALVADOR MICELI	16/3	18/3/76	13.449	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5 3/76	Pablo Félix Giovine	16/3	18/3/76	68.994	500
17	34	Roberto V. de Angelo	4 3/76	MIGUENZ de MOREIRA, Fabia Estela	16/3	18/3/76	13.433	500
17	34	Roberto V. de Angelo	26 2/76	PEDRO GUARDIOLA	16/3	18/3/76	13.450	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4 3/76	JUAN SERAFIN MARTINASOLI	16/3	18/3/76	13.425	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27 2/76	Garibaldi Forte	16/3	18/3/76	68.963	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3 3/76	ROMAN LOUREIRO	16/3	18/3/76	13.413	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27 2/76	JOSE SEGADE	16/3	18/3/76	13.404	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3 3/76	CARLOS ADOLFO BENITEZ	16/3	18/3/76	13.430	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3 3/76	GERONIMO CALDERONI	16/3	18/3/76	13.431	500
22	43	Enrique H. Rodino	16 2/76	ANIBAL ESTEBAN CANAVESIO	16/3	18/3/76	69.007	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26 2/76	FERNANDO MARTINGASTE	16/3	18/3/76	13.417	500
23	45	Hugo Carrillo	4 3/76	JOSE SALVADOR MANNA	16/3	18/3/76	68.956	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27 2/76	MARTHA RUTH TELECHEA	16/3	18/3/76	13.397	500
24	47	Guillermo J. Blanch	20 2/76	ROQUE CAVALLO	16/3	18/3/76	13.401	500
24	47	Guillermo J. Blanch	16 2/76	OSMAR SILVANO VALETTE	16/3	18/3/76	13.414	500
24	48	Guillermo J. Blanch	3 3/76	Ambrosio José GARAVAGLIA	16/3	18/3/76	13.432	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19 2/76	Nicolás CHALA	16/3	18/3/76	13.409	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19 2/76	LAMATA de PACINOTTI, María Julia	16/3	18/3/76	13.420	500
26	51	Osvaldo Mirás	8 3/76	BASILIO VIZAKIS	16/3	18/3/76	69.073	500
26	51	Osvaldo Mirás	20 2/76	HERMINIO LIGGERI	16/3	18/3/76	69.002	500
27	53	Ana María Luaces	9 2/76	SILVERIO LIOY	16/3	18/3/76	13.426	500
27	53	Ana María Luaces	4 3/76	ALFONSO D'AMORE	16/3	18/3/76	13.438	500
28	55	José Ricardo Valenti	26 2/76	ZACARIAS ESJAITA	16/3	18/3/76	69.028	500
28	55	José Ricardo Valenti	4 3/76	MANUEL ANGEL RODRIGUEZ	16/3	18/3/76	13.446	500
28	56	José Luis Gallo	8 3/76	Andrea Delfina LEGARRIBAY DE COWEN	16/3	18/3/76	13.457	500
29	58	Jorge Noro Villagra	27 2/76	Nicolás Amendolara	16/3	18/3/76	13.443	500
30	59	José María Scorta	8 3/76	FERMIN de SOUZA BONITO	16/3	18/3/76	68.988	500
30	60	José María Scorta	4 3/76	EGOZCUE, Angel Rodolfo	16/3	18/3/76	13.406	500
30	60	José María Scorta	27 2/76	MANUEL MARIA DUBOURG	16/3	18/3/76	13.402	500

e. 16/3 Nº 225 v. 18/3/76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	103	Juan Carlos Dillon	4/2/76	POLLACCIA José	5	Incump. d e b. asist. familiar
2	107	Raúl Servando A. Gallegos	16/2/76	PARMISARI, Víctor Hugo	30	Hurto
2	107	Raúl Servando A. Gallegos	13/2/76	CIARES, Martha Lucinda	5	Matrimonio ilegal
2	107	Alfredo A. Müller	13/2/76	DELFINO, Néstor	5	Matrimonio ilegal
2	107	Alfredo A. Müller	17/2/76	TAPIA, Alberto Benito	5	Defraudación
2	107	Alfredo A. Müller	17/2/76	ILVENTO, Daniel Adgardo	5	Malvers. caud. públicos
3	108	Jaime Antonio Far Suar	5/1/76	SARATI, Antonio	30	Defraudación
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	URBANI o URBINI, Juan	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	FERNANDEZ, Héctor Bonifacio	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	ZUÑIGA, Arturo	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	ALVAREZ, Fernando	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	CORREA, José María	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	VARGAS, Norberto	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	VILLASANTI, Elías Fermín	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	PAPOLLA, Jorge Alberto	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	Horacio Vicchi	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
4	111	Omar Alberto Facciuto	11/2/76	RAMOS, Carlos Alberto	5	Bigamia
4	113	Omar Alberto Facciuto	12/2/76	CHAMALE, "Cacho"	5	Robo reiterado
4	113	Omar Alberto Facciuto	26/2/76	MACHADO, Evaristo	5	Tent. de homicidio
4	113	Omar Alberto Facciuto	1º/2/76	UCHA, Norberto	5	Robo reiterado
5	114	Eliseo R. Otero	5/2/76	DOTTI, Francisco	30	Robo
6	118	Luis Juan Torres	28/1/76	SCHIMIED, Efrain Omar	5	Robos reiterados
6	118	Luis Juan Torres	3/2/76	DISCIOSCIA, Fidel Osvaldo	5	Bigamia
6	118	Luis Juan Torres	3/2/76	JUAREZ Luis Arnaldo	5	Bigamia
6	118	Luis Juan Torres	6/2/76	CUELLO Alfredo	5	Hurtos reiterados
6	118	Luis Juan Torres	6/2/76	SERVENTICH, Oscar Luis	5	Hurtos reiterados
7	120	Ismael Roberto Muratorio	18/2/76	PADAJOS, Edgar	5	Robo
8	125	Ricardo Levene (h)	16/2/76	GONGORA, Juan Carlos	30	Asoc. ilíc. Robo reit. encubrimiento
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	4/2/76	FERNANDEZ, Néstor Omar	5	Incump. deb. asiste. familiar
10	129	Martín Anzoátegui	9/2/76	PAMPLONA, Mario	30	Secuestro extorsivo
10	130	Martín Anzoátegui	9/2/76	GALLARDO (a) "Cacho"	30	Secuestro extorsivo
10	130	Martín Anzoátegui	16/2/76	LOPEZ, Manuel Carlos	5	Encumbramiento
10	130	Martín Anzoátegui	29/1/76	SCOPETA, Juan Carlos	5	Hurto
11	132	Martín Soto (h)	2/2/76	SIMONTE, Osvaldo F.	30	Negociaciones incompat. con ejercicio funciones públicas
11	133	Carlos L. López Correa	12/2/76	PLUCHINOTTA, José	30	Quiebra
11	133	Carlos L. López Correa	19/2/76	SARACENI, Carlos Alberto	30	Estafa
11	133	Carlos L. López Saraceni	13/2/76	FANTONI, Ada A.	30	Defraud. por supresión art. 255 C. P.
11	133	Carlos L. López Correa	16/2/76	VELAZQUEZ, Humberto Leonardo	30	Defraudación
11	133	Carlos L. López Correa	19/2/76	DUPUY Aldo o "Aldo"	30	Robo en grado de tentat.
12	115	Jorge Alejandro Rocha	23/2/76	CAMPOS, Juan Antonio	30	Homicidio
12	135	Jorge Alejandro Rocha	18/2/76	VIZCARRA, Rosa Lidia	30	Hurto
12	135	Jorge Alejandro Rocha	19/2/76	CHEMES Enrique G.	30	Robo
13	140	Roberto Bergalli (Juez)	12/2/76	PINIS, Benita Felipa	30	Hurto
13	140	Roberto Bergalli (Juez)	17/2/76	Isabel Corimayo	30	Bigamia
14	141	Miguel Angel Caminos	23/2/76	SANCHEZ Pedro	30	Robos reiterados
14	141	Miguel Angel Caminos	23/2/76	AGUILAR, Juan Carlos (a) "Carlitos"	30	Robo
14	141	Miguel Angel Caminos	23/2/76	FRANCO, Roberto Esteban (a) "El Flaco Robert"	30	Robo reiterado
14	141	Miguel Angel Caminos	23/2/76	DELGADO Osvaldo Félix (a) "Chicho"	30	Robo reiterado
14	141	Miguel Angel Caminos	16/2/76	ARENAS, Américo Carlos	30	Defraudación
14	143	Ernesto Héctor Gandolfi	23/1/76	ASCUA, Rafael	30	Hurto
15	144	José Manuel Piombo	20/2/76	JOSE MOISES LOPEZ	5	Art. 281 última parte C. P.
15	144	José Manuel Piombo	18/2/76	LUCIO OSVALDO GERES	5	Infrac. art. 173 inc. 9º C. P.
16	147	José V. Martínez Sobrino	18/2/76	EDUARDO FRESNO	30	Robo reiterado
16	147	José V. Martínez Sobrino	18/2/76	MIGUEL ANGEL CONTRERAS	30	Robo reiterado
16	149	Roberto Meroño Turner	17/2/76	HECTOR RIVERO SOUZA	30	Violación
16	149	Roberto Meroño Turner	24/2/76	Alejandra Elba Carmelli	30	Robo reiterado
16	149	Roberto Meroño Turner	11/2/76	HORACIO LUIS RIZZI	30	Infrac. Ley 13.944
16	149	Roberto Meroño Turner	9/2/76	José Ricardo García	30	Robo reiterado
16	149	Roberto Meroño Turner	9/2/76	Clementino Torres Cabrera	30	Robo reiterado
16	147	José V. Martínez Sobrino	16/2/76	LUIS TECHERA ESPEÑO	5	Robo reiterado
16	147	José V. Martínez Sobrino	16/2/76	CARLOS BRONCHI	30	Robo reiterado
17	153	Roque Adalberto Galeano	6/2/76	JOSE RICARDO OVIEDO	30	Abuso de armas y lesiones.
18	156	Domingo Mauricio Acuña	5/2/76	Alberto Armando Silva	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	9/2/76	PABLO JUAN AZARETTO	30	Estafa
18	156	Domingo Mauricio Acuña	6/2/76	Eduardo Paverini Malmenti	30	Defraudación
19	159	Julio César Ballestero	12/2/76	Rafael Bruzzese	55	Quiebra fraudulenta
20	160	Guillermo R. Sobral	11/2/76	Gladys Esther Flores	30	Hurto y violación de domicilio
20	160	Guillermo R. Sobral	22/1/76	Marcelino Avilés (a) "El Petiso"	30	Homicidio
21	165	Elena de Pico Farrell	11/2/76	OSCAR CALIZALLA	5	Robo y lesiones
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	25/2/76	Antonio NIZ	5	Infrac. a la Ley 13.944
22	148	Héctor Edgardo Maidana	16/2/76	DANILO OSMAR MORES	30	Robos reinterados
22	148	Héctor Edgardo Maidana	25/2/76	Ricardo Fernández	30	Hurto
22	148	Héctor Edgardo Maidana	25/2/76	EDUARDO TONIETTI	30	Hurto
24	112	Eduardo Raúl Gerome	6/2/76	Héctor Edgardo Franceschi	30	Estafa
25	145	Carlos L. M. Bourel	27/2/76	TERESA GOMEZ	5	Hurto
25	145	Carlos L. M. Bourel	4/2/76	ESTELA LUPO	5	Infrac. art. 86 C. P.
25	145	Carlos L. M. Bourel	20/2/76	CELSO GARCIA	5	Secuestro extorsivo
26	134	Candido Mariño	19/2/76	JOSE MARI.. SILVA	5	Hurto
26	134	Cándido A. Mariño	6/2/76	MIGUEL HIPOLITO DORONZORO	30	Falso testimonio
26	155	Abel Bonorino Peró	4/2/76	Alfredo Cabali	5	Estafa
27	106	Hugo Norberto Cataldi	19/2/76	MARIO LANATTI	30	Hurto
			2/2/76	JOSE ANTONIO IRIGOYEN	30	Hurto reiterado de automotor
27	106	Carlos A. Garavano				
27	124	Hugo Norberto Cataldi	4/2/76	ANTONIO RICO VEREDA	30	Robo
28	142	Elsa Nilda A. Franco	26/2/76	José Antulio Agüero	5	Defraudación
29	152	Rolando R. D. Lescano	9/2/76	MARIO SERRAO	5	Estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	12/2/76	Leonardo Goitea	5	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	6/2/76	HECTOR DANIEL HERNANDEZ MORENO	5	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	10/2/76	CARMEN MATURANA	5	Hurto
32	167	Julio A. Piaggio	19/-/76	MIGUEL ANGEL PESSOTTA	5	Defraudación
32	167	Julio A. Piaggio	27/2/76	EDUARDO ERASMO CARDOZO	30	Hurto
33	169	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	BRUNO VENTURA	30	Defraudación
33	169	Roberto P. Gutiérrez	24/2/76	VELIA AMALIA RIGO	30	Hurto
33	169	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	María ALEGRE	30	Hurto
33	169	Roberto P. Gutiérrez	20/2/76	ISIDORA TERESA SAMURIO	30	Hurto reiterado
33	170	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	Daniel ESCALANTE	30	Lesiones art. 90 del C. P.
33	170	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	MARIA LELIA SOLER	30	Robo
33	170	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	Miguel Angel LOPEZ LAGORIA	30	Lesiones art. 90 del C. P.
33	170	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	MIGUEL LOPEZ ESTEVEZ	30	Lesiones

e.16/3 Nº 863 v.22/3/76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o Emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	13/1/76	JUAN ESTANISLAO GONZALEZ	30	Tentativa de robo
1	102	Roberto J. Calandra	26/1/76	ALFARO ALDDERETE	30	Incump. a los deb. asist. familia
2	107	Juan Carlos Lodeiro	16/12/75	JUAN CARLOS PELZACK	30	Amenazas
2	107	Juan Carlos Lodeiro	3/1/76	ANTONIO DEL RIO	30	Quiebra
3	108	Ricardo José Galli	12/12/75	JOSE ANTONIO LOPEZ SOTO	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	11/12/75	LUIS ALBERTO FOURMENT TORENA	30	Robo
3	108	Ricardo José Galli	22/12/75	RAUL ALBERTO DELAS	30	Retención indebida
3	108	Ricardo José Galli	12/12/75	CARLOS ALBERTO NOVELLONE	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	12/12/75	BENJAMIN SAUL WEINBERG	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	1/12/75	ROBERTO LUIS FERREYRA	30	Defraudación
3	110	Ricardo José Galli	17/12/75	VIDELA, Roque Roberto	30	Robo de Automotor
4	111	Omar Alberto Facciuto	5/12/75	ALBERTO HERRANZ	5	Defraudación
4	113	Fausto R. Ceballos	10/11/75	Pedro SILVA	5	Estafa, Falsif. Cheque y otros documentos
5	114	Eliseo R. Otero	25/11/75	LUIS FAUSTINO BROGGI	30	Estafas reiteradas
5	114	Eliseo R. Otero	20/11/75	JOSE CARLOS LOPEZ	5	Defraudación
5	116	Enrique P. Leal	27/10/75	Mario Bustamante	5	Hurto
5	116	Enrique P. Leal	28/11/75	ALBERTO SERANTES	5	Defraudación
6	117	Carlos Alberto Dana	17/2/76	FRANCISCO NICOLAS RODRIGUEZ	30	Falso Testimonio
6	117	Carlos Alberto Dana	18/2/76	OSCAR CARLOS GENISIO	5	Estafa
6	117	Carlos Alberto Dana	24/11/75	Enrique Nelson	5	Encubrimiento de hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	24/11/75	SANTUCHO	5	Encubrimiento de hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	27/11/75	"El Negro" o "Caniche"	5	Robo
7	120	Ismael Roberto Muratorio	22/12/75	Juan Carlos Pereira	5	Robo
7	120	Ismael Roberto Muratorio	22/12/75	Jorge Ernesto Vuzón Barros	5	Robo
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	15/12/75	FRANCISCO ALVAREZ	30	Defraudación
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	25/11/75	MAURICIO LEONARDO HUROVICH	30	Defraudación
8	123	Reinaldo Castro	29/12/75	QUITITO RODRIGUEZ		Hurto reiterado
8	123	Reinaldo Castro	3/12/75	DELFO EOLO CASTELLI	5	Defraudación
8	123	Reinaldo Castro	24/12/75	JUAN CARLOS ESTEBAN MIGUEL	5	Robo con armas
8	123	Reinaldo Castro	13/11/75	JUAN CARLOS ESTEBAN MIGUEL o CARLOS ESTEBAN MIGUEL	5	Robo con armas
8	125	Ricardo Levene (h.)	3/12/75	PAULINO TARASSIUK	5	Hurto
9	126	Horacio R. Dodds	26/11/75	ISIDORA TERESA SAMURIO	30	Abandono de persona
9	126	Horacio R. Dodds	15/12/75	ROSA DOMINGO CORNEJO	30	Hurto
9	126	Horacio R. Dodds	18/11/75	BUDY BAEER CARDOZO SUAREZ	30	Robo reiterado
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	20/11/75	PABLO MOLINA	30	Violación
9	126	Horacio R. Dodds	24/11/75	JUAN DOMINGO BERON	30	Robo de Automotor
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	17/11/75	MARIO FERNANDEZ	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	1/12/75	PEDRO HERRERAS	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	1/12/75	CARLOS ARNAUDO	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	1/12/75	MARIO MAIDANA	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	24/11/75	Severo MARQUEZ (a) "Papi"	30	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	10/12/75	VICTOR ANTONIO DIAZ	5	Robo reiterado
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	23/12/75	LUIS ALBERTO PINTO o NICOLAS RAMON BENITEZ (a) "Lucho"		Homicidio
10	129	Ricardo Reto	18/12/75	Jacinto Gregorio RODRIGUEZ BLANCO	5	Robo
10	129	Ricardo Reto	18/12/75	José Antonio OURENS TOJA	5	Robo
10	129	Ricardo Reto	15/12/75	Ernesto ZUZUARREGUI	5	Defraudación
10	129	Ricardo Reto	29/12/75	EDGARDO ALDO RAITERI	5	Defraudación
10	129	Ricardo Reto	29/12/75	Castor FERNANDEZ	5	Infrac. art. 263 del C. P.
10	129	Ricardo Reto	15/1/76	CARLOS RAUL ABRANOVICH	5	Estafa
10	129	Ricardo Reto	15/1/76	Jorge WROBLESKY o WROUBLESKY	5	Estafa
10	129	Ricardo Reto	13/1/76	Oscar CHAMARRO	5	Homicidio
10	130	Martín Anzoategui	10/12/75	ENRIQUE EMILIO FABBIO	30	Estafa y Falsif. doc. púb.
10	130	Martín Anzoategui	10/12/75	"NITO" GOMEZ	30	Estafa y Falsif. doc. púb.
11	132	Martín Soto (h.)	28/11/75	Salomón Enrique Lajmanovich y Alberto Raúl Lajmanovich	30	Estafa
11	132	Martín Soto (h.)	22/1/76	HORACIO LOPEZ TORCHIO	30	Estafa
11	132	Martín Soto (h.)	22/1/76	LUIS A' VIERA	30	Defraudación
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26/11/75	ENRIQUE GUTIERREZ	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26/11/75	ELSA BRITOS DE ROSSI	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26/11/75	HORACIO BAYARDO	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26/11/75	GLADYS SIMONELLI	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26/11/75	OMAR GARCIA	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26/11/75	REMIGLIO VICENTE FUENTE	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26/11/75	RUBEN BAZZANO	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26/11/75	DELIA GLORIA BARI	5	Estafa
12	135	Raúl H. Pierini	2/1/76	Rosario M. De María de Tezanos Pinto	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	11/12/75	Miguel García Caamaño	30	Robo
12	136	Jorge Alejandro Rocha	18/12/75	Silvia Vargas Olivete	30	Robos reiterad
12	135	Raúl H. Pierini	30/11/75	Atilio Abiussi	30	Robo
12	135	Jorge Alejandro Rocha	9/2/76	DANTE CORTI	5	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	6/2/76	JORGE ALBERTO JANSON	5	Malversación
13	140	Luis Enrique Velasco	24/11/75	Roberto Adolfo Veltri (a) "Tito"	30	Defraudación
13	140	Luis Enrique Velasco	24/11/75	Jorge Héctor Díaz	30	Defraudación
15	144	Jorge Alberto Bellotti	10/2/76	JORGE BALANYI	5	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	21/1/76	BENITO ASIMONDO	5	Defraudación
15	144	Jorge Alberto Bellotti	29/1/76	RAUL OSCAR ASCOLANI	5	Defraudación
15	144	José Manuel Piombo	17/2/76	MARCOS DROVERNS	5	Usurpación
15	144	José Manuel Piombo	16/2/76	OSCAR REMIGIO BARCONES	5	Defraudación
16	149	Carlos L. López Correa	26/1/76	Jorge Domingo Díaz	30	Hurto
16	149	Roberto Meroño Turner	2/2/76	José Angel Tito	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	21/1/76	Alfredo Daniel CABALLI	30	Estafa
18	154	Roberto A. Grispo	22/1/76	Mercedes SORIA	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	19/1/76	HORACIO SPINELLI y MIGUEL GOROVKI	30	Infrac. Art. 173, inc. 2º CP
19	157	Roberto Raúl Daray	10/11/75	MARIO BIENVENIDO SOSA	5	Robo
20	160	Jaime Montoro	24/11/75	OSCAR CELESTINO NAZARENO	30	Matrimonio ilegal
20	160	Jaime Montoro	24/11/75	JOSE MULLER	30	Malvers. caud. púb.
20	160	Jaime Montoro	26/11/75	Juan Hervé CHIECHIANOWIECKI	5	Estafa
23	139	Enrique Mario Pose	27/11/75	Carlos Niguel GANZABAL	30	Robo
23	139	Enrique Mario Pose	24/11/75	MIGUEL HECTOR LEIVA	30	Robo y lesiones
23	158	Gustavo A. Varela	20/1/76	JORGE EDUARDO FERRAZUOLO	30	Extorsión
23	158	Gustavo A. Varela	13/1/76	Marta Isabel ALCARAZ	30	Robo
29	152	Rolando R. D. Lescano	29/1/76	GUILLERMO RAUL MURO	5	Quiebra
29	152	Rolando R. D. Lescano	29/1/76	SAMUEL ZILBERMAN	5	Quiebra
31	115	Eduardo S. Mugaburu	20/1/76	Luis Zalazar Espinosa	30	Estafa reiterada
31	110	Guillermo P. De Paoli	2/2/76	Clara Nidia LEMBO	30	Hurto
32	—	Julio A. Piaggio	17/2/76	HORACIO CASTELLANOS	30	Estafa
32	167	Stella Maris Pan	6/2/76	AZUCENA AMANDA ALVARADO	5	Hurto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	12/1/76	PEDRO BUENAVENTURA GALARZA	30	Huto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	30/1/76	Luis Satamarina	30	Huto

e.16/3 Nº 362 v.23/3/76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que en cada caso se indica a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	2|1|76	MIGUEL CISNEROS	30	Robos reiterados
1	102	Roberto J. Calandra	11|12|75	SOFIA MULLER	30	Presunta infrac. art. 146
1	102	Roberto J. Calandra	1|12|75	[illegible] RODRIGUEZ	30	Robos reit. y violación
5	114	Eliseo R. Otero	26|12|75	JUAN CARLOS SPADONI	30	Hurto
5	114	Eliseo R. Otero	31|12|75	Miguel Angel Acuna	30	Robo - violación
5	114	Eliseo R. Otero	22|1|76	[illegible] VERA	30	Abuso de armas
5	114	Eliseo R. Otero	14|1|76	JORGE DANIEL LOPEZ	30	Robo calif. de automotor
5	116	Enrique P. Leal	24|12|75	OSCAR MONTESELL	5	Abuso de armas y lesiones
6	118	Carlos Alberto Dana	28|11|75	Dante Rodríguez	5	Apropiación indebida
6			24|11|75	Juan Carlos Palópoli	5	Infrac. al art. 162 y 42 C. P.
13	138	Miguel Angel Pinciroli	16|12|75	María Esther Mercadal	30	Quiebra
13	138	Miguel Angel Pinciroli	16|1|75	JOSE MARIA FRATANTUONO	30	Defraudación
13	138	Miguel Angel Pinciroli	20|1|76	FRANCISCO MIGUEL FARRO	30	Usurpación
13	138	Miguel Angel Pinciroli	29|12|75	EDMUNDO ANIBAL ROMANO	5	Estafas reiteradas
13	138	Miguel Angel Pinciroli	30|12|75	Ramón Antonio Muñoz	30	Infrac. a la Ley 15.944
13	140	Luis Enrique Velasco	3|12|75	MARIA ADELA CARBONE de CARRICK	30	Defraudación
14	141	Ernesto H. Gandolfi	5|1|76	JOSE ALBERTO FIGUEROA	30	Hurto de automotor
14	141	Ernesto H. Gandolfi	20|1|76	EVA ALCIRA MARTINEZ	30	Hurto
15	144	José M. Piombo	9|12|75	ALBERTO GRIJALBA ó GRIZALBA	30	Quiebra
15	144	Jorge Bellotti	1|12|75	ALBERTO ANTONIO BUDINI	5	Robo
15	146	José Manuel Piombo	22|12|75	JUAN JOSE CLARO	30	Robo calificado
15	146	José Manuel Piombo	26|11|75	ALFREDO BUSICARDI	5	Hurto en grado de tent. y resist. a la autoridad
16	149	Róberto Meroño Turner	27|11|75	JUAN CARLOS RODRIGUEZ	30	Robo, atentado y resist. a la autoridad
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	16|1|76	MIGUEL BALBERDE	30	Secuestro extorsivo
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	16|1|76	MIGUEL EMILIO CURCAN	30	Secuestro extorsivo
17	151	Floreal R. D. de Laurentis	17|11|75	MARIO FELMANAS	30	Robo
17	153	Roque A. Galeano	9|1|76	JORGE OLIVERA	30	Hurtos reiterados
17	153	Roque A. Galeano	9|1|76	GUILLERMO RIOS	30	Hurtos reiterados
17	153	Roque A. Galeano	13|1|76	ROGELIO MORENO RODRIGUEZ	30	Falso testimonio
17	153	Roque A. Galeano	5|12|75	MIGUEL ERNESTO DIAZ	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	16|1|76	Juan Antonio Sellaro	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	13|1|76	Tiziano Massarutto	30	Quiebra fraudulenta
18	154	Roberto A. Grispo	13|1|76	Eduardo Pérez Fernández	30	Quiebra fraudulenta
18	154	Roberto A. Grispo	14|1|76	OSCAR ALFREDO ROMERO	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	10|12|75	MIGUEL ANGEL NIELLA	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	11|12|75	DOLORES BEATRIZ PRADO	5	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	26|12|75	OSCAR ROBERTO MAGLIO	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	24|12|75	Daniel Jurgerich o Zurgerich "El Gordo"	30	Robo y privac. ilegal de libertad
18	156	Roberto A. Grispo	12|1|76	JUAN CARLOS GOMEZ	30	Robos
19	159	Julio César Ballestero	10|12|75	DARDO NICCOLO	5	Infrac. art. 33 del C.P.
20	160	Guillermo R. Sobral	31|12|75	GENARO CAVALLIERI	30	Lesiones
20	160	Guillermo R. Sobral	26|12|75	Pedro Bueno (a) "Copito"	30	Hurto, Encubrim. Falsif. Doc.
20	162	Germán M. Moldes	13|1|76	RAMONA MACIEL, L. C. 558.123	30	Hurto
20	162	Germán M. Moldes	4|12|75	JUAN CARLOS VEGA	30	Estafa, usurpación
20	162	Germán M. Moldes	29|12|75	RICARDO HECTOR TURCONI	30	Defraudación
20	162	Germán M. Moldes	12|12|75	CARLOS JUAN PODRECCA	30	Bigamia
21	163	Luis R. Di Renzi	19|11|75	GUILLERMO RAUL MURO	5	Defraudación
21	163	Luis R. Di Renzi	10|12|75	HUGO ERNESTO DI FRANCO	5	Estafa
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	25|11|75	Carmen Ramírez	5	Hurto
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	2|1|76	Oscar LOPEZ	5	Infrac. a la Ley 13.944
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	22|12|75	OSVALDO RAMON SANTANA	5	Encubrimiento
23	139	Enrique Mario Pose	28|11|75	NATIVIDAD CANDIA MOREL	30	Homicidio
24	112	Graciela N. M. Lara	24|11|75	ROBERTO MONZON y CRISTINA DIAZ	30	Hurto
24	112	Eduardo Raúl Gerome	11|12|75	ANUAR ALEM	30	Hurto
24	112	Eduardo Raúl Gerome	24|12|75	RAUL ENRIQUE BARRIONUEVO	30	Robo
24	112	Eduardo Raúl Gerome	11|12|75	MIGUEL ANGEL MARIÑO	30	Robo reiterado
24	131	Carlos Daniel Liporaci	7|1|76	ALFREDO DANIEL CABALI o CABALLI	30	Estafa reiterada
24	131	Carlos Daniel Liporaci	5|1|76	NESTOR ELPIDIO MURACCIOLE	30	Defraudación prendaria
25	125	Héctor Vozzi	8|1|76	ENRIQUE MOUSQUERE	30	Hurto
25	145	Carlos L. M. Bourel	2|12|75	NESTOR HORACIO ARMAGNO	5	Defraudación reiterada
25	161	Carlos L. M. Bourel	11|12|75	SALVADOR ROSSETTI SERRA	30	Estafa
27	106	Carlos A. Caravano	30|10|75	GUILLERMO LUIS BLANCH	30	Robo reiterado
27	106	Carlos A. Caravano	23|12|75	JOSE MANUEL RODRIGUEZ	30	Estafa y etc.
27	106	Carlos A. Caravano	22|12|75	OSCAR FAUSTINO BROGGI	30	Estafa
27	106	Carlos A. Caravano	23|12|75	FRANCISCO SCHELNAST	30	Estafa y etc.
27	124	Hugo Norberto Cataldi	31|12|75	JUAN CARLOS FERRARI	30	Tentativa de Estafa
27	124	Hugo Norberto Cataldi	18|12|75	ESCOBAR, Genoveba	30	Hurto en perjuicio de Elba Morales
27	124	Hugo Norberto Cataldi	15|12|75	RUBEN OSCAR PIC y RAMON UBALDINO PIC	30	Defraudación reiterada
28	122	Elsa Nilda Areu Franeo	5|12|75	Ricardo Abel Sosa y Gerónimo Rubén Sosa	5	Robo
28	142	Armando Chamot	26|11|76	FERNANDO CASTRO DE ACHAVAL	5	Robo y hurto reiterado
28	142	Armando Chamot	18|12|75	José González	5	Hurto
28	142	Elsa Nilda Areu Franco	29|12|75	CECILIA AVAL DE CIGOJ	5	Defraudación
28	142	Armando Chamot	9|1|76	RAMOS, Rubén Angel	30	Robo
28	142	Armando Chamot	9|1|76	RUGGIERI, Manuel	30	Robo
28	142	Armando Chamot	9|1|76	ZARATE, Carlos Alberto	30	Robo
28	142	Armando Chamot	19|1|76	ONTIVERO, Jorge Jesús	5	Defraudación
29	136	Ricardo R. Solomonoff	7|1|76	Alberto PALUMBO	30	Homicidio
29	136	Ricardo R. Solomonoff	7|1|76	Ricardo BARCOS	30	Homicidio
29	152	Rolando R. D. Lescano	29|12|75	OSCAR EMILIO DADEA	5	Falsif. doc. y tent. de estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	23|12|75	Rubén Emilio JAUREGUI	5	Defraudación
29	152	Rolando R. D. Lescano	29|12|75	ALFREDO FERRARI	5	Falsif. doc. y tent. de Estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	5|12|75	José BELLO	5	Estafa
30	109	Jorge A. Ravazzani	12|12|75	LUIS PABLO BLAS BRIGNALA	5	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	25|11|75	RAFAEL VICENTE BASTIANI	30	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	25|11|75	LUIS CARLOS MACIEL NUÑEZ	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	26|12|75	ELISEO RUBEN MARTINEZ	5	Defraudación
31	115	Guillermo P. de Paoli	12|1|76	CARLOS ADOLFO RIGOLI	30	Defraudación
31	115	Eduardo S. Mugaburu	16|12|75	Angel Abel Pacheco	30	Tentativa de Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	21|11|75	ANA MARIA FIERRO	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	5|1|76	PEDRO ERNESTO MARTINEZ	30	Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	17|12|75	ALEJANDRO GUTIERREZ	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	16|1|76	MARIO ALFREDO TOKIC	30	Homicidio
32	167	Stella Maris Pan	16|12|75	ESTHER ROSA MUCHENIK	5	Estafa
32	167	Stella Maris Pan	8|1|76	JOSE FERNANDEZ SOMOZA	5	Defraudación
32	168	Julio A. Piaggio	5|12|75	Carlos Muñoz Robles o Royle	30	Hurto
32	168	Julio A. Piaggio	3|12|75	VLADIMIRO LINYCZYS	30	Defraudación
32	168	Julio A. Piaggio	9|12|75	SALVADOR PALUMBO	5	Usurpación
32	168	Julio A. Piaggio	8|1|76	Raúl Santos Antonio Marantelli	30	Estafa
32	168	Julio A. Piaggio	8|1|76	José De Luca, C. I. 3.510.201, Prov. Bs. As.	30	Estafa
33	169	Fernando M. Zavalia	18|12|75	PEDRO CEJAS ANDIA	30	Hurto
33	170	Fernando M. Zavalia	22|12|75	José POLLACCIA	30	Infrac. art. 285 del C.P.
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26|11|75	Abel Ascaso	30	Quiebra
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26|11|75	Jorge Luis Alberdi	30	Quiebra

e.12|3 Nº 861 v.18|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

"Art. 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 6 cita y emplaza por 5 días", a contar desde la primera publicación del presente a JAVIER ROGGERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Jorge M. Fernández, secretario.

e. 11|3 Nº 213 v.17|3|76

Nº 4

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a GUILLERMO CAICEDO Y GARBINI para que comparezca a estar a derecho en la causa número 3.134 Caicedo y Garbini, Guillermo Oscar s|Inf. Ley Nº 20.771", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Amelia C. Berraz de Vidal secretaria.

e.11|3 Nº 214 v.17|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO JUAN BONETO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.832, que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires 19 de febrero de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.11|3 Nº 216 v.17|3|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita a emplazar a RICARDO PASTOR AYALA para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa que se le sigue por infracción al Art. 213 bis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín 23 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario

e.11|3 Nº 217 v.17|3|76

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 3, de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HUGO ELIAS GUDIÑO, SELVA QUINTEROS de SANCHEZ, ANDRES ASTUDILLO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y oficiarse para su captura.

San Martín, 27 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.11|3 Nº 218 v.17|3|76

AZUL

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, provincia de Buenos Aires, Dr. José Andrés Meza, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, al procesado VICENTE GUTIERREZ FLORES de nacionalidad boliviana, nacido el día 19 del mes de julio del año 1941, de profesión transportista y con último domicilio conocido en la calle Urquiza Nº 5529 de la ciudad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, a fin de que se presente a este Juzgado Federal de Azul, provincia de Buenos Aires, sito en la calle Avenida 25 de Mayo Nº 725, por ser requerido en la causa Nº 16.817|75, caratulada: "Gutiérrez Flores Vicente - Atentado a los medios de Transportes - Sierra Chica"; haciéndosele saber que si al vencimiento del plazo acordado no se presenta, se lo declarará en rebeldía, de conformidad con lo prescripto por las normas de los artículos 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Azul, 27 de febrero de 1976. — Eduardo Luis Vischi, secretario.

e.13|3 Nº 215 v.17|3|76

MAR DEL PLATA

El Juez Civil Rafael F. Oteriño, cita por diez días a ENRIQUE N. CURIONI, para estar a derecho en autos: Molina de Carmona, Petrona c|Curioni, Enrique N. s|Usucapión J. 1; S. 1, Depto. Mar del Plata, bajo apercibimiento de designársele defensor oficial.

Mar del Plata, 13 de febrero de 1976. — Juan Carlos Lesca, secretario.

$ 3.500.— e.5|3 Nº 13.049 v.18|3|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en el juicio "MARCONI ELENA F. c|CROZAS LEONIDES ELSA R. s|ejec. hip.", que el martillero Manuel Vázquez (T. & 27-9059), rematará en Venezuela 1320 Cap., el día 19 de marzo de 1976 a las 14.30 hs. la mitad indivisa (50 o|o) de la Unidad Funcional Nº 12, segundo piso del inmueble sito en Huergo 245|47, Cap. Consta de 2 habitaciones, cocina y baño; superf. cubierta propia: 36.42 mts. cds. Porcentual 4.15 o|o. — Deudas: O.S.N. al 8|3|76 $ 1.111.65. Munic. al 3|11|75 $ 264.90. La unidad se halla ocupada por inquilino que abona $ 1.500 mensuales. — Base $ 28.830 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Cap. Federal. — Visitar diariamente de 15 a 16 hs.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 1.350.— e.16|3 Nº 69.290 v.18|3|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en los autos caratulados "COPPO, FRANCISCO EUGENIO y otros c|COSTABILE, ALICIA ANTONIA s|ejecución hipotecaria. — (Expediente Nº 22.404 - Año 1975)", que el Martillero Público Mario Mele, rematará el 25 de marzo de 1976, a las once horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el Departamento letra "A" (Unidad Funcional Nº 3), ubicado en el primer piso del inmueble con entrada común por Avenida del Libertador General San Martín Nº 4530, Capital Federal, y con frente a los números 4530, 4532 y 4534 de dicha Avenida. — Consta de living-comedor, tres dormitorios, dos baños principales, dependencias de servicio con entrada independiente, cocina, patio y línea telefónica funcionando. — Superficie propia: 105,83 mts. 2, terraza común de uso exclusivo: 6,25 mts. 2 y porcentual 3,06 sobre superficies comunes. — La deuda de administración por expensas comunes al 31 de marzo de 1976 es de pesos 18.255, encontrándose comprendida en dicha suma la cuota estimada por el mes de marzo de 1976, que es de $ 1.224. — Concordante con lo convenido en la cláusula segunda del contrato de mutuo, la demandada se obliga a entregar el bien libre de ocupantes una vez efectuada la ejecución. — Base: $ 289.000.— al contado. — Seña: 8 o|o y Comisión: por ciento, todo en dinero en efectivo a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visítese todos los días de 16 a 19 horas.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Martín J. Chavarri, secretario ad hoc.

$ 4.350.— e.15|3 Nº 69.307 v.17|3|76

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en el juicio "TRULLS, DAMIAN G. y otra c| PIETRANTUONI, MIGUEL A., s|hipotecario. — Expediente Nº 20.462", que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el día viernes 19 de marzo de 1976 a las 15.30 horas, en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal. — Un lote de terreno desocupado, ubicado en Mar de Ajo, Partido de General Lavalle, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Rompehielos General San Martín entre las de Fragata Trinidad y Rastraeador King, designado como Lote 15, de la Manz 12 f, que mide: 50,39 metros de frente al S. E., 104,05 metros y 97,80 metros en sus costados S. O. y N. E. y 50 metros en su contrafrente N. O. — Sup. Total: 5.046.25 metros cuadrados. — Base: $ 1.600. — Seña: 8 o|o y Comisión: 3 o|o, en efectivo, a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 2.400.— e.15|3 Nº 13.609 v 17|3|76

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días que en los autos "GARAGNANI ADELA MARIA s|Incidente Curatela a los Bienes" Exp. Nº 18.570, los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. rematarán el martes 30 de marzo a las 15 hs. en el Salón de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, la propiedad Rivadavia 4059 e|Gascón y Medrano, con terreno que mide 10m92 de frente por 60m94. — Base $ 1.000.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o y Sellado 5 o|oo. — Esta y se entrega desocupada. Se adeuda a Obras Sanitarias de la Nación $ 8.585,70 y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires $ 2.953,80. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 1.650.— e.16|3 Nº 69.388 v.18|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos "SALTARELLI EMILIA y Otro c| MILCAR SECPA s|ejec. hip.", Expte. Nº 11.119, que el martillero Eduardo Torres, rematará el día 19 de marzo de 1976, a las 14,30 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Cap., el inmueble ubicado en la calle Las Heras, esquina San Pedro, Partido 3 de Febrero, paraje "Villa Raffo", lote 18, manzana P, Pvcia. de Bs. As., que mide según título 11,03 m de frente al E. lindando con la calle San Pedro 24.53 m de su otro frente al N. lindando con la calle Gral. Las Heras; 11.03 m en su otro costado al O. lindando con parte del lote 19 y 24.53 m al S. lindando con el lote 17. — Circ. IV, Secc. I, Manzana 6, parc. 9. — Desocupado. — Consta P. B. preparado aparentemente para 6 locales y 5 pisos con 3 depart. por piso (1 grande y 2 chicos), 3 dorm., 2 baños y cocina los grandes y 2 dormit., baño y cocina los chicos. — Construido aprox. en un 60 o|o, mampostería, algo de yesc. cloacas, baños, plomería gruesa y cañerías de elect. — Base: $ 318.613; Seña 8 o|o; Comisión 3 o|o; Sellado 5 por mil. Adeuda: A. L. y const. Vía Púb.: $ 3.558; Gas Nat. $119; Imp. Inmob. — Base $ 1.661,21. — Visitar diariamente. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap Fed. y el pago deberá ser efectuado en efectivo o cheque certificado a la orden del martillero.

Buenos Aires, marzo 9 de 1976 — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 3.150.— e.16|3 Nº 13.598 v.18|3|76

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en autos "NICOLINI, FELIX A. c|CUIÑA, JORGE, s|ej.", Exp. Nº N 285, que el martillero J. M. Perillo rematará el 22 de marzo a las 16 hs. en Venezuela 1320: la mitad indivisa del accionado de la finca de la calle Tilcara 3179|81 edificada en el lote de 8.58 m. de frente por 58.32 m. de fondo, ocupada por el demandado, según constatación del martillero. Consta en planta baja de: 3 habitaciones; baño; cocina; patio y habitación al fondo; y en planta alta de: 3 habitaciones; hall; cocina y baño instalado. Partida 44.905. Adeuda O. S. N. $ 2.190.080; A. B. L. y Cont. Terr. y Cont. Pav. $ 2.315.77 Visitar en días hábiles de 10 a 15 hs. — Base $ 75.953.32, las 2|3 de su valuación, al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo efectivo. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 2.250.— e.16|3 Nº 13.670 v.18|3|76

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 2 días en el juicio: "HIDECO S. A. c|TESON S. A. s|ejec. expte. Nº 29.959, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 18 de marzo, horas 17, en la calle Vélez Sársfield 1838|48, Cap. Fed., donde también se exhibe de 14 a 16 horas, diariamente: Una Placa Refrigeradora para pescado, de acero inoxidable, de 4x1,20 mts. — Sin Base. — Al Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 10 de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 600.— e.16|3 Nº 69.317 v.17|3|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12 Secretaría Nº 24, hace saber por tres días en autos "BANCO DE ENTRE RIOS c|HECTOR E. GIMENEZ RUIZ y otro s| ejecutivo. — Expediente Nº 29.292", que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 30 de marzo de 1976, a las 10 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital Federal, un departamento ubicado en esta Capital, calle Serrano 564, planta baja unidad Nº 2, ocupado por José Isidro Miranda y su familia, compuesto de hall, living-comedor pasillo, dos dormitorios, baño, cocina y patio. — Base: $ 26.796. — Seña : 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de boleto 5|000. — Se visita de lunes a viernes de 10 a 14 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado

Buenos Aires, marzo 8 de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

$ 1.650.— e.15|3 Nº 13.593 v.17|3|76

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica, por dos días en el juicio: "DE LUCA JOSE COSME c PERENTE AMELIA y otro s|Ejecutivo", Expte. Nº 612, que el martillero Alberto Carlos Benoit, venderá en pública subasta Sin Base al contado y al mejor postor, el día 23 de marzo de 1976 a las 14 horas, en calle Maturin Nº 2352 con acceso a su vez por la calle Cucha Cucha Nº 2243, Capital Federal donde se exhiben los días 17 y 18 de marzo de 14 a 17 horas. Una heladera eléctrica comercial marca Selmar de 6 puertas número 32.762, tipo mostrador, con su respectivo equipo, y Una heladera marca Hervey tipo mostrador, de 5 puertas con motor Nº 1.351. En las condiciones en que se encuentran. Entrega inmediata previo pago del precio. Seña 30%. Comisión 10%, todo en efectivo

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Rodolfo A. Ramírez secretario.

$ 1.500.— e.9|3 Nº 68.767 v.20|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, de Capital Federal, a cargo del Dr. Atilio J. Dossola, secretaría a cargo del suscripto, comunica por tres días en autos "UNION ARGENTINA COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. c|ARAGON DE CALVIELLO, LORENZA, M. y otro s|ejecución prendaria", expediente Nº 175.032 que el martillero Guillermo Eduardo Campos rematará el día 22 de marzo de 1976 a las 15.30 hs., en Rivadavia 3547, Capital Federal, lugar donde se exhibe diariamente el bien de lunes a viernes de 10 a 17 hs., el siguiente bien: un automotor marca Fiat, tipo automóvil modelo 600 E del año 1970, con motor marca Fiat Nº 2792759, con chassis marca Fiat Nº 2439944, para uso particular, Dominio Nº C 229.587, en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base $ 27.228.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Víctor F. Liberman, secretario

$ 1.800.— e. 15|3 Nº 13.615 v. 17|3|76

Nº 38

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38 de la Capital Federal a cargo de la Dra. Gladys Stella Alvarez, secretaría a cargo del suscripto, comunica por tres días en los autos "FRONTERA RICARDO O. c|TOLEDO JOSE R. y otro s|ejecución prendaria", expediente Nº 9.670, que el martillero Guillermo Eduardo Campos rematará el día 19 de marzo de 1976 a las 15.30 hs. en Warnes 1474, Capital Federal, lugar donde se exhibe diariamente el bien de 10 a 12 hs., el siguiente automotor: marca Dodge GT, modelo año 1969, con motor marca Chrysler Nº 97 XI 1091, chassis marca Dodge Nº 59P1084, totalmente equipado y para uso particular, dominio B 275277, en el estado en que se encuentra; base $ 26.415 Se hace saber a la persona que resulte compradora, que el bien será entregado previa aprobación de la subasta en autos, y asimismo que deberá abonarse al contado el 30 % de seña, el 10 % de comisión y el 5 o|oo correspondientes al sellado del boleto de compraventa judicial.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 2.700.— e. 15|3 Nº 69.295 v. 17|3|76